



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN U.N.A.M.

División de Ciencias Jurídicas

ESCUELA DE DERECHO

7644491-9

EL MARCO TECNICO JURIDICO DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN MEXICO



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GERMAN TIRADO MORAILA

M-0035170



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

GERMAN TIRADO LIZARRAGA Y
GUADALUPE MORAILA DE TIRADO

QUIENES CON SU EJEMPLO DE
SACRIFICIO Y ABNEGACION,
HICIERON POSIBLE EL RECIBIRME
PROFESIONALMENTE.

GRACIAS

A MIS ABUELOS:

GERMAN O. TIRADO

CATALINA CANIZALES

MANUEL CAÑEDO PORTUGAL

MARIA MADRID DE CAÑEDO

FRANCISCO MORAILA +

POR EL APOYO INCONDICIONAL
CONCEDIDO A MI PERSONA, Y POR
EL ESTIMULO A MI SUPERACION
PERSONAL.

A MIS HERMANOS:

MARIA ALEJANDRINA
MARIA GUADALUPE
MARIA DE LOURDES
MARIA EUGENIA
FRANCISCO GUADALUPE
MARIA DEL ROCIO Y
JORGE ANTONIO

PARTICIPES TODOS DE ESTE
LOGRO, POR LA AYUDA Y
CONFIANZA DEPOSITADA.

AL LICENCIADO

ROBERTO E. RODRIGUEZ GUZMAN

QUIEN GRACIAS A LA GUIA Y
ASESORAMIENTO QUE ME PRO-
PORCIONARA FUE POSIBLE LA
CULMINACION DE ESTA TESIS

MUCHAS GRACIAS

AL LICENCIADO

JUAN EMILIO PUIG HERNANDEZ Y

AURORA ESPINO MARTINEZ

POR LA VALIOSA E INCALCULABLE
AYUDA QUE ME BRINDARON, PARA
LOGRAR CONCLUIR ESTA TESIS

GRACIAS

A NUESTRA "ALMA MATER"

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO"

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A C A T L Á N "

A MIS COMPAÑEROS, MAESTROS, FAMILIARES Y AMIGOS

G R A C I A S

I N D I C E

	P A G. N U M.
I N T R O D U C C I O N	10
C A P I T U L O I	14
N O C I O N E S P R E V I A S	14
I.1 C O N C E P T O S F U N D A M E N T A L E S	14
I.2 A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S	24
I.3 A N T E C E D E N T E S L E G I S L A T I V O S	38
C A P I T U L O II	71
P R I N C I P A L E S O R D E N A M I E N T O S J U R I D I C O S P A R A L A P R E V E N C I O S D E L O S R I E S G O S D E T R A B A J O .	71
II.1 L E Y F E D E R A L D E L T R A B A J O (1970) R E G L A M E N T O G E N E R A L D E S E G U R I D A D E H I G I E N E E N E L T R A B A J O .	71
II.2 L E Y D E L S E G U R O S O C I A L (1973) R E G L A M E N T O P A R A L A C L A S I F I C A C I O N D E E M P R E S A S Y D E T E R M I N A C I O N D E L G R A D O D E R I E S G O D E L S E G U R O D E R I E S G O S D E L T R A B A J O .	95
II.3 L E Y G E N E R A L D E S A L U D (1984) (C O D I G O S A N I T A R I O D E L O S E S T A D O S U N I D O S M E X I C A N O S -1955-) R E G L A M E N T O P A R A L O S E S T A B L E C I M I E N T O S I N D U S T R I A L E S O C O M E R C I A L E S , M O L E S T O S , I N S A L U B R E S O P E L I G R O S O S .	101

M-0035170

	P A G. N U M.
II.4 CONVENIOS DE LA O.I.T. RATIFICADOS POR MEXICO, RESPECTO A MEDIDAS TENDIENTES A LA PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO.	111
CAPITULO III.	116
ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN MEXICO.	116
III.1 COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.	116
III.2 DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. S.T.Y P.S.	120
III.3 CONSEJO NACIONAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES. S.S.A.	127
III.4 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL. S.S.A.	130
III.5 DIRECCION GENERAL DE NORMAS. S.E.C.O.F.I.N.	134
III.6 COMITE DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO.- JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.- JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO. I.M.S.S.	140

	P A G . N U M .
C A P I T U L O . I V	156
REPERCUSIONES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN.	156
IV.1 SITUACION EN NUESTRO PAIS.	156
IV.2 LA ACCION DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.	161
IV.3 LOS FACTORES DE LA PRODUCCION.- SU INTERVENCIÓN.	167
IV.4 CREACION DE UN SOLO ORGANISMO QUE SE AVOQUE A LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.	173
C O N C L U S I O N E S .	176
C I T A S .	187
B I B L I O G R A F I A .	192

I N T R O D U C C I O N

EN UNA VISION TOTALIZADORA, EL TRABAJO HUMANO PUEDE CONSIDERARSE COMO TODA ACTIVIDAD CAPAZ DE MODIFICAR O CONSERVAR EL AMBIENTE O AL HOMBRE MISMO, Y TRABAJADOR, A QUIEN MODIFICA SU ENTORNO Y SUS CAPACIDADES.

EN TERMINOS GENERALES HEMOS CONSIDERADO SIEMPRE QUE TRABAJADOR ES TODO AQUEL QUE REALIZA UN TRABAJO, AUN CUANDO ESTE CONCEPTO VARIA. SEGUN EL PUNTO DE VISTA Y LA PREPARACION DE AQUEL QUE LO DEFINE.

CON ESTOS CRITERIOS, SURGE LA IDEA DE VELAR POR EL BIENESTAR, NO SOLO DEL INDIVIDUO EN SU ACTIVIDAD Y DESARROLLO, - SINO TAMBIEN EN SU ENTORNO FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL.

POR LO TANTO, PARA CUALQUIER GRUPO HUMANO Y PARA UN PAIS, RESULTA UTIL LA PROTECCION AL TRABAJADOR PORQUE ELLA IMPLICA MAYOR Y MEJOR PRODUCCION Y SIGNIFICA LA SUPERVIVENCIA Y LA POSIBILIDAD DE DESARROLLO Y PROGRESO, Y SI VEMOS LAS CIFRAS DE ACCIDENTES QUE CON MOTIVO DEL TRABAJO EXISTEN EN NUESTRO PAIS, SON PREOCUPANTES, YA QUE NOS DICEN QUE, UNO DE CADA DIEZ TRABAJADORES SUFRE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, LO QUE IMPLICA PARA LA NACION UNA EROGACION APROXIMADA DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ANUALES, ESTO SIN OLVIDAR DESDE LUEGO AL PRINCIPAL AFECTADO, -EL TRABAJADOR- QUE SUFRE, YA

SEA LA PERDIDA DE ALGUN MIEMBRO DE SU ORGANISMO O INCLUSIVE LA VIDA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS PARA LA FAMILIA; TODO ESTO AUNADO A LOS TRAUMAS PSICOLÓGICOS QUE SURGEN COMO CONSECUENCIA INFALIBLE DE TALES RIESGOS. ASÍ COMO LAS DIMENSIONES TANTO CUANTITATIVAS COMO CUALITATIVAS QUE DERIVAN DE ESTOS SINIESTROS AFECTANDO AL PATRÓN.

LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR EN MÉXICO SE HA DESARROLLADO, CON UN DEFINIDO PROPÓSITO DE JUSTICIA SOCIAL, DESDE PRINCIPIOS DE SIGLO EN LAS DIVERSAS LEGISLACIONES LOCALES, YA SEA EN MAYOR O MENOR GRADO, POR ELLO, EL TRABAJADOR HA ESTADO PROTEGIDO POR DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, LOS CUALES HAN SIDO MODIFICADOS SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA MOMENTO HISTÓRICO.

SI SE COMPARAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO BRINDA LA LEGISLACIÓN MEXICANA A SUS TRABAJADORES, CON LA SITUACIÓN Y LEYES EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS A PRINCIPIOS DE SIGLO, SE PONEN DE MANIFIESTO LOS CONTRASTES ENTRE AMBOS EXTREMOS Y SURGE EL DESEO POR CONOCER LAS ETAPAS RECORRIDAS POR EL PENSAMIENTO JURÍDICO.

AL ADENTRARSE AL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DICTADAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS, DE INMEDIATO SE ADVIERTEN TRES NORMAS FUNDAMENTALES ESTABLECIDAS EN BIEN

DE LA CLASE TRABAJADORA; LA CONSTITUCION GENERAL DE LA -
REPUBLICA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGU-
RO SOCIAL MEXICANO, LAS CUALES DETERMINAN CUATRO EPOCAS
DISTINTAS, CON PLANTEAMIENTOS PROPIOS: LA COMPRENDIDA EN-
TRE PRINCIPIOS DE SIGLO Y 1917, LA QUE ABARCA DE 1917 A
1931, LA DE 1931 A 1943 Y LA DE 1943 A NUESTROS DIAS.

ES INTERESANTE OBSERVAR LA CONTINUIDAD HISTORICA DEL PEN-
SAMIENTO JURÍDICO MEXICANO DE VANGUARDIA Y SU PROPOSITO
DE MEJORAR LA CONDICION DE LOS TRABAJADORES, ASI COMO LOS
DISTINTOS PASOS EN ESTA TRAYECTORIA HASTA LAS POLITICAS
PREVENCIONISTAS VIGENTES.

CON ANTERIORIDAD A LA CONSTITUCION Y A LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO, SE OBSERVA A TODO LO LARGO Y ANCHO DE NUESTRA
GEOGRAFIA QUE LAS LEGISLACIONES ESTATALES INICIAN SU LA-
BOR PREVENCIONISTA, EN CUANTO A RIESGOS DE TRABAJO SE RE-
FIERE, DE ACUERDO A LA DEMOSTRACION EVIDENTE QUE APARECE
PLASMADA EN LOS TEXTOS LEGALES DE LAS DISTINTAS EPOCAS.

EN UN PRIMER TERMINO PREOCUPO A LOS LEGISLADORES LA PRO-
TECCION AL OBRERO CONTRA LOS RIESGOS DE TRABAJO; INICIAL-
MENTE SE CONTEMPO SOLO EL ACCIDENTE Y MAS ADELANTE LA EN-
FERMEDAD. EN SEGUNDO LUGAR SE TOMO EN CUENTA A LA MADRE
TRABAJADORA, Y DESPUES AL TRABAJADOR ENFERMO. UNA PREVEN-
CION DE RIESGOS DE MANERA INTEGRAL, SE PLANTEA CON LA -

APARICION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL A SU VEZ HA TENIDO ACTUALIZACIONES ACORDES AL CRECIMIENTO INDUSTRIAL CONTEMPORANEO.

ESTE ANALISIS DE LA EVOLUCION DE LO NORMADO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, PERMITIRA UNA MEJOR VALORACION DE LO ALCANZADO Y PONDRÁ DE MANIFIESTO AQUELLO PENDIENTE DE REALIZACION.

POR OTRO LADO, ES INTERESANTE MOSTRAR LA PROYECCION JURIDICA EN RELACION A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PREVIENEN O ATENUAN LOS RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.

ADEMAS, NO SOLO ES OBJETIVO DE ESTE TRABAJO SEÑALAR LAS POLITICAS, LA LEGISLACION Y LA DOCTRINA, SINO TAMBIEN LAS DIFERENTES TECNICAS Y DISCIPLINAS EN MATERIA DE PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

CON LO ANTERIOR SE PRETENDE LOGRAR UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LO LEGISLADO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, CON LA INTENCION DE QUE TAL ENFOQUE FACILITE LA COMPRESION Y HAGA POSIBLE UNA MAYOR DIFUSION DEL CONTENIDO DE ESTOS REGLAMENTOS, ESPERANDO QUE EL PRESENTE SEA UN INSTRUMENTO PROVECHOSO PARA IDENTIFICACION DE LOS TRABAJADORES CON SU LEY.

CAPITULO I

NOCIONES PREVIAS

I.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES

DESDE SU APARICION EN LA TIERRA EL HOMBRE ESTUVO EXPUESTO A RIESGOS DE MAYOR MAGNITUD CADA VEZ, INCLUSIVE EN LAS ACTIVIDADES MAS RUDIMENTARIAS ESTABA SUJETO A LOS INFORTUNIOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS DE TRABAJO SIENDO EN LA EPOCA DEL INDUSTRIALISMO, QUE APARECE EN EUROPA A PRINCIPIOS DEL SIGLO PASADO, CUANDO SE ACENTUA LA MAYOR INCIDENCIA Y GRAVEDAD DE LOS RIESGOS, PUESTO QUE EL HOMBRE TUVO QUE INCORPORAR FUERZAS DISTINTAS A LAS MUSCULARES PARA LA OBTENCION DE SUS SATISFACTORES, PROVOCANDO ESTE CAMBIO RADICAL, VICTIMAS ENTRE LA MASA DE LOS TRABAJADORES.

LOS MEDIOS DE SEGURIDAD Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO NO SURGEN CON UNA ESTRUCTURA COHERENTE HASTA QUE LA REVOLUCION INDUSTRIAL ALCANZO TODA SU EXPANSION EN LOS DISTINTOS ASPECTOS: EL INEVITABLE POR LOS MEDIOS MECANICOS Y LAS FUERZAS PROPULSORAS, ASI COMO LAS INSTALACIONES DE DIVERSA Y COMPLEJA INDOLE, EL DE LAS EVENTUALES VICTIMAS DE ESOS RIESGOS; ES ASI, COMO SE PRESENTA LA INVESTIGACION SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO.

EN NUESTRO PAIS, LA ACCION DEL ESTADO SE ORIENTA A LA SOLUCION DE LA PROBLEMATICA PLANTEADA, REALIZANDO PRIMERA-MENTE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA CONSISTENTE EN EL ESTABLE-CIMIENTO DE LAS DOS PREMISAS FUNDAMENTALES CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A RIESGOS DE TRABAJO, SIENDO ESTAS: PREVENIR LOS POSIBLES ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO A FIN DE IMPEDIRLOS, Y; LA QUE ESTABLECE LA RES-PONSABILIDAD DERIVADA DE LOS MISMOS Y COMO CONSECUENCIA SU EXIGIBILIDAD. DESPUES REGULA, VALIENDOSE DEL DERECHO, LOS ASPECTOS JURIDICOS DE TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES Y MEDI-DAS RELACIONADAS CON LOS PELIGROS A QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EXPUESTO POR SU PRESTACION DE SERVICIOS.

DE AHÍ QUE GRAN PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO GIRE EN TOR-NO AL SUJETO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, CONTEMPLANDO. EL ORDENAMIENTO JURIDICO RELATIVO, LAS NORMAS QUE INTEGRAN TODO UN SISTEMA Y A TRAVES DE LAS CUALES SE ESTABLECE: LA LIMITACION DE LA JORNADA LABORAL, LA PROHIBICION DEL TRA-BAJO NOCTURNO A CIERTOS SUJETOS, EL DESCANSO DOMINICAL, LAS VACACIONES RETRIBUIDAS, LA LIMITACION DE LA EDAD PARA TRABAJAR EN LOS MENORES, LA PROHIBICION DE EJECUTAR TRABA-JO DE TODA INDOLE A LOS QUE NO HAN CUMPLIDO CIERTA EDAD, - JUNTO A OTRAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES SOBRE LA SUSPEN-SION Y RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO, EL REGIMEN DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LO REFERENTE A LA SEGURI-DAD FRENTE A LOS RIESGOS DE TRABAJO.

COMO CONCLUSION SE PUEDE DECIR QUE UN ADECUADO SISTEMA LEGAL DEBE PERMITIR, CON TODA SERIEDAD Y EFICACIA, OBTENER LA CURACION Y ASISTENCIA DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO O ENFERMO, ASI COMO BUSCAR UNA COMPENSACION DE TIPO ECONOMICO A LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL SUFRIDA, AUNADO A LA EXISTENCIA DE ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DISCUTIDOS; PERO, ES DE INTERES SUPERLATIVO OCUPARSE TANTO DE LAS CONDICIONES PERSONALES EN QUE EL TRABAJO SE REALIZA COMO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS UTILIZADOS, SIN OLVIDAR LOS MECANISMOS TIPI- CAMENTE DE SEGURIDAD Y, EN SUMA, CONSEGUIR QUE LA FUNCION SE LLEVE A EFECTO EN UNAS CONDICIONES TALES QUE PERMITAN REDUCIR, PREVENTIVAMENTE, AL MINIMO LAS POSIBILIDADES DE RIESGO DEL TRABAJADOR.

POR TAL RAZON, REVISTE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA EL QUE EL ESTADO LLEGUE MAS ALLA DE SU ACTIVIDAD LEGISLATIVA, MEDIAN- TE UNA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS, PUES ES DE MAYOR IMPORTANCIA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO Y EVITAR QUE SE CONCRETEN, QUE FUNDAR SISTEMAS INDEMNIZATORIOS.

EL PRESENTE ESTUDIO ESTA ENFOCADO INTEGRAMENTE A LA ACCION DE PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, POR LO QUE PARA ABORDARLO SERA CONVENIENTE AUXILIARNOS CON LAS DEFINICIO- NES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES SIGUIENTES:

EL DERECHO DEL TRABAJO Y PRINCIPALMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA PREVISION SOCIAL, VA RECOGIENDO LOS GRAVES PROBLEMAS QUE ATAÑEN A LA HUMANIDAD ENTERA, ENTRE ELLOS EL DE LOS RIESGOS DE TRABAJO. ES IMPORTANTE CONOCER LA DEFINICION QUE NOS DA EL JUSLABORALISTA ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, QUE A CONTINUACION SE CITA:

"... DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN, EN SU ASPECTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONOS, ENTRE TRABAJADORES ENTRE SI Y ENTRE PATRONOS ENTRE SI MEDIANTE INTERVENCION DEL ESTADO, CON OBJETO DE PROTEGER Y TUTELAR A TODO AQUEL QUE PRESTE UN SERVICIO SUBORDINADO Y PERMITIRLE VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS, QUE COMO SER HUMANO LE CORRESPONDEN PARA QUE PUEDA ALCANZAR SU DESTINO..." (1)

LA PREVISION SOCIAL FORMA EN NUESTRO PAIS UNA PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO, NO SE ENCUENTRA ABSORBIDA COMO EN OTROS PAISES EN LA SEGURIDAD SOCIAL, Y SE INTEGRA CON INSTITUCIONES DEDICADAS A OBTENER LA EDUCACION DE LOS TRABAJADORES, LOS SISTEMAS DE COLOCACION DE LA MANO DE OBRA, LO RELATIVO A HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS PARA LOS TRABAJADORES Y LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO ESTOS ULTIMOS EL IDEAL Y LA META DE LA PREVISION SOCIAL, PUES SI BIEN LA

IDEOLOGIA INSPIRADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISION SOCIAL ES LA MISMA. LA SEGUNDA LLEVA SUS BENEFICIOS A UNA CLASE ESPECIAL QUE ES LA TRABAJADORA, MIENTRAS QUE LA PRIMERA BUSCA LLEVAR SUS SERVICIOS A TODA LA COLECTIVIDAD.

LA PREVISION SOCIAL SEGUN EL DOCTOR MARIO DE LA CUEVA:

"... LAS INSTITUCIONES QUE SE PROPONEN CONTRIBUIR A LA PREPARACION Y OCUPACION DEL TRABAJADOR, A FACILITARLE UNA VIDA COMODA E HIGIENICA Y A ASEGURARLE CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS NATURALES Y SOCIALES, SUSCEPTIBLES DE PRIVARLE DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO Y GANANCIA..." (2)

DE TAL MANERA QUE LA NATURALEZA DE LA PREVISION SOCIAL PRESENTA UN DOBLE CARACTER: POR UNA PARTE, SIGNIFICA UNA VERDADERA POLITICA ESTATAL TENDIENTE A PROTEGER LA SALUD, LA VIDA Y LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL TRABAJADOR COMO UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE SU PERTENENCIA A UNA CLASE SOCIAL DETERMINADA Y, POR LA OTRA, CONSTITUYE UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES CONCRETAS PLASMADAS EN INSTITUCIONES DE SERVICIO.

LA DEFINICION QUE NOS DA MIGUEL GARCIA CRUZ RESPECTO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ES LA SIGUIENTE:

"... LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE A TODA LA SOCIEDAD -

DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA MUERTE DE SUS SUJETOS;
POR LO TANTO, CUIDA DE LA INTEGRIDAD DEL HOMBRE, DE LA
SALUD, DE LOS MEDIOS ECONOMICOS DE SUBSISTENCIA Y DE
LA REHABILITACION, LIBERANDO ASI A LA POBLACION DE LA
MISERIA, LA ANGUSTIA Y EL SUFRIMIENTO..." (3)

LO CUAL NOS PERMITE DECIR QUE, ENTRE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES LA "PREVISION SOCIAL" Y LA "SEGURIDAD SOCIAL" TIENEN EN COMUN EL DE LA PREVENCION, CON LA SALVEDAD DE QUE LA PRIMERA VA DIRIGIDA AL NUCLEO DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGUNDA A TODA LA SOCIEDAD.

LA CONCEPTUACION QUE NOS DA GUILLERMO CABANELLAS RESPECTO A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS LABORALES, EN TERMINOS GENERALES ES LA SIGUIENTE:

"... SE TIENDE ACTUALMENTE, POR MEDIO DE UNA ADECUADA LEGISLACION, A ASEGURARLES A LOS TRABAJADORES MEDIOS SUFICIENTES PARA PREVENIR LOS RIESGOS ORIGINADOS EN OCA- SION O COMO CONSECUENCIA DE SUS TAREAS PECULIARES. SE TRATA, SOBRE TODO, DE ELIMINAR LAS INDEMNIZACIONES DE- RIVADAS DE LOS LLAMADOS RIESGOS DE TRABAJO, ASEGURANDO- LE PARA ELLO AL TRABAJADOR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE NO SERA VICTIMA DE ACCIDENTES EVITABLES, Y QUE SOLO EXCEPCIONALMENTE SE VERA COMPENSADO AQUEL CON LA CORRES- PONDIENTE INDEMNIZACION. LA PREVENCION DE LOS RIESGOS

DE TRABAJO IMPONE, COMO CONDICION OBLIGADA, CONSERVAR EL MATERIAL HUMANO. A TAL FIN HAY QUE PROCURARLE AL TRABAJADOR MEDIOS MATERIALES Y PREPARACION SUFICIENTE PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE EN EL TRABAJO LE ACECHAN. SE TRATA DE LOGRAR NO SOLAMENTE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LAS MAQUINAS Y LOS UTILES QUE EL TRABAJADOR EMPLEA EN SU LABOR, SINO DE ALCANZAR SU NECESARIA EDUCACION PARA PODER ELIMINAR LOS MAS DE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL MATERIAL HUMANO, QUE SIN DUDA CABE SOSLAYAR EN PONDERABLE AMPLITUD..." (4)

DE DONDE SE DEDUCE QUE LOS RIESGOS QUE CORRE UN INDIVIDUO DEPENDEN DE SU CONDUCTA Y DEL MEDIO EN QUE REALICE SU ACTIVIDAD, POR LO QUE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS ESTA ENCAMINADA A ESTUDIAR ESTOS FACTORES, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR QUE NO HAGAN SU APARICION. LA LEGISLACION MEXICANA, ESPECIFICAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXPRESA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR RIESGO DE TRABAJO, ASI COMO LAS DEFINICIONES DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD DEL TRABAJO, SIENDO TRADICIONALISTAS Y APEGANDONOS AL ASPECTO LEGAL TRANSCRIBIMOS A CONTINUACION LOS TEXTOS CORRESPONDIENTES:

"... ARTICULO 473.- RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO..."

"... ARTICULO 474.- ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALESQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESTE. QUEDAN INCLUIDOS EN LA DEFINICION ANTERIOR LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO Y DE ESTE A AQUEL..."

"... ARTICULO 475.- ENFERMEDAD DE TRABAJO ES TODO ESTADO PATOLOGICO DERIVADO DE LA ACCION CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS..."

ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE LA DISTINCION PRINCIPAL ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD DE TRABAJO, RESIDE EN QUE EL PRIMERO SE CARACTERIZA POR SER INSTANTANEO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA TIENE UN ASPECTO PROGRESIVO DE REALIZACION.

CABE DESTACAR QUE LOS ARTICULOS EN CITA, CONTEMPLAN TRES ELEMENTOS QUE ACTUAN EN RELACION AL TRABAJADOR Y A LOS CUALES SE ENFOCA LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, SIENDO ESTOS:

A) EL HOMBRE, COMO SUJETO EXPUESTO AL RIESGO EN EJERCICIO

O CON MOTIVO DEL TRABAJO;

- B) EL AMBIENTE DEL TRABAJO, EL CONJUNTO DE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA HIGIENE, LA FORMA, EL MEDIO, LOS MATERIALES Y LOS SISTEMAS QUE EL TRABAJADOR UTILIZA EN SU TRABAJO, Y;
- C) LAS MAQUINARIAS, ASPECTO EN EL CUAL LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE REFIEREN EN SI A TECNICAS Y SISTEMAS PREVENTIVOS.

QUEDARIA INCOMPLETA ESTA EXPOSICION SI PASARAMOS POR ALTO LA CONSIDERACION DE LOS ASPECTOS QUE EN LA PREVENCION DE RIESGOS RESULTAN FUNDAMENTALES Y SON:

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL:

"... NO SE LIMITAN LOS FINES DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL A PREVENIR LOS RIESGOS DEL TRABAJO, EN RELACION A LAS MAQUINAS Y LOCALES EN LOS QUE SE PRESTA LA ACTIVIDAD, SINO QUE SE PROCEDE A ESTUDIAR AL ELEMENTO HOMBRE COMO SER CAPAZ DE AFRONTAR INTELIGENTEMENTE LAS POSIBLES CONTINGENCIAS DE SU OCUPACION PROFESIONAL. DE AHI QUE APAREZCA YA COMO UNA CIENCIA QUE AGRUPA DIVERSOS MEDIOS TECNICOS Y QUE ESTUDIA LAS CAUSAS CAPACES DE PROVOCAR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A LOS TRABAJADORES; ASI COMO TODOS LOS FACTORES MAS O MENOS NOCIVOS PARA LA SALUD DE ESTOS, QUE ACTUAN EN EL SENO DE LA INDUSTRIA. SU FINA-

LIDAD CONSISTE EN ADOPTAR LAS NECESARIAS MEDIDAS PARA ANULAR O CONTRARRESTAR AQUELLAS CAUSAS NOCIVAS Y DESVIRTUAR AQUELLOS FACTORES NEGATIVOS..." (5)

LA HIGIENE INDUSTRIAL:

"... CABE DEFINIR LA HIGIENE DEL TRABAJO COMO LA APLICACION DE LOS SISTEMAS Y PRINCIPIOS QUE LA MEDICINA ESTABLECE PARA PROTEGER AL TRABAJADOR PREVINIENDO ACTIVAMENTE LOS PELIGROS QUE PARA LA SALUD FISICA O PSIQUICA SE ORIGINAN EN EL TRABAJO, LA ELIMINACION DE LOS AGENTES NOCIVOS EN RELACION AL TRABAJADOR CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DE LA HIGIENE LABORAL..." (6)

I.2 ANTECEDENTES HISTORICOS

LA INCIDENCIA DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DERIVADOS DEL TRABAJO ES TAN REMOTA COMO EL TRABAJO MISMO, YA QUE EL SER HUMANO PARA SUBSISTIR TIENE QUE DESARROLLAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS A CONSEGUIR LOS SATISFACTORES NECESARIOS DE SU EXISTENCIA, LO CUAL IMPLICA LA REALIZACION DE ESFUERZOS FISICOS E INTELECTUALES PARA LA CONSECUION DE CIERTOS OBJETIVOS EXPONIENDOSE CONSECUEMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN PROPICIAR LA APARICION DEL RIESGO DE TRABAJO, CABE CITAR A UNSAIN, QUIEN SEÑALO:

"... EL ACCIDENTE ES, UNIVERSALMENTE, UNA CONSECUENCIA FATAL E INSEPARABLE DEL TRABAJO; COMO EL NAUFRAGIO SURGE CUAL RESULTADO DE LA NAVEGACION, SIENDO EL ACCIDENTE, PUES, TAN ANTIGUO COMO EL TRABAJO MISMO, SU EVOLUCION SIGUE DESARROLLO PARALELO AL CORRESPONDIENTE A LOS CAMBIOS DE LA INDUSTRIA..." (7)

EN LA EPOCA PRIMITIVA SE EMPLEABAN HERRAMIENTAS SENCILLAS ELABORADAS POR EL HOMBRE, LA DIVISION DEL TRABAJO EXISTENTE SE BASABA EN CRITERIOS ESENCIALMENTE FISIOLÓGICOS, TALES COMO LA EDAD, EL SEXO, LAS APTITUDES Y LA RESISTENCIA FISICA. LA COOPERACION ESTABLECIDA ENTRE LOS TRABAJADORES ERA ESCASA Y SIMPLE, VARIANDO SEGUN EL TIPO DE ACTIVIDADES DE QUE SE TRATARA, SIN REQUERIRSE UNA ESPECIALIZACION PER-

MANENTE; LA CALIFICACION PROFESIONAL ESTABA CONSTITUIDA -
POR UN CONJUNTO SIMPLE Y DIVERSIFICADO DE CONOCIMIENTOS Y
DESTREZAS ADQUIRIDAS POR LA SOLA EXPERIENCIA Y A PARTIR -
DE LA TRANSMISION OPERABA EN EL SENO DE LA FAMILIA, O DE
LA COMUNIDAD DE LA CUAL FORMABA PARTE.

EL EJERCICIO DEL TRABAJO MANUAL ESTABA ENCOMENDADO A LAS
CLASES INFERIORES POR LO QUE SE CONSIDERABA POCO NOBLE, -
POR TAL MOTIVO NO TUVO UNA GRAN REPERCUSION JURIDICA.

"... ASIMISMO EN LAS REPUBLICAS ANTIGUAS ERA VERDADE-
RAMENTE UN PREJUICIO CASI UNIVERSALMENTE DEFENDIDO,
QUE EL TRABAJO ERA UNA OCUPACION VIL, INDIGNA DE UN
CIUDADANO. LOS MAS ILUSTRES PENSADORES PLATON, ARIS-
TOTELES Y XENOFONTE EN GRECIA; CICERON Y SENECA EN
ROMA, ERAN DE ESTA OPINION..." (8)

ESTA POSTURA DE DESCONSIDERACION HACIA EL QUE TRABAJABA,
MANIFESTADA POR LOS ORIENTADORES DEL PENSAMIENTO DE AQUEL
ENTONCES E INCLUSO POR LOS CODIGOS RELIGIOSO-JURIDICOS DE
ESA EPOCA, JUSTIFICAN LA FALTA DE TODA CLASE DE DATOS EXAC-
TOS EN ESTA MATERIA.

ES EN EL DERECHO ROMANO EN DONDE SE EMPIEZA A REGULAR LOS
RESULTADOS DE LOS ACCIDENTES, MEDIANTE NORMAS REPARADORAS
COMO LA CONSIGNADA EN LA LEX AQUILIA, AL PARECER DEL AÑO

286 A.C. LA QUE SANCIONABA:

"... QUE EN CASO DE MUERTE DE ESCLAVO O DE RES EL AUTOR HABIA DE PAGAR EL MAYOR VALOR CON EL OBJETO ALCANZADO DENTRO DEL ULTIMO AÑO ANTERIOR AL DELITO..." (9)

JUNTO A ESTA INICIACION DE UNA RESPONSABILIDAD CULPOSA, SE VISLUMBRA UNA POSIBILIDAD DE AYUDA PROFESIONAL Y DE COMPAÑEROS, TODA VEZ QUE:

"... LOS ESCLAVOS Y LOS JORNALEROS LIBRES OCUPADOS EN RAMAS INDUSTRIALES POR LOS QUE EL ESTADO NO SE INTERESABA, PODIAN UNIRSE EN LAS LLAMADAS COLLEGIA-TENUIORUM, QUE NO PERSEGUIAN FINES ECONOMICOS..." (10)

ENTRE LOS DIVERSOS OBJETIVOS QUE PERSEGUIAN SE ENCONTRABA EL DE ASISTIRSE EN CASO DE ENFERMEDAD O DE ACCIDENTE. POR LO QUE EL SISTEMA REPARATIVO ROMANO TUVO, AUNQUE INCIPIENTE, UNA DOBLE MANIFESTACION: DE POSIBLE RESPONSABILIDAD CULPOSA Y, DE ASISTENCIA PROFESIONAL.

DE DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE ESTOS INDICIOS DE REGULACION JURIDICA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO TENIAN EN CUENTA UNICAMENTE EL ASPECTO REPARADOR, HACIENDO A UN LADO LA ACCION PREVENTIVA DE LOS MISMOS, LA CUAL TIENE RASGOS MAS HUMANITARIOS, PUESTO QUE SE TRATA DE PREVENIR LOS DAÑOS A LA INTEGRIDAD FISICA, A LA SALUD Y A LA VIDA DEL TRABAJADOR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE EXPRESAR QUE EL ASPECTO PREVENTIVO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO NO FUE CONTEMPLADO POR EL DERECHO ROMANO, PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE SE DESCONOCIERAN LOS BENEFICIOS DE SU ADOPCION Y APLICACION, MERECIENDOSE DESTACAR LO QUE AL RESPECTO ANTONIO DE LA GRANDA NOS MENCIONA:

"... LA REFERENCIA DE GALENO AL COLICO SATURNINO Y LAS ENFERMEDADES PROPIAS DE LOS MINEROS, CURTIDORES, BATANEROS, CARGADORES, ETC. PLINIO ES EL PRIMERO QUE EXPONE LA CARETA COMO MEDIO PREVENTIVO CONTRA LOS POLVOS METALICOS: SE TRATABA DE UNA ESPECIE DE CARETAS O MASCARAS FORMADAS POR VEJIGAS TRANSPARENTES QUE USABAN LOS OBREROS QUE MANIPULABAN EN BERMELLON..." (11)

APROXIMADAMENTE POR EL AÑO 1000 D.C., APARECEN EXTENDIDAS POR TODO EL CONTINENTE EUROPEO LAS CORPORACIONES, LAS QUE TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, EL SOCORRO MUTUO; Y RESPECTO A LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES, EN ESTE SISTEMA CORPORATIVO, GUILLERMO CABANELLAS EXPRESA:

"... SI BIEN DURANTE EL REGIMEN GREMIAL Y CORPORATIVO NO EXISTIO EN REALIDAD SISTEMA LEGAL JURIDICO ALGUNO SOBRE LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, HUBO, A TRAVES DE LAS CORPORACIONES, MEDIDAS DE PROTECCION PARA LOS TRABAJADORES, ADEMAS DE LA NECESARIA -

PREPARACION TECNICA Y ASISTENCIA MEDICA..." (12)

"...EL AUXILIO Y CUIDADO DE LAS VICTIMAS SE FUNDABA EN LA BENEFICENCIA; DE TAL MANERA QUE LAS PRESTACIONES NO DERIVABAN DEL HECHO DEL ACCIDENTE, SINO DE LA ASISTENCIA Y AYUDA MUTUA QUE TODO COMPONENTE DEL GREMIO TENIA DERECHO A RECIBIR CUANDO TUVIERA QUE SUSPENDER SU TRABAJO POR UNA CAUSA CUALQUIERA NO IMPUTABLE A SU PERSONA. ESTAS NORMAS, QUE CABE CALIFICAR DE GENERALES, - PODIAN EN ALGUNAS CORPORACIONES DE OFICIOS PRESENTAR - OTRO CARACTER, PERO, EN SINTESIS, LA ASISTENCIA MUTUAL CARACTERIZABA EL REGIMEN CORPORATIVO EN LO RELACIONADO CON LOS ACCIDENTES DE TRABAJO..." (13)

EN CONCLUSION PODEMOS DECIR QUE LAS PERSONAS DE ESTAS CORPORACIONES RECIBIAN, EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL TRABAJO, UNA ASISTENCIA Y AYUDA METALICA QUE EN OCASIONES ABARCABA HASTA LOS GASTOS DE FUNERAL; ESTA AYUDA SE DETERMINABA DE ACUERDO AL ESTADO ECONOMICO DEL GREMIO Y POR SENTIDO HUMANITARIO, PERO EN NINGUN MOMENTO, SE MENCIONABA LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

EN LA EPOCA DEL COLONIALISMO, EN AMERICA IMPERABA ESTA ORGANIZACION CORPORATIVA, CON LA SALVEDAD QUE DISTINGUE MARIO DE LA CUEVA AL RESPECTO:

"...EL SISTEMA DE LOS GREMIOS DE LA COLONIA FUE SENSIBLEMENTE DISTINTO DEL REGIMEN CORPORATIVO EUROPEO: EN EL VIEJO CONTINENTE, LAS CORPORACIONES DISFRUTARON DE UNA GRAN AUTONOMIA Y EL DERECHO QUE DICTABAN EN EL TERRENO DE LA ECONOMIA Y PARA REGULAR LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS COMPAÑEROS Y APRENDICES VALIA POR VOLUNTAD DE ELLAS, SIN NECESIDAD DE HOMOLOGACION ALGUNA, EN LA NUEVA ESPAÑA, POR LO CONTRARIO LAS ACTIVIDADES ESTUVIERON REGIDAS POR LAS ORDENANZAS DE GREMIOS. ALLI, LAS CORPORACIONES FUERON, POR LO MENOS EN UN PRINCIPIO UN INSTRUMENTO DE LIBERTAD; EN AMERICA, LAS ORDENANZAS Y LA ORGANIZACION GREMIAL FUERON UN ACTO DE PODER DE UN GOBIERNO ABSOLUTISTA PARA CONTROLAR MEJOR LA ACTIVIDAD DE LOS HOMBRES..." (14)

ES EN EL AÑO DE 1680, BAJO EL REINADO ESPAÑOL DE CARLOS II, CUANDO LAS LEYES DE INDIAS INICIARON SU VIGENCIA CONSIGNANDO DIVERSAS DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS, ENTRE LAS QUE ENCONTRAMOS LAS RELATIVAS A LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, SIENDO ESTAS LEYES EL PRIMER ANTECEDENTE LEGISLATIVO QUE CONTEMPLA UN REGIMEN JURIDICO PREVENTIVO, DE ASISTENCIA Y REPARACION.

CON EL SURGIMIENTO DEL MAQUINISMO EMPEZO UNA NUEVA ERA, MOTIVANDO EL AUMENTO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO DE MANERA CONSIDERABLE Y COMO CONSECUENCIA EL IMPERATIVO DE PROTEGER

A LOS TRABAJADORES CONTRA ESTOS INFORTUNIOS, ADOPTÁNDOSE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN FORMA INSTINTIVA APLICABAN LOS MISMOS OPERARIOS EN SU PROPIO BENEFICIO.

"...A FINES DEL SIGLO XVIII Y COMIENZO DEL SIGLO XIX, CON LA PRODUCCION EN MASA, CON LA CONCENTRACION DE LOS TRABAJADORES EN REDUCIDOS LUGARES DE TRABAJO, CON LA PROPAGACION E INCESANTE PODERIO DEL MAQUINISMO Y LA FALTA DE ORGANIZADA PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES, EL PROBLEMA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO COMENZO A PREOCUPAR SERIAMENTE A MEDICOS, ECONOMISTAS Y LEGISLADORES..." (15)

EL MAQUINISMO SIGUE SU IRREFRENABLE EVOLUCION, ALCANZANDO LO QUE DESPUES CONOCERIAMOS COMO REVOLUCION INDUSTRIAL, LA QUE SE MANIFESTO INICIALMENTE EN DOS TERRENOS PRINCIPALES: EL DE LAS INDUSTRIAS TEXTILES Y EL DE LA METALURGIA. ÉSTA REVOLUCION INDUSTRIAL MODIFICO LAS CONDICIONES LABORALES IMPERANTES HASTA LA FECHA, UNA DE ELLAS ES LA RELATIVA A QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EXPUESTO A RIESGOS DE TRABAJO CON MAYOR INCIDENCIA Y GRAVEDAD DEBIDO A LA PELIGROSIDAD DEL DESARROLLO DEL TRABAJO, DE AHI LA NECESIDAD DE TRATAR DE IMPEDIR LOS ACCIDENTES Y DE CONSERVAR LA INTEGRIDAD FISICA, LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES.

"... EL PROBLEMA NO TENIA LA IMPORTANCIA QUE EN EL

SIGLO XIX HABRIA DE EXPERIMENTAR. LA INVESTIGACION SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO SOLO SE INICIA CUANDO LA REVOLUCION INDUSTRIAL COMPLETA SU DESARROLLO, CUANDO EL MAQUINISMO COBRA UNA ELEVADA CONTRIBUCION DE VICTIMAS, SIN DETENERSE EN MEDIOS NI EXAMINAR LAS CONTINGENCIAS PARA LOS PRODUCTORES, EN UN PRINCIPIO RELEVADOS SIN MAS, CUANDO SUFRIRAN ALGUN PERCANCE, POR ACUDIR A LA INAGOTABLE RESERVA INDUSTRIAL DE LOS OPERARIOS SIN SUELDO PEOR REMUNERADOS.

LOS RIESGOS DE TRABAJO NO SOLAMENTE SON DIFERENTES DE UNA EPOCA A OTRA, SINO QUE ESTAN EN PERPETUA EVOLUCION; LA INTRODUCCION DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, ASI COMO LA TRANSFORMACION DE LA INDUSTRIA, HACEN QUE APAREZCAN OTROS PELIGROS, CUYA GRAVEDAD NO SE REVELA SINO AL CABO DE CIERTO TIEMPO..." (16)

EN MEXICO BAJO EL REGIMEN DICTATORIAL DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, DEBIDO A LA SITUACION SOCIAL, ECONOMICA Y POLITICA QUE SE VIVIA EN ESA EPOCA, SURGE UNA OLA DE DESCONTENTO POPULAR, QUE ENTRE LA CLASE TRABAJADORA MEXICANA SE MANIFIESTA EN HUELGAS OBRERAS Y LEVANTAMIENTOS CAMPESINOS. FUE EL AÑO DE 1906 EL ESCENARIO DE ESTAS LUCHAS DESIGUALES QUE SOSTUVIERON LOS DEBILES CONTRA LOS QUE OSTENTABAN EL PODER, LAS HUELGAS QUE ACONTECIERON EN EL CITADO AÑO FUERON

LA DE CANANEA Y LA DE RIO BLANCO; ASIMISMO SUCEDIO UNO DE LOS MAS IMPORTANTES LEVANTAMIENTOS ARMADOS DE CAMPESINOS, EL DE ACAYUCAN.

EN ESTOS MOVIMIENTOS SE HIZO SENTIR LA INFLUENCIA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EL CUAL EMPRENDO UNA INTENSA CAMPAÑA PARA MEJORAR LA SITUACION PREVALECIENTE EN EL PAIS, ASI COMO LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, CON ESTA FINALIDAD SURGE EL PROGRAMA Y MANIFIESTO A LA NACION MEXICANA DE LA JUNTA ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, QUE SUSCRIBIERON EN SAN LUIS MISSOURI EL 1º DE JULIO DE 1906 LOS HERMANOS RICARDO Y ENRIQUE FLORES MAGON, ANTONIO I. VILLARREAL, JUAN SARABIA, MANUEL SARABIA, LIBRADO RIVERA Y ROSALIO BUSTAMANTE; QUE CONSTITUYE EL PRIMER MENSAJE DE DERECHO QUE EN SU NUMERAL 25 HACE ALUSION AL CARACTER PREVENTIVO DE LOS RIESGOS, QUE TEXTUALMENTE DICE:

"... OBLIGAR A LOS DUEÑOS DE MINAS, FABRICAS Y TALLERES, ETC., A MANTENER EN LAS MEJORES CONDICIONES DE HIGIENE SUS PROPIEDADES Y A GUARDAR LOS LUGARES DE PELIGRO EN UN ESTADO QUE PRESTE SEGURIDAD A LA VIDA DE LOS OPERARIOS..." (17)

ASIMISMO, ESTE MANIFIESTO EXPRESA LO RELACIONADO A LA JORNADA DE OCHO HORAS COMO MAXIMO Y LA PROHIBICION ABSOLUTA AL EMPLEO DE NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS, FACTORES QUE COAD-

YUVAN A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, EL PRIMERO EVITANDO LA FATIGA DE LOS TRABAJADORES QUE PUEDE DERIVAR EN UN ACCIDENTE DE TRABAJO Y EL SEGUNDO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SALUD Y EL DESARROLLO BIOLOGICO NORMAL DE ESTOS MENORES.

SE VINIERON CONJUNTANDO FACTORES QUE PROPICIARON EL DERROCAMIENTO DE LA DICTADURA PORFIRISTA, ENCONTRANDOSE ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: LA CAMPAÑA REALIZADA POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO; LA APARICION DEL LIBRO DE MADERO Y EL MISMO MADERO; LAS DECLARACIONES DEL GENERAL DIAZ AL PERIODISTA NORTEAMERICANO CREELMAN EN EL SENTIDO DE QUE CONSIDERABA QUE EL PUEBLO DE MEXICO ESTABA APTO PARA LA DEMOCRACIA Y QUE EL, POR SU PARTE, ESTABA RESUELTO A ABANDONAR EL PODER PARA LO CUAL SE REALIZARIA UNA JUSTA ELECTORAL, QUE DEBIA EFECTUARSE EN 1910.

"... EN EL TERRENO POLITICO, DON FRANCISCO I. MADERO SE ENFRENTA AL REGIMEN DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE 1910, AL AMPARO DE LOS PRINCIPIOS DE SUFRAGIO EFECTIVO Y No - REELECCION, QUE ENTUSIASMARON A LAS MASAS PARA IMPEDIR QUE CONTINUARA AL FRENTE DEL PODER EJECUTIVO EL ANCIANO DICTADOR. PRESIONADO EN TODAS FORMAS Y A PUNTO DE SER APRESADO, EL SEÑOR MADERO SE VIO OBLIGADO A LANZAR EL "PLAN DE SAN LUIS" QUE APARECE FIRMADO EN SAN

LUIS POTOSI EL 5 DE OCTUBRE DE 1910 Y EN CUYO ARTICULO 7º SEÑALA EL 20 DE NOVIEMBRE PARA QUE LA CIUDADANIA TOMA LAS ARMAS EN CONTRA DEL GOBIERNO DE DON PORFIRIO. Y LA REVOLUCION ESTALLO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, Y TRIUNFO..." (18)

CON APOYO EN LOS TRATADOS DE CIUDAD JUAREZ EL SEÑOR PORFIRIO DIAZ PARTIO AL EXTRANJERO, QUEDANDO COMO PRESIDENTE - INTERINO EL LICENCIADO LEON DE LA BARRA, QUIEN ASUMIO LA PRESIDENCIA EL 26 DE MAYO DE 1911.

EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1911 SE ENVIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS UN PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECIA EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO. LA EXPOSICION DE MOTIVOS HACIA REFERENCIA, EN EL ASPECTO DE PREVENCION, A LA FALTA DE GARANTIAS EN EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS MENORES, A LA INSALUBRIDAD Y PELIGRO EN LAS LABORES, Y AL PROBLEMA DE LA EMIGRACION DE LOS BRACEROS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; DICHO PROYECTO NO PUDO SER DISCUTIDO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS POR LO QUE LA XXV LEGISLATURA NO LLEGO A APROBARLO.

SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES EN LAS CUALES RESULTA ELECTO COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON FRANCISCO I. MADERO, SIENDO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1911 CUANDO EL CONGRESO DE LA UNION LO DECLARA ELECTO, TOMANDO POSESION EL DIA 6 DEL MISMO MES. VICTIMA EL SEÑOR MADERO DE LA CRUEL TRAI-

CION QUE LE REALIZARA VICTORIANO HUERTA, AL GRADO DE ASESINARLO EL 22 DE FEBRERO DE 1913, CON LA FINALIDAD DE USURPAR EL PODER Y TOMAR POSESION DEL MISMO EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1913, ESTABLECIENDO SU GOBIERNO.

EL 19 DE FEBRERO DE 1913, LA LEGISLATURA DE COAHUILA Y SU GOBERNADOR DON VENUSTIANO CARRANZA, DESCONOCIERON AL GOBIERNO DEL GENERAL HUERTA, Y SE PROMULGA ESE MISMO DIA EL DECRETO NUMERO 1421 QUE EN SU PRIMER ARTICULO DESCONOCIO A HUERTA EN EL SUPUESTO CARACTER DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASI COMO LOS ACTOS Y DISPOSICIONES QUE CON EL TITULO DE PRESIDENTE PUDIERA DICTAR.

EN EL ARTICULO SEGUNDO SE CONCEDIA FACULTADES EXTRAORDINARIAS A DON VENUSTIANO CARRANZA PARA CONOCER DE TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y ARMAR LAS FUERZAS NECESARIAS PARA COADYUVAR AL SOSTENIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA, POR LO QUE TOMO EL NOMBRE DE CONSTITUCIONALISTA, EN VIRTUD DE QUE SE PRETENDIA PONER EN VIGENCIA A LA CARTA DE 1857. AL TRIUNFAR EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, VENUSTIANO CARRANZA EN SU CARACTER DE PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION Y JEFE DE LA REVOLUCION, EXPIDIO UN DECRETO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916 EN EL QUE SE CONVOCABA A ELECCIONES PARA UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE REFORMARA LA LEY SUPREMA DE 1857 Y LA PUSIERA ACORDE CON EL NUEVO -

MEXICO QUE DE LA REVOLUCION ESTABA SURGIENDO.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE INSTALO EN LA CIUDAD DE QUERETARO; EL PRIMER JEFE ENTREGO A LA COMISION EL PROYECTO DE CONSTITUCION REFORMADA, DICHO PROYECTO ADOLECIA DE DEFICIENCIAS EN MATERIA DEL TRABAJO, INICIANDOSE CON LA DISCUSION DEL PROYECTO DEL ARTICULO 5º, EN EL QUE INTERVINIERON ENTRE OTROS EL DIPUTADO HECTOR VICTORIA QUIEN IMPUGNO EL DICTAMEN EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

LOS DIPUTADOS CRAVIOTO Y MACIAS, EN OTRAS SESIONES SEÑALARON LA NECESIDAD DE EXTENDER LAS GARANTIAS DE LOS TRABAJADORES DEDICANDOLES UN TITULO COMPLETO DE LA CONSTITUCION; CRAVIOTO DIJO:

"... ASI COMO FRANCIA DESPUES DE SU REVOLUCION HA TENIDO EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUS CARTAS MAGNAS LOS INMORTALES DERECHOS DEL HOMBRE, ASI COMO LA REVOLUCION MEXICANA TENDRA EL ORGULLO LEGITIMO DE MOSTRAR AL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN UNA CONSTITUCION LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBREROS..." (19)

EL DIPUTADO MANJARREZ DIJO QUE LAS INICIATIVAS NO HABIAN RESUELTO EL PROBLEMA DEL TRABAJO Y POR LO TANTO ERA NECESARIO SE DEDICARA UN CAPITULO ESPECIAL, CON ESTA DECISION ESTUVO DE ACUERDO GRAN PARTE DE LA ASAMBLEA, LA COMISION DE CONSTI-

TUCION AL OBSERVAR ESTA MAYORIA Y UNIFORMIDAD DE CRITERIO, RETIRO EL DICTAMEN DEL ARTICULO 5º.

LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO FUE INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS PASTOR ROUAIX, MACIAS Y DE LOS RIOS, Y AUXILIADOS POR EL LICENCIADO JOSE INOCENTE LUGO, SE APROVECHARON LOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN LOS CUALES HABIA INTERVENIDO EL LICENCIADO MACIAS. EL 13 DE ENERO DEL AÑO DE 1917 SE DIO LECTURA AL ESTUDIO DE LOS ARTICULOS 5º Y 123, LOS CUALES SUFRIERON ALGUNAS MODIFICACIONES Y ADICIONES, APROBANDOSE ESTE ULTIMO FINALMENTE EL 23 DE ENERO DE 1917, PARA CONSAGRARSE EN NUESTRA CONSTITUCION.

ES ASI COMO LAS ASPIRACIONES Y PROTECCIONES DE LOS TRABAJADORES FUERON EXPRESADAS POR SUS REPRESENTANTES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917, QUIENES APROVECHARON EL MOMENTO OPORTUNO PARA LEGISLAR, CONSIGNANDO LAS BASES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y MOTIVANDO AL MISMO TIEMPO LA CREACION DEL DERECHO SOCIAL QUE HASTA ESE MOMENTO ERA DESCONOCIDO, EN VIRTUD DE QUE IMPONE OBLIGACIONES DE PARTICIPACION AL ESTADO CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR EN BENEFICIO O PROTECCION DE LOS MIEMBROS DE UNA CLASE O GRUPO SOCIAL DETERMINADO.

I.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

LAS LEYES DE LAS INDIAS, FUERON LAS PRIMERAS DISPOSICIONES JURIDICAS PROTECCIONISTAS QUE SE INTENTO APLICAR EN AMERICA, PRINCIPALMENTE EN MEXICO Y PERU; CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS INDIOS E IMPEDIR LA EXPLOTACION DESPIADADA QUE LLEVABAN A CABO LOS ENCOMENDEROS CONTRA ELLOS, ENSEGUIDA SE HACE REFERENCIA EXCLUSIVAMENTE A DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO ESTABAN CONTENIDAS EN LA LEYES, COMO LAS SIGUIENTES:

"... QUE LOS INDIOS QUE HABITEN EN LOS CLIMAS FRIOS SEAN LLEVADOS A TRABAJAR A CLIMAS CALIDOS Y VICEVERSA, ASI COMO QUE EN DIAS FRIOS SE LAVE LA LANA CON AGUA CALIENTE; QUEDABA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO POR RAZONES DE SEGURIDAD, QUE LOS INDIOS SE OCUPEN EN EL DESAGUE DE LAS MINAS, AUNQUE SEA CON SU VOLUNTAD, ASI COMO EN DESAGUERIAS DE PERLAS, EN INGENIOS DE AÑIL Y DE AZUCAR; EN LO QUE RESPECTA AL ACARREO DE MERCANCIAS SE LIMITABA A EXIGIR QUE LOS INDIOS QUE LO HAGAN SEAN MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, NO PUDIENDO EXCEDER EL PESO DE DOS ARACHAS Y DEBIENDO REPARTIRSE ENTRE VARIOS, EN LOS PUERTOS SE LES PERMITE CARGARSE SI VOLUNTARIAMENTE SE PRESTABAN, CON TAL DE QUE EL TRANSPORTE NO PASARA DE MEDIA LEGUA,

LA PROTECCION DEL TRABAJO EN LAS MINAS ERA OBJETO DE SERIAS MEDIDAS PREVENTIVAS, LAS BOCAS DE LOS POZOS DEBIAN

TENER UNA LONGITUD DE TRES VARAS Y ESTAR SEPARADAS ENTRE SI CON UN MINIMO DE DIEZ VARAS, SIENDO TAMBIEN OBJETO DE MINUCIOSA ESPECIFICACION LAS CONDICIONES QUE HABIAN DE TENER LOS PUENTES PARA GUARNECER EL TRABAJO Y EL TAMAÑO Y ANCHURA DE LAS ESCALERAS, DISPONIENDOSE TAMBIEN EN ALGUNOS CASOS, QUE LAS CHIMENEAS DE LOS HORNILLOS DE DESAHOGAR FUERAN ALTAS, Y LA FUNDICION APARTADA DE LOS OTROS EDIFICIOS PARA QUE EL HUMO, ESTO ES, LOS VAPORES DE MERCURIO NO DAÑE; PARA DESTAPAR LAS OLLAS Y ALUDELES, ESPERESE VEINTICUATRO HORAS..." (20)

INCLUSIVE SE LEGISLO EN LO RELACIONADO CON EL VESTIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA COCA, DONDE LA TIERRA ES HUMEDA Y LLUVIOSA, CON EL PROPOSITO DE QUE LOS INDIOS NO ENFERMARAN, NINGUNO PUEDE ENTRAR A LABORAR SIN LLEVAR EL VESTIDO DUPLICADO PARA REMUDAR EN SU CASO EL MOJADO; SITUACION REAL QUE INFLUYE AFECTANDO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, ESTOS CLARO ESTA NO CONTABAN DESGRACIADAMENTE CON EQUIPO DE PROTECCION ADECUADO, AUN EN NUESTROS DIAS, EN MEXICO NO SE PROPORCIONA ESTE O NO ES UTILIZADO POR LOS TRABAJADORES, PERO, ESTAS DISPOSICIONES ERAN ADELANTADAS PARA SU EPOCA.

CIERTAMENTE, ES EN ESTOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DONDE SE CONTEMPLA EL ASPECTO PREVENTIVO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, ANTICIPANDOSE BASTANTE A LOS PAISES EUROPEOS, PERO ESTAS MEDIDAS FUERON OBSERVADAS DE MANERA EXCEPCIONAL, LO UNICO

QUE SE RECONOCE ES EL INTERES QUE TUVIERON LOS REYES DE -
ESPAÑA, PARA EVITAR LA EXPLOTACION INHUMANA DE NUESTROS
INDIGENAS.

OTROS DE LOS ANTECEDENTES QUE ENCONTRAMOS SON LOS QUE SE
EXPRESAN A CONTINUACION:

"... DEBE MENCIONARSE CON ESPECIAL ATENCION EL BANDO
DE 22 DE ABRIL DE 1729 DE REVILLAGIGEDO, QUE YA CON-
TIENE NORMAS SOBRE TRABAJO DE LAS MUJERES COMPATIBLE
CON SU SEXO Y EL DE AGOSTO DE 1793, RELATIVO A DISPO-
SICIONES SOBRE BAÑOS, TEMASCALES Y LAVANDERIAS, QUE
CONTIENE REFERENCIAS SIMILARES.

EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE -
1881 SE ELABORO UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE TALLERES,
INDUSTRIAS, DEPOSITOS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS PELI-
GROSOS, INSALUBRES E INCOMODOS QUE CONTENIAN DISPOSI-
CIONES SOBRE RIESGOS DE TRABAJO..." (21)

HASTA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, EXISTIO HETEROGENEI-
DAD EN LA REGULACION DE LOS ASPECTOS JURIDICOS LABORALES
DEBIDO A QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES TENIAN LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN ESTOS ASPECTOS Y COMO CONSECUENCIA SE EN-
CONTRABAN DISPERSOS EN DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR LO CUAL, HE DE REFERIR-
ME A CADA UNO DE ELLOS E INCLUSO A LAS INICIATIVAS PRESEN-

TADAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNION, EN LO QUE RESPECTA A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, TENIENDO EN CONSIDERACION EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU APARICION.

LEY DE JOSE VICENTE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, 30 DE ABRIL DE 1904:

"... EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE VILLADA PUEDEN LEERSE DIVERSAS REFLEXIONES SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE RODEABAN LA EXISTENCIA DE LOS OBREROS MEXICANOS, LAS CUALES NECESARIAMENTE AFECTABAN LA SALUD DE LAS FAMILIAS PROLETARIAS. EN ESTOS PARRAFOS PUEDE OBSERVARSE UNA FINISIMA SUGERENCIA DIRIGIDA A LOS EMPRESARIOS, EN LA CUAL SE PROCURA MOSTRARLES LA NECESIDAD DE MEJORAR LA HABITACION Y EL REGIMEN ALIMENTICIO DE SUS TRABAJADORES, CON EL FIN DE ABATIR LOS EGRESOS PROVENIENTES DE RIESGOS PROFESIONALES..." (22)

LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, SUTILMENTE RECOMENDABAN A LOS PATRONES EN ESTA LEY, QUE MEJORARAN LAS CONDICIONES HIGIENICAS Y ALIMENTICIAS DE SUS TRABAJADORES Y FAMILIARES PARA EVITAR QUE FUERAN AFECTADOS EN SU SALUD, PERO, LITERALMENTE SE REFERIAN A LA SALUD DE UN TRABAJADOR ACCIDENTADO. AUN ASI ES DIGNO DE MENCIONARSE ESTE DECRETO, PUESTO QUE ES UN DESTELLO DEL PROPOSITO DE ABORDAR LA PREVENCION DE LOS RIESGOS MEDIANTE

LA HIGIENE, LA CUAL PERMITIRA AL INDIVIDUO CONSERVAR LA SALUD.

LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE BERNARDO REYES. ESTADO DE NUEVO LEON, 9 DE NOVIEMBRE DE 1906; ESTA LEY EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS EN EL NUMERAL QUINTO EXPRESA:

"... ES LOGICO SUPONER QUE EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EL EMPRESARIO SE HA OBLIGADO IMPLICITAMENTE A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE SUS OBREROS, Y SI FALTA A ESTA CONDICION SERA POR ELLO RESPONSABLE..." (23)

DE DONDE SE DEDUCE QUE EL LEGISLADOR CONSIDERA QUE LOS CONTRATOS DE TRABAJO INDIVIDUALES DEBEN CONTENER DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES, LO CUAL IMPLICA HASTA EN NUESTROS DIAS LA FUERZA RELATIVA DE SU CUMPLIMIENTO, DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DE LOS CONTRATOS, EN LA MAYORIA DE LAS VECES, ES DE CARACTER UNILATERAL YA QUE EL PATRON ES EL UNICO QUE EXPRESA LAS CONDICIONES DE CONFORMIDAD A SUS INTERESES, Y AL TRABAJADOR NO LE QUEDA OTRA OPCION - QUE LA DE ACEPTAR ORILLADO, CLARO ESTA, POR LA APREMIANTE NECESIDAD.

A PESAR DE QUE EN EL NUMERAL TERCERO SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE QUE EL TRABAJADOR ESTA SUJETO A MULTIPLES -

PELIGROS, YA EN SU ARTICULADO NO SE CONTEMPLAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, LO QUE NOS HACE PENSAR QUE EL LEGISLADOR PRETENDIO RESOLVER ESTA SITUACION MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL, COMENTADO EN LINEAS ANTERIORES.

REGLAMENTO DE POLICIA MINERA Y DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS DE LAS MINAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 12 DE OCTUBRE DE 1912.

ESTE REGLAMENTO CONTENIA ENTRE SUS DISPOSICIONES: LA PROHIBICION DE EMPLEAR EN LOS TRABAJOS SUBTERRANEOS DE LAS MINAS Y EN LOS DE EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO A MUCHACHOS MENORES DE DOCE AÑOS; INSTALACION DE SERVICIOS MEDICOS; ASIMISMO, EXPRESABA UNA SERIE DE CONDICIONES QUE DEBERIAN DE REUNIRSE PARA PROPORCIONAR LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO SON LAS RELATIVAS A LAS EXPLORACIONES, EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO Y EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS A POCA PROFUNDIDAD; A LOS TIROS, MAQUINAS DE EXTRACCION, FORTIFICACION, VENTILACION Y COMUNICACIONES CON LABORES INUNDADAS O QUE CONTENGAN GASES METALICOS; PRECAUCIONES RESPECTO AL MANEJO Y UTILIZACION DE EXPLOSIVOS; ESTABLECIA LA EXISTENCIA DE VIGILANTES CONTRA-INCENDIOS Y DE CUADRILLAS DE SALVAMENTO EQUIPADAS CON TODO LO NECESARIO PARA HACER FRENTE A LAS POSIBLES DESGRACIAS; POR ULTIMO, ESTABLECE UN CAPITULO RELACIONADO A LAS PENAS POR

INFRACCIONES Y A LAS PREVENCIONES DE DICHO REGLAMENTO Y EN LO QUE RESPECTA A LAS INSTALACIONES DE MAQUINARIAS Y LA TRANSMISION DE ENERGIA, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE LAS MINAS, EN UNO DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS SE FACULTABA A LA SECRETARIA DE FOMENTO PARA QUE EXPIDIERA LAS INSTRUCCIONES A QUE DEBEN SUJETARSE ESTAS INSTALACIONES, PERO AUN ASI, DICHAS INSTALACIONES DEBERIAN PRESTAR LAS SEGURIDADES DEBIDAS, PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS OPERARIOS.

PROYECTO DE LEY PARA REMEDIAR EL DAÑO PROCEDENTE DEL RIESGO PROFESIONAL. CONGRESO DE LA UNION, CAMARA DE DIPUTADOS, 28 DE MAYO DE 1913.

LA DIPUTACIÓN DE AGUASCALIENTES SOMETIO PARA SU APROBACION ANTE LA CAMARA ESTE PROYECTO DE LEY, EL QUE CONTIENE GRANDES INNOVACIONES, LAS CUALES SE HACEN DESTACAR AQUI POR SU IMPORTANCIA; LAS DISPOSICIONES TIENEN CARACTER IRRENUNCIABLE Y NO PODIAN SER DISMINUIDAS POR CONTRATO ALGUNO; PARA QUE EL PATRON PUDIERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONIA LA LEY, SE ORDENO LA CREACION DE LA CAJA DEL RIESGO PROFESIONAL, QUE SERIA FINANCIADA CON LAS CONTRIBUCIONES QUE, CON CARGO AL COSTO DE LA PRODUCCION, ENTERARAN LOS PATRONOS DE LAS INDUSTRIAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, CONSIDE-

RO CONVENIENTE CITAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

"...18.- EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO PROCEDERA CON CONSULTA DE PERITOS, DE LOS PATRONOS Y DE LOS OBREROS, A ORDENAR UN CATALOGO DE LAS REGLAS, APARATOS O PROCEDIMIENTOS QUE PUEDAN PREVENIR ACCIDENTES A LOS OBREROS, Y MODIFICARA ESE CATALOGO CADA AÑO, CON LOS AUMENTOS Y CORRECCIONES QUE LA EXPERIENCIA O LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES SUGIERAN, PUBLICANDOLO EN EL DIARIO OFICIAL Y CIRCULANDOLO A LAS FABRICAS, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS.

LOS PATRONES QUE EMPLEAREN LAS MEDIDAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCION RECOMENDADOS EN EL CATALOGO, TENDRAN DERECHO A UNA DISMINUCION DEL CINCO POR CIENTO DE SUS EXHIBICIONES, HASTA QUE QUEDEN REEMBOLSADOS DEL VEINTE POR CIENTO DEL COSTO DE SUS APARATOS..."

"...19.- LA CAJA REMITIRA AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO NOTICIA DE TODOS LOS ACCIDENTES QUE OCURRIEREN CON EXPRESION DE LAS INDUSTRIAS EN QUE ACONTEZCAN Y DEL MOTIVO DE ELLOS, PARA QUE SEAN FORMADAS LAS ESTADISTICAS RESPECTIVAS DE LOS ACCIDENTES Y, EN VISTA DE ELLAS, SEAN INICIADAS LAS REFORMAS QUE LA PRESENTE NECESITE..."

(24)

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA AL ARTICULO 309 DEL CODIGO DE COMERCIO. CONGRESO DE LA UNION, CAMARA DE DIPUTADOS, 17 DE

SEPTIEMBRE DE 1913.

LOS LEGISLADORES QUE SUSCRIBIERON ESTA INICIATIVA INCLUYERON COMO REGLA, ENTRE VARIAS QUE EXPRESA EL ARTICULO 16 LA DE:

"... AUMENTAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO SU CUANTIA CUANDO EL ACCIDENTE SE PRODUZCA EN ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES CUYAS MAQUINAS O UTENSILIOS CAREZCAN DE APARATOS DE PRECAUCION COMUNMENTE USADOS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS SEMEJANTES, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE NO SEA DEBIDO A FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO O QUE SE HAYA PROVOCADO INTENCIONALMENTE, AUNADO AL REQUISITO QUE PRODUZCA UNA LESION CORPORAL QUE INCAPACITE DE UNA MANERA ABSOLUTA O PARCIAL, TEMPORAL O PERPETUA..."

ESTA DISPOSICION SE PUEDE INTERPRETAR COMO UN CASO DE FALTA INEXCUSABLE DEL PATRON, POR NO ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, LO QUE EN LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTA CLARAMENTE ESTABLECIDO EN SU ARTICULO 490, FRACCION I.

LEY DEL TRABAJO DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE YUCATAN, 11 DE DICIEMBRE DE 1915.

CATEGORICAMENTE SE PUEDE DECIR QUE ESTA LEY FUE LA PRIMERA QUE DEDICO UN CAPITULO ESPECIAL SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD,

DESTACANDOSE ENTRE LAS YA EXISTENTES, INCLUSIVE EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS EXPRESA:

"...PUNTO TAMBIEN DE CAPITAL IMPORTANCIA Y QUE HA CUIDADO EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO ES EL DE OTORGAR AL TRABAJO TODA LA PROTECCION QUE LA SALUD PUBLICA DEMANDA, PRESCRIBIENDO LA OBSERVANCIA EN LOS TALLERES, LAS MEDIDAS HIGIENICAS QUE LA CIENCIA PRECONIZA, POR LO QUE A RESERVA DE DICTAR ORDENAMIENTOS ESPECIALES PARA LAS DIVERSAS CLASES DE TALLERES, FABRICAS Y ESTABLECIMIENTOS RURALES DE ELABORACION DEL HENEQUEN, DEL AZUCAR, DEL AGUARDIENTE, ETC. SE ESTATUYEN DESDE LUEGO PRECEPTOS GENERALES QUE CONSTITUYEN UNA GARANTIA SEGURA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE HAN VENIDO SUFRIENDO LOS DAÑOS QUE CAUSA UN AMBIENTE MALSANO, UN LOCAL DE TRABAJO DESPROVISTO DE CONDICIONES HIGIENICAS. POR RAZONES QUE TIENEN SU ORIGEN EN ANALOGO ORDEN DE IDEAS, SE EXIGE LA IMPLANTACION DE MECANISMOS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

EL GOBIERNO DE LA REVOLUCION COMO EL DE TODOS LOS PAISES CULTOS Y LIBRES NO SOLO ESTA OBLIGADO A PONER LOS MEDIOS DE CONSERVAR AL OBRERO SANO MIENTRAS DESEMPEÑE EL TRABAJO QUE SE LE CONFIE; SU LABOR DEBE DE LLEGAR POR MANERA INELUDIBLE A LA EXPEDICION DE LEYES QUE AMPAREN AL OBRERO CONTRA LOS DESASTROSOS ACCIDENTES DEL

TRABAJO CAUSANTES DE SU INCAPACIDAD ABSOLUTA O PARCIAL, QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LO SEPARAN DE SUS LABORES Y QUE AMPAREN A SUS FAMILIAS CUANDO EL ACCIDENTE LOS LLEVE FATALMENTE A LA MUERTE. QUE CONFORME A ESTA LEY, SE EXIGE LA HIGIENE MAS ESTRICTA EN FABRICAS Y TALLERES PARA CONFORMAR CON UN AMBIENTE DE ALEGRE SALUD, LA VIDA DEL OBRERO QUE DESDE HOY DEJA DE SER BESTIA DE CARGA PARA ENTRAR AL CONCURSO DE LOS HOMBRES CIVILIZADOS; CON AIRE Y CON LUZ, LA ARMONIA DE LA VIDA - HARA SENTIR REALIZADA EN CADA ESPIRITU LA GRANDEZA DE UNA NOBLE ASPIRACION..." (25)

LA LEGISLACION LOCAL DEL ESTADO DE YUCATAN DISTINGUE, EN EL CAPITULO VII, LAS CONDICIONES QUE PERTENECEN A LA HIGIENE Y LAS DE LA SEGURIDAD, DE TAL MANERA QUE DE SU SIMPLE LECTURA SE PUEDE ESTABLECER LA DIFERENCIA, PERMITIENDO TENER LA IDEA CONCRETA QUE QUISO DAR EL LEGISLADOR. POR CONSIGUIENTE SE EXPRESAN A CONTINUACION LAS DISPOSICIONES RELATIVAS;

"...ARTICULO 92.- EL ESTADO SANITARIO DE LAS FABRICAS Y TALLERES SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. DEBERAN CONSERVARSE EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA.
- II. DEBERAN EVITARSE LAS EMANACIONES PROVENIENTES DE LOS ALBAÑALES, EXCUSADOS, SUMIDEROS Y CUALQUIERA OTRA QUE FUERAN NOCIVAS.

III. DEBERÁN ESTAR VENTILADOS EN TAL FORMA QUE HAGAN INOFENSIVOS EN LO POSIBLE LOS GASES, VAPORES, - POLVOS Y DEMAS IMPUREZAS PRODUCIDAS EN EL CURSO DE LOS TRABAJOS INDUSTRIALES O MANUALES Y QUE - PUEDAN SER PERJUDICIALES A LA SALUD.

IV. NO DEBERA AGLOMERARSE DURANTE EL TRABAJO MAYOR NUMERO DE PERSONAS, QUE EL QUE DADA LA CAPACIDAD DE AIRE RESPIRABLE, PUEDA CABER SIN PERJUICIO DE LA SALUD DE LAS MISMAS.

V. LAS DEMAS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS..."

"... ARTICULO 94.- SALVO DISPOSICION ESPECIAL EN CONTRARIO SE ESTIMARA QUE LA CANTIDAD DE AIRE REQUERIDA PARA LA SALUBRIDAD DE LAS HABITACIONES DE LAS FABRICAS Y TALLERES ES DE DIEZ METROS CUBICOS POR PERSONA CUANDO MENOS..."

"... ARTICULO 95.- EN TODAS LAS FABRICAS O TALLERES - SE FIJARA UN ANUNCIO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE PERSONAS QUE PUEDAN EMPLEARSE EN CADA HABITACION, CON ARREGLO A ESTA LEY, Y A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS..."

"... ARTÍCULO 96.- LAS FABRICAS Y TALLERES DEBERAN - ESTAR PROVISTOS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS SUFICIENTES Y ADECUADAS, CON INSTALACIONES SEPARADAS PARA

CADA SEXO, SI HUBIERE PERSONAL DE AMBOS SEXOS..."

"... ARTICULO 97.- LA SALA DE TRABAJO SERA CONVENIENTEMENTE ALUMBRADA A FIN DE NO DAÑAR LA VISTA DE LOS TRABAJADORES..."

"... ARTICULO 98.- SE TENDRA A DISPOSICION DEL PERSONAL DE TODA LA FABRICA LA CANTIDAD DE AGUA FILTRADA QUE FUERA NECESARIA PARA SU USO..."

"... ARTICULO 99.- QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN SUS TALLERES Y DEPENDENCIAS..."

"... ARTICULO 100.- CUANDO LA CLASE DE TRABAJOS HICIESE NECESARIO EL CAMBIO DE ROPAS DE OBREROS, SE DESTINARA AL OBJETO LOCAL DISTINTO DE LOS DEL TRABAJO Y SEPARADOS PARA CADA SEXO CON LAVABOS SUFICIENTE Y BAÑOS..."

"... ARTICULO 102.- POR RAZONES DE SEGURIDAD: DEBERAN ESTAR PROTEGIDOS TODOS LOS ELEVADORES, CABINAS Y VOLANTES UNIDOS DIRECTAMENTE A UN MOTOR DE VAPOR, PETROLEO, GAS U OTRA FUERZA MECANICA.

TODAS LAS PARTES PELIGROSAS DE LA MAQUINARIA Y DE LOS APARATOS DE TRANSMISION DEBERAN ESTAR PROTEGIDOS O DISPUESTOS O CONSTITUIDOS EN FORMA QUE SEAN SEGUROS PARA LAS PERSONAS EMPLEADAS O QUE TRABAJEN EN LA FABRICA.

TODA CALDERA DE MOTOR EMPLEADA PARA LA GENERACION DE ESTE DEBERA ESTAR PROVISTA DE UNA VALVULA DE SEGURIDAD, DE UN MANOMETRO Y DE UN NIVEL DE AGUA PARA INDICAR LA PRESION DEL VAPOR Y LA ALTURA DEL AGUA EN LA CALDERA..."

"... ARTICULO 103.- EN TODO LOCAL DE TRABAJO LAS PUERTAS SE ABRIRAN HACIA AFUERA. DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN LOS OBREROS EN EL LOCAL, LAS PUERTAS DE ESTOS Y LAS DE LOS PASILLOS CON SALIDAS ESTARAN LIBRES DE TODO ESTORBO Y SIN LLAVE NI CERROJO.

SE ESTABLECERAN LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA EXTINCION DE INCENDIOS..." (26)

ASIMISMO, EN ESTA LEY EN EL ARTICULO 109 SE ORDENA LA CREACION DE UNA JUNTA TECNICA ENCARGADA DEL ESTUDIO DE LOS MECANISMOS INVENTADOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, LA CUAL ESTARIA INTEGRADA DE TRES INGENIEROS Y UN ARQUITECTO; TENIENDO COMO UNA DE SUS FUNCIONES LAS DE REDACTAR UN CATALOGO DE LOS MECANISMOS QUE TIENEN POR OBJETO IMPEDIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

POR OTRA PARTE EXPRESABA QUE EL GOBIERNO, DE ACUERDO CON LA JUNTA TECNICA, ESTABLECERA EN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA CUMPLIR LA LEY, LOS CASOS EN QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LAS MAQUINAS LOS MECANISMOS PROTECTORES

DEL OBRERO O PREVENTIVOS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, ASI COMO LAS DEMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE A CADA INDUSTRIA; Y POR ULTIMO EXPRESA QUE LA JUNTA TECNICA FORMARA UN GABINETE DE EXPERIENCIAS, EN QUE SE CONSERVEN LOS MODELOS DE LOS MECANISMOS IDEADOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES INDUSTRIALES, Y EN QUE SE ENSAYEN LOS MECANISMOS NUEVOS E INCLUIRA EN EL CATALOGO LOS QUE RECOMIENDE LA PRACTICA.

EL LEGISLADOR ESTABLECIO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE SU CUMPLIMIENTO, CONTEMPLANDO QUE EN CASO DE CONTRAVENIR ESTAS DISPOSICIONES SE CONSIDERA PRODUCIDA LA INFRACCION EL DIA EN QUE VENZA EL PLAZO FIJADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EFECTUAR EL CAMBIO, O EN SU CASO TRATANDOSE DE QUE LA CONTRAVENCION QUEBRANTE DIRECTAMENTE EL TEXTO DE LA LEY.

ADEMÁS DE ESTAS MEDIDAS PREVENTIVAS ENCONTRAMOS LA QUE EXPRESA EL SIGUIENTE...

"... ARTICULO 68.- SON MOTIVOS JUSTIFICADOS PARA QUE EL OBRERO SE RETIRE DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES:

...V.- EL PELIGRO SERIO DE LA SEGURIDAD O DE LA SALUD DEL OBRERO Y LA FALTA DE CONDICIONES HIGIENICAS EN EL TALLER O LUGAR DEL TRABAJO CUANDO UNAS U OTRAS NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO CONVENIDO...

... VI.- LA SUPERVIVENCIA DE ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA TRABAJAR POR MAS DE TREINTA DIAS..." (27)

TAMBIEN SE AMPLIA LA PROTECCION A LA CLASE TRABAJADORA, - PUESTO QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE PROTECCION, COMO POR EJEMPLO LA RELATIVA AL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES OCUPADOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES.

LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DE NICOLAS FLORES, ESTADO DE HIDALGO, 25 DE DICIEMBRE DE 1915.

ESTA LEY EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS EXPRESA LO SIGUIENTE:

"... ARTICULO 18.- LAS COMPAÑIAS MINERAS, PROPIETARIAS DE FABRICAS, TALLERES, ETC., DE QUE HABLA EL ARTICULO 2º DE ESTA LEY, ESTAN OBLIGADAS A EMPLEAR TODAS LAS MEDIDAS QUE LA CIENCIA Y LA PRUDENCIA ACONSEJEN, PARA PREVENIR A LOS TRABAJADORES DE ACCIDENTES, IMPONIENDO UNA MULTA DE DIEZ MIL PESOS AL QUE NO CUMPLA CON ESTE PRECEPTO, SIN PERJUICIO DE SUSPENDER LA OBRA..."

"... ARTICULO 19.- SE DECLARA FALTA DE PRECAUCION EL EMPLEO DE MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y UTILES PARA LA EJECUCION DEL TRABAJO, ASI COMO UTILIZAR PERSONAL INEPTO EN TODA CLASE DE TRABAJOS..." (28)

ESTA DISPOSICION EN CORRELACION CON EL ARTICULO 5º QUE ESTABLECE QUE LAS INDEMNIZACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO SE AUMENTARAN EN UN VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LAS CANTIDADES SEÑALADAS Y SE DUPLICARA EL TIEMPO, SIEMPRE QUE EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE NO HUBIERE TOMADO TODAS LAS PRECAUCIONES INDISPENSABLES PARA PREVENIR AL TRABAJADOR DEL ACCIDENTE. COMO ANTERIORMENTE SE HABIA SEÑALADO ESTO NO ES OTRA COSA QUE LA DISPOSICION DE FALTA INEXCUSABLE DEL PATRON, QUE EN ESTA LEY SE OBSERVA ES MAS MARCADA, EN EL SIGUIENTE...

"... ARTICULO 20.- SE DECLARA OBLIGATORIA LA HIGIENE EN LAS MINAS, FABRICAS, TALLERES Y EN GENERAL DONDE HAYA AGLOMERACION DE TRABAJADORES..." (29)

LEY DEL TRABAJO DE GUSTAVO ESPINOSA MIRELES, ESTADO DE COAHUILA, 27 DE OCTUBRE DE 1916.

ESTA LEY OBLIGO AL PATRON ESPECIALMENTE A: QUE EL TRABAJO SE REALICE EN LAS CONDICIONES MAS PERFECTAS POSIBLES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD; A PROPORCIONAR HABITACION COMODA E HIGIENICA AL OBRERO, SI ESTE PRESTA SUS SERVICIOS RESIDIENDO FUERA DE LAS POBLACIONES; SUMINISTRARLES ALIMENTACION Y HABITACION SEGUN LA POSICION DE AMBOS, CUANDO EL OBRERO DEBA VIVIR CON EL PATRONO; ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MAQUINAS, INSTRUMENTOS O MATERIALES DE TRABAJO;

Y POR ULTIMO, SOSTENER EL PERSONAL, UTILES Y MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA QUE CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SE PRESTARAN LOS PRIMEROS AUXILIOS.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
5 DE FEBRERO DE 1917.

COMO ANTERIORMENTE HA QUEDADO EXPRESADO LA LEGISLACION RELATIVA AL TRABAJO SE ENCONTRABA DISCERNIDA Y DISPERSA EN LAS LEYES LOCALES DE LOS ESTADOS, ES HASTA EL AÑO DE 1917 CUANDO LOS CONSTITUYENTES CONSIGNAN LAS BASES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO, ELEVANDOLO A RANGO CONSTITUCIONAL, SIENDO LA PRIMERA CONSTITUCION EN EL MUNDO EN HACERLO.

EL DERECHO DEL TRABAJO ASENTÓ SUS RAICES EN LA CONSTITUCION EN EL ARTICULO 123, LOGRANDO ARRAIGARSE DE MANERA DEFINITIVA EN NUESTRA LEGISLACION, COMO UN ELEMENTO MAS DEL PATRIMONIO DE NUESTRO PAIS, PUESTO QUE DEDICÓ ESPECIALMENTE UN TITULO AL TRABAJO Y A LA PREVISION SOCIAL. LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA DAN PROTECCION DE DIVERSA INDOLE A LOS TRABAJADORES, MENCIONANDOSE A CONTINUACION LAS RELATIVAS A LAS QUE PUEDEN COADYUVAR A LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS; LA LIMITACION DE LA JORNADA; PROHIBICION DE LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS; PROHIBICION DE LA UTILIZACION DE MENORES DE CATORCE AÑOS; QUE LAS MUJERES -

DURANTE EL EMBARAZO NO REALICEN TRABAJO QUE EXIJA UN ESFUERZO CONSIDERABLE; LA OBLIGACION DEL PATRON DE PROPORCIONAR HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS, DESTACANDOSE EN EL APARTADO "A" LA FRACCION XV, QUE TEXTUALMENTE DICE:

"... XV.- EL PATRON ESTARA OBLIGADO A OBSERVAR, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU NEGOCIACION, LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE SU ESTABLECIMIENTO, Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MAQUINAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, - ASI COMO A ORGANIZAR DE TAL MANERA ESTE, QUE RESULTE LA MAYOR GARANTIA PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES, Y DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCION, CUANDO SE TRATE DE MUJERES EMBARAZADAS. LAS LEYES CONTENDRAN AL EFECTO, LAS SANCIONES PROCEDENTES EN CASA CASO..."

ASIMISMO, ESTA CONSTITUCION ESTABLECIO LA DISPOSICION REFERENTE A LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DEL TRABAJO A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DEL CONGRESO DE LA UNION, EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, POR LO TANTO, LAS LEGISLATURAS ESTATALES CONTINUARON REGLAMENTANDO LA PROTECCION DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO, ASI COMO SU PREVENCIÓN.

LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS EJERCEN ESTA FACULTAD EXPIDIENDO LAS LEYES SOBRE EL TRABAJO, TOMANDO EN CONSIDERA-

CION LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN EL ARTICULO -
RELATIVO DE LA CONSTITUCION; Y ES A PARTIR DEL 14 DE ENE-
RO DE 1918, CUANDO SE INICIA ESTA ACTIVIDAD, CONCLUYENDO-
SE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1926; ENTRE ESTAS DOS FECHAS SE
PROMULGARON LAS LEYES DE CASI TODAS LAS ENTIDADES FEDERA-
TIVAS CON EXCEPCION DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LA MAYORIA DE ESTAS LEYES SE ESTABLECEN REGLAS BASICAS,
PARA LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, TALES COMO: LAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD CONTRA-INCENDIOS; LA OBSERVACION A LOS DISPO-
SITIVOS DE SEGURIDAD; LA UTILIZACION ADECUADA DE LAS MAQUI-
NAS PELIGROSAS; EL USO DE LA ELECTRICIDAD Y CALDERAS DE VA-
POR; DISTINCION DE LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS; LA OB-
SERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DICTADOS PARA
LA PREYENCION DE RIESGOS; EL TRABAJO DE LAS MUJERES EMBA-
RAZADAS Y MENORES; LA SUPERVISION DE LAS CONDICIONES HIGIE-
NICAS DE SEGURIDAD; EL ORDEN Y LIMPIEZA; MANEJO ADECUADO DE
LOS MATERIALES; UTILIZACION DE CARTELES Y AVISOS PREVENTI-
VOS; LA UBICACION, LA VENTILACION, ILUMINACION DEL CENTRO
LABORAL, INSTALACION Y USO DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA;
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS INSTALACIONES,
EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS DE MANO, ETC.

CABE HACER DESTACAR POR SU IMPORTANCIA LAS PECULIARIDADES
PLASMADAS EN LAS SIGUIENTES LEYES:

EN LA LEY DE AGUASCALIENTES DEL 6 DE MARZO DE 1928 SE CREA UN DEPARTAMENTO DE TRABAJO QUE FORMARA Y REFORMARA UN CATALOGO DE LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA IMPEDIR LOS ACCIDENTES, EL CUAL ESTARA SIEMPRE A DISPOSICION DEL PUBLICO; TAMBIEN LOS TRABAJADORES QUE NO CONOZCAN UNA MAQUINA O UN MECANISMO DETERMINADO, NO PUEDEN SER OBLIGADOS, NI PERMITIDO POR LOS PATRONES A TRABAJAR EN ELLAS, Y SIEMPRE QUE SE INTRODUCZA UNA MAQUINA NUEVA, DEBERAN DARSE A LOS TRABAJADORES LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA SU MANEJO Y DEBIDA PROTECCION, ESTA MISMA DISPOSICION SE DEBERIA DE ACATAR PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO O LOS TRABAJADORES QUE CAMBIARAN DE PUESTO. UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE LLAMA MAS LA ATENCION ES LA EXPRESADA EN EL ARTICULO 336 QUE LITERALMENTE SE TRANSCRIBE:

"... PARA IMPEDIR, HASTA DONDE SEA POSIBLE, EL NUMERO Y LA IMPORTANCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y RUDIMENTARIAS COMPENDERAN EN SUS PROGRAMAS LOS CURSOS NECESARIOS TANTO PARA ADIESTRAR A LOS EDUCANDOS EN EL USO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS, COMO PARA ENSEÑARLES LA MANERA DE EVITAR LOS PELIGROS INHERENTES A LAS LABORES DEL CAMPO, DE FABRICAS Y TALLERES. LA DURACION DE ESTOS CURSOS NO BAJARA DE DOS HORAS POR SEMANA CADA AÑO..." (30)

ASIMISMO, ESTA LEY DISPONIA LA EXISTENCIA DE UN PRIMER -

INSPECTOR Y SEGUNDO INSPECTOR, ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS FABRICAS Y EL CAMPO, RESPECTIVAMENTE.

ES INTERESANTE MENCIONAR LA LEY DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1924, QUE ENTRE LAS VARIAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTIENE LA CARACTERISTICA DE QUE OBLIGABA A LOS INDUSTRIALES A ENTREGAR A CADA OBRERO UNA CARTILLA - IMPRESA EN QUE SE INDIQUEN LOS CUIDADOS QUE DEBEN TENER PARA EVITAR ACCIDENTES EN EL MANEJO DE LAS MAQUINAS, Y LA OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES DE CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE DICHA CARTILLA; Y LA RELATIVA A QUE LOS INSPECTORES TENIAN LA FACULTAD DE ORDENAR LA PARALIZACION DE LAS MAQUINAS EN QUE NOTARAN DEFICIENCIAS, PARA VOLVER A FUNCIONAR SE NECESITABA PREVIA AUTORIZACION, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIEREN CORREGIDO LAS ANOMALIAS.

EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y EN LA LEYES DEL TRABAJO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE PUEDE NOTAR LA INFLUENCIA QUE TUVO LA LEY DE SALVADOR ALVARADO DE 1915, LA CUAL, ENTRE OTRAS, SIRVIO DE BASE PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN NUESTRO PAIS.

A NIVEL NACIONAL, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1925, LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PRESENTARON A LAS CAMARAS UN PROYECTO DE LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y

ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN ESTE PROYECTO DE LEY SE PROPUSO LA CREACION DE UN INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ADMINISTRADO TRIPARTITAMENTE Y CUYOS FONDOS SE CONSEGUIRIAN CON LAS APORTACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL, TENIENDO POR OBJETO ENTRE OTROS EL DE PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y COMO CONSECUENCIA SE OBLIGABA A LOS PATRONES A TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS; CONTEMPLABA LA EXPEDICION DE REGLAMENTOS ESPECIALES FORMULADOS POR EL INSTITUTO, LOS CUALES DEBERIAN DE ACATAR LOS PATRONES CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, ASIMISMO SE ORGANIZARIAN SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA A LOS CENTROS DE TRABAJO.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL AÑO DE 1928 PRESENTO A LA CONVENCION OBRERO-PATRONAL UN PROYECTO DE CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL QUE SE OBLIGA AL PATRON A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LOS ACCIDENTES, ASIMISMO LOS OBLIGABA A ESTABLECER LOS LLAMADOS PUESTOS QUIRURGICOS DE SOCORRO.

ADEMAS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS, LOS PATRONES ESTARIAN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN UNA TABLA LLAMADA "DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS" QUE COMPRENDIA SEIS SECCIONES: LA PRIMERA ABARCO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR ACCIDENTES DE TRABAJO EN TALLERES, FABRI-

CAS Y CANTERAS; LA SEGUNDA DIRIGIDA A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN GENERAL; LA TERCERA ABARCO LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y SIMILARES; LA CUARTA COMPRENDIA A LA MINERIA; LA QUINTA ENFOCABA A LA PRODUCCION Y TRANSPORTES DE ENERGIA ELECTRICA, Y; LA SEXTA A LOS ALMACENES DE DEPOSITO. AMBOS PROYECTOS NO ENTRARON EN VIGOR.

EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929 SE PROMULGO LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 73, FRACCION X Y DEL 123 EN SU PARRAFO INTRODUCTIVO, CON LO CUAL SE ESTABLECIO LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EXPEDIR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYA APLICACION COMPETE A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, ORIGINANDO LA EXPEDICION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931, CONSIDERADA UNA DE LAS MAS AVANZADAS Y PROGRESISTAS DEL MUNDO.

EN EL TITULO SEXTO DEDICADO A LOS RIESGOS PROFESIONALES, EN LO QUE RESPECTA A PREVENCION:

"...LA LEY EN SU ARTICULO 111 DESARROLLO LA NORMA CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER COMO OBLIGACIONES DEL PATRON LA INSTALACION, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE HIGIENE, DE LAS FABRICAS, TALLERES, OFICINAS Y DEMAS LUGARES EN QUE DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS, (FRACCION IV).

ASIMISMO, SEÑALO QUE EN LAS DIVERSAS INSTALACIONES Y -

MANEJO DE EQUIPO SE ADOPTARIAN LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA EVITAR PERJUICIOS AL TRABAJADOR, IMPIDIENDO EL DESARROLLO DE ENFERMEDADES EPIDEMICAS O INFECCIOSAS Y ORGANIZANDO EL TRABAJO EN LA FORMA EN QUE OTORQUE LA MAYOR GARANTIA PARA LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES. LA FRACCION V DEL CITADO ARTICULO 111 PRESCRIBIA LA OBSERVACION DE LAS MEDIDAS ADECUADAS Y DE LAS QUE FIJEN LAS LEYES PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ASI COMO LA DISPOSICION DE MEDICINAS Y UTILES INDISPENSABLES PARA PROPORCIONAR LOS PRIMEROS AUXILIOS Y ATENDER CUALQUIER CASO PATOLOGICO QUE SE PRESENTARE AL OBRERO DURANTE EL EJERCICIO DE LAS LABORES.

OTRA DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRON FUE LA CONSIGNADA EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO SEÑALADO, QUE CONSISTIA EN PROPORCIONAR LOS UTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE BUENA CALIDAD. ADEMAS, LA FRACCION XII SEÑALABA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

EL ARTICULO 102 SEÑALO QUE DICHO ORDENAMIENTO CONTENDRIA LAS INDICACIONES PARA EVITAR LA REALIZACION DE RIESGOS PROFESIONALES Y LAS INSTRUCCIONES PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE. LA FRACCION V DEL ARTICULO 102 PREVIO LA ENUNCIACION DE LAS -

LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS QUE NO DEBIAN DESEMPEÑAR LAS MUJERES Y LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS. POSTERIORMENTE LA LEY REGULO, EN FORMA ESPECIAL SU SITUACION PARA HACER OPTIMAS LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTEGIO A LAS MUJERES EMBARAZADAS ASI COMO AL PRODUCTO, ESTABLECIENDO QUE DURANTE TRES MESES ANTERIORES AL PARTO, NO DESEMPEÑARAN ESFUERZOS FISICOS. ADICIONALMENTE SE DETERMINO QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO CONTENDRIA EL TIEMPO Y FORMA DE LOS EXAMENES MEDICOS - PARA LOS TRABAJADORES Y LAS MEDIDAS PROFILACTICAS QUE DICTASEN LAS AUTORIDADES. ADEMAS CONTENDRIA LAS REGLAS O INDICACIONES QUE, SEGUN LA NATURALEZA DE CADA EMPRESA, FUESEN NECESARIAS PARA CONSEGUIR LA MAYOR SEGURIDAD Y REGULARIDAD EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO,

POR ULTIMO LA LEY CLASIFICO LAS LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES EN LOS ARTICULOS 108 Y 109. ESTAS SON LAS NORMAS BASICAS DEL SISTEMA CONTENIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES, ADEMAS DE LA CREACION DE COMISIONES MIXTAS - DE SEGURIDAD..." (31)

ESTA LEY DETERMINO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES - MIXTAS DE SEGURIDAD EN CADA EMPRESA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, LA FUNCION DE ESTAS RESIDE EN INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y

VIGILAR QUE LAS MISMAS SE CUMPLIERAN. ESTAS COMISIONES - MIXTAS ESTARIAN COMPUESTAS POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL PATRON Y DE LOS OBREROS Y EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ES SIN REMUNERACION ALGUNA, Y DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO.

LOS LEGISLADORES CON AMPLIA VISION, A MI PARTICULAR PUNTO DE VISTA, TOMARON EN CONSIDERACION, PARA LA CREACION DE - ESTAS COMISIONES, DOS FACTORES BASICOS; EL PRIMERO CONSISTENTE EN QUE LOS MIEMBROS INTEGRANTES SON LAS PERSONAS MAS CONOCEDORAS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA OCURRENCIA DE LOS - RIESGOS DE TRABAJO, PUESTO QUE VIVEN SUBSUMIDAS EN EL PROCESO Y DESARROLLO DEL TRABAJO Y COMO CONSECUENCIA LAS MAS INTERESADAS EN DAR SOLUCIONES; Y SEGUNDO DEBIDO A LA SITUACION REAL DE NUESTRO PAIS SE CONSIDERO COMO MEDIDA OPERATIVA EFICAZ QUE ESTOS ORGANISMOS PODRIAN LOGRAR CONCIENTIZAR A LOS SUJETOS INTERACTUANTES EN LA PRODUCCION, PUESTO QUE POR UN LADO NO SE CONTABA CON EL INTERES GENERAL Y POR OTRO ERA MINIMA LA IMPORTANCIA QUE SE DABA A LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICION CONTENIDA EN ESTA LEY, - RESPECTO A LA EXPEDICION DE UN REGLAMENTO PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, EL EJECUTIVO FEDERAL, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1934, PUBLICO EL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

"... EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECIO LA OBLIGACION - PARA EL PATRON DENTRO DE SU CAPITULO DE DISPOSICIONES GENERALES, DE INSTALAR EXTINGUIDORES EN DONDE HUBIERE PELIGRO DE INCENDIO, A FIN DE EVITAR EN LA MEDIDA QUE FUERA POSIBLE LOS ACCIDENTES, PARA LO CUAL EL TRABAJADOR DEBERIA HACER LO QUE ESTUVIERA A SU ALCANCE PARA CONSEGUIRLO, AUNQUE PARA ELLO TUVIERA QUE DESEMPEÑAR EN UN MOMENTO DADO LAS LABORES DE OTRO; SE PROHIBIO DETERMINANTEMENTE PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCION DE ALGUNA DROGA ENERVANTE; PROHIBIO LAS MALDADES, LAS BROMAS Y EL RETOZO DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL SERVICIO, OBLIGO A LOS TRABAJADORES A DAR INMEDIATAMENTE AVISO A SU SUPERIOR EN CASO DE ACCIDENTE PERSONAL O DE ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, OBLIGO ASIMISMO A LOS TRABAJADORES EN CASO DE INCENDIO O CUALQUIER OTRO SINIESTRO A PRESTAR SUS SERVICIOS POR TODO EL TIEMPO QUE FUERE NECESARIO, A FIN DE EXTINGUIRLO O EVITAR SU REALIZACION; OBLIGO A LOS PATRONES Y SUS REPRESENTANTES Y A LOS TRABAJADORES DE MAYOR ANTIGUEDAD A ACONSEJAR A LOS NUEVOS TRABAJADORES SOBRE LA MANERA MAS SEGURA DE HACER LOS TRABAJOS PELIGROSOS QUE SE LES ENCOMENDARAN, SE ESTABLECIO EN ESTE REGLAMENTO LA ORGANIZACION DE LAS COMISIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, SEÑALANDO LAS OBLIGACIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS; REGLAMENTO EL USO DE LA ROPA

DE SEGURIDAD, LA ADMINISTRACION DE LOS PRIMEROS AUXILIOS A LOS ACCIDENTADOS EN CASOS EN QUE ESTOS SE PRODUJERAN, DISPUSO REGLAS DE SEGURIDAD PARA LAS LABORES DE LOS TALLERES, DISPUSO NORMAS PARA LA PROTECCION DE EQUIPOS DE TRASMISION DE ENERGIA MECANICA, REGLAMENTO LAS INSPECTORIAS DE TRABAJO, DISPUSO NORMAS PARA LA PROTECCION Y CUIDADO DEL EQUIPO, NORMAS RELATIVAS A MEDIDAS PREVENTIVAS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS Y TRABAJO EN O CERCA DEL EQUIPO VIVO, REGLAS DE SEGURIDAD PARA POZOS Y ALCANTARILLAS, REGLAS DE SEGURIDAD PARA CIMBRAS, ARMADURAS Y ELEVACION DE MATERIALES, ETC..." (32)

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTERIORMENTE EXPRESADAS SE HIZO NECESARIA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1934.

EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA REFORMA A LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE HACE NECESARIA LA EXPEDICION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; SE REALIZAN DIVERSAS INICIATIVAS PARA LA OBTENCION DE ESTE OBJETIVO, SIN EMBARGO, NO FUE SINO HASTA EL DIA 19 DE ENERO DE 1943 EN QUE SALE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL,

QUE EN RUBRO RELATIVO A LOS "ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA", EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS CITADOS SE ESTABLECE EL OBJETIVO DE ESTA LEY:

"... LA LUCHA POR DOMINAR A LA NATURALEZA PARA LA MEJOR SATISFACCION DE LAS NECESIDADES HUMANAS, PROVOCA EL GRAN MAQUINISMO QUE LLEVA AL HOMBRE, YA A LAS PROFUNDIDADES DE LA TIERRA O DEL MAR, O A GRANDES ALTURAS EN EL ESPACIO, JUNTO AL FUEGO DE LOS ALTOS HORNOS, AL AMBIENTE LETAL DE LAS ZONAS PETROLIFERAS, DE LAS PLANTAS ELECTRICAS, DEL LABORATORIO O DE LOS LUGARES INSALUBRES Y EN GENERAL A LA VIDA INTENSA DE LA FABRICA; PERO A MEDIDA QUE LA TECNICA MODERNA SE DESENVUELVE, MAS SE MULTIPLICAN Y SE AGRAVAN LOS RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS HOMBRES QUE DEDICAN SU VIDA AL TRABAJO FECUNDO. DE ALLI QUE SEA UN DEBER ESENCIALMENTE HUMANO LA PROTECCION EFICAZ Y EL REMEDIO OPORTUNO FRENTE A LOS INFORTUNIOS QUE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL PUEDE TRAER APAREJADOS. POR ESO EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL ES UN EXPONENTE DEL GRADO DE PREVISION Y DE SEGURIDAD QUE HAN LOGRADO LOS PUEBLOS EN EL CURSO DE SU CIVILIZACION..." (33)

SE PODRIA AFIRMAR DE LA LECTURA DE LAS LINEAS ANTERIORES, QUE ESTA LEY CONTEMPLARIA EN SU CONTENIDO UN CAPITULO REFERENTE A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, EN VIRTUD DE SER

CO CLASES PARA LA CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS, SEGUN LA PELIGROSIDAD QUE CORRESPONDA A SU ACTIVIDAD FUNDAMENTAL; DICHAS CLASES ABARCABAN UNA ESCALA DE 100 GRADOS CUYOS PUNTOS MINIMO, MEDIO Y MAXIMO, PARA CADA CLASE SE EXPRESABAN EN UNA TABLA; EN OTRA TABLA SE CONTEMPLABAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO MEDIO DE CADA CLASE. LO CARACTERISTICO DE ESTE SISTEMA ERA QUE PARA PROCEDER A LA MODIFICACION DE LOS GRADOS DE RIESGOS DE LAS EMPRESAS, SE CONSIDERABA A LAS EMPRESAS QUE TENGAN O ADOPTARAN MEDIDAS DE HIGIENE O DE SEGURIDAD, Y POR LO TANTO DISMINUYAN EL RIESGO MEDIO PREVISTO PARA SU CLASE, EN SU CASO SE VERIAN FAVORECIDAS PAGANDO UNA PRIMA MENOR A LA QUE VENIAN CUBRIENDO, DE ACUERDO A LA SITUACION REAL DE AQUEL ENTONCES ESTE SISTEMA LOGRO PARTE DE SU OBJETIVO QUE ERA EL DE PROMOVER LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO MEDIANTE EL ESTIMULO DE BAJAR LA PRIMA DE COTIZACION.

POR OTRO LADO ENCONTRAMOS EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943, QUE NOS HABLA DE LA FACULTAD QUE TIENE EL INSTITUTO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS PREVENTIVOS O CURATIVOS A LOS ASEGURADOS Y PENSIONADOS, CON OBJETO DE PREVENIR LA REALIZACION DE UN ESTADO DE INVALIDEZ, COMO LA LEY NO DISTINGUE, NO SE DEBE DE DISTINGUIR, ENTENDIENDOSE QUE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS SE EXTIENDEN A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS QUE PUEDEN DERIVAR A UN TRABAJADOR UN ESTADO DE INVALIDEZ.

DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1931), SURGIO EL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO COMENTADO EN LINEAS ANTERIORES, TRATANDO ESTE LO RELATIVO A LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DEJANDO A UN LADO LA HIGIENE DEL TRABAJO, POR LO QUE FUE NECESARIO EXPEDIR UN REGLAMENTO EN ESTA MATERIA, EL CUAL SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13 DE FEBRERO DE 1946, SIENDO DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPUBLICA, Y SU APLICACION CORRESPONDE A LA SECRETARIA - DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE JURISDICCION FEDERAL, Y A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN LAS INDUSTRIAS QUE NO SEAN DE LA JURISDICCION DE LA PRIMERA Y EN LAS ENTIDADES DONDE EJERZA FUNCIONES DE AUTORIDAD SANITARIA LOCAL, DIRECTAMENTE O POR COORDINACION CON LAS - AUTORIDADES LOCALES RESPECTIVAS EN LOS CASOS.

DETERMINA QUE EN LOS CENTROS LABORALES CON EMPLEO DE MATERIAS ASFIXIANTES, TOXICAS, INFECTANTES O ESPECIFICAMENTE NOCIVAS PARA LA SALUD, O EN LAS CUALES PUEDAN PRODUCIRSE DICHAS MATERIAS, COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO MISMO, ES OBLIGATORIO ADVERTIR A LOS TRABAJADORES, MEDIANTE CARTELES, DEL PELIGRO AL CUAL ESTAN EXPUESTOS, POR LO TANTO, EL PATRON DEBE PROPORCIONAR LOS MEDIOS DE PROTECCION ADECUADOS; ESTABLECE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE PRESTAR EL TRABAJO, EN CUANTO A TEMPERATURA, VENTILACION Y RUIDO, ASIMISMO, EXPRESA QUE LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A MANDAR PRACTICAR EXAMENES MEDICOS DE ADMISION Y PERIODICOS A SUS TRABAJADORES, MINIMO CADA DOS AÑOS.

CAPITULO II

PRINCIPALES ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

II.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1970)

ESTA LEY ENTRO EN VIGOR, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1970,-
Y ABROGA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE
1931. SIGUIENDO EL ORDEN DE LOS TITULOS QUE COMPRENDE EL
CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL QUE SE COMENTA, SE PROCEDE A
CONTINUACION A EXPRESAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA
PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, O QUE EN UN MOMENTO
DADO PUEDEN INFLUIR PARA EVITAR ESTOS.

TITULO PRIMERO.- PRINCIPIOS GENERALES

SE ESTABLECE QUE EL DESARROLLO DEL TRABAJO, DEBE EFECTUAR-
SE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL
ECONOMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, CON ES-
TE PROPOSITO SE DICTAN PRECEPTOS BASICOS, CONSIDERADOS DE
ORDEN PUBLICO, DEBIDO A QUE SI SE RENUNCIA A ELLOS, DE MA-
NERA ESCRITA O VERBAL, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO, -
SIENDO ESTOS: LOS TRABAJOS PARA NIÑOS MENORES DE CATORCE
AÑOS; UNA JORNADA MAYOR QUE LA PERMITIDA POR ESTA LEY; UNA
JORNADA INHUMANA POR LO NOTORIAMENTE EXCESIVA, DADA LA IN-
DOLE DEL TRABAJO, A JUICIO DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y -

ARBITRAJE; LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO PARA LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS; Y EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL O EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DESPUES DE LAS VEINTIDOS HORAS, PARA LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS,

TITULO SEGUNDO.- RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.

SE MENCIONA LA PROHIBICION DE LA UTILIZACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS Y SE EXTIENDE A LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISEIS QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACION OBLIGATORIA, ESTE PRECEPTO TOMA EN CUENTA DOS FACTORES, EL PRIMERO ES QUE PERMITIRA A DICHS SUJETOS UN DESARROLLO BIOLOGICO NORMAL, Y EL OTRO CONSISTENTE EN QUE RECIBAN UNA INSTRUCCION BASICA PARA HACERLE FRENTE A LA VIDA. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES MEXICANOS TENGAN QUE PRESTAR SUS SERVICIOS FUERA DE LA REPUBLICA SE TENDRA EN CUENTA DENTRO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, QUE EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL DE LOS PAISES QUE EXPLOTEN ESTA FUERZA DE TRABAJO. ES CAUSA DE SUSPENSION TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR Y EL PATRON: LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR; SIN EMBARGO, EN ESTA DISPOSICION LA LEY NO DISTINGUE SI SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD CONTRAIDA EN EL CENTRO LABORAL O FUERA DEL MISMO, EN EL PRIMER CASO SE DEBE DE CONSI-

DERAR QUE EL PATRON ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL SALARIO, POR TENER LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN EL CENTRO DE TRABAJO. SON CAUSAS DE RESCISION, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON: NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES, ASI COMO COMPROMETER POR IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS, Y LABORAR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE SIN EXISTIR PRESCRIPCION MEDICA Y EL PREVIO CONOCIMIENTO DEL PATRON. TRATANDOSE DEL TRABAJADOR ESTE PODRA RESCINDIR EL CONTRATO DE TRABAJO SI SE DAN LAS SIGUIENTES CAUSALES: LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O SALUD DEL TRABAJADOR O DE SU FAMILIA, POR CARECER DE CONDICIONES HIGIENICAS EL ESTABLECIMIENTO O POR QUE NO SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN, ASIMISMO QUE EL PATRON POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLES COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO.

TITULO TERCERO.- CONDICIONES DE TRABAJO.

EN ESTE APARTADO SE CONTEMPLA QUE LA DURACION MAXIMA DE LA JORNADA SERA: OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE HORAS Y MEDIA LA

MIXTA Y SIETE LA NOCTURNA; EL HECHO DE SINIESTRO O RIESGO INMINENTE CUANDO PELIGRE LA VIDA DEL TRABAJADOR, DE SUS - COMPAÑEROS, DEL PATRON O LA EXISTENCIA MISMA DE LA EMPRESA, PERMITE LA PROLONGACION DE LA JORNADA DE TRABAJO LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE, PARA EVITAR ESTOS MALES ENCONTRAMOS LA PROHIBICION DE LA EXISTENCIA DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EM-BRIAGANTES, DE CASAS DE JUEGOS DE AZAR Y DE ASIGNACION EN LA CERCANIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO, ESTA PROHIBICION SE-RA EFECTIVA EN UN RADIO DE CUATRO KILOMETROS DE LOS CENTROS DE TRABAJO UBICADOS FUERA DE LAS POBLACIONES, CON LA FINALI-DAD DE PROTEGER EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y EVITAR QUE SE PRESENTEN A LABORAR EN ESTADO INCONVENIENTE, LO CUAL PUE-DE PRODUCIR RIESGOS.

TITULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

EN LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES DEL - PATRON EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTE: QUE DEBE, AL INSTALAR LAS FABRICAS, TALLERES, - OFICINAS Y DEMAS LUGARES EN QUE REALIZAN LAS LABORES, TOMAR EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PREVE-NIR LOS RIESGOS DEL TRABAJO, ASI COMO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS CONTAMINANTES EXCEDAN LOS - MAXIMOS PERMITIDOS EN LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS QUE AL RESPECTO EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

PARA ESTOS EFECTOS, DEBERA MODIFICAR, EN SU CASO, LAS INSTALACIONES EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS PROPIAS AUTORIDADES. LA SITUACION REAL QUE SE PRESENTA EN NUESTRO PAIS EN RELACION A ESTAS OBLIGACIONES PERMITE INFERIR QUE EN MUCHOS CASOS SE OBSERVA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA INSTALACION DE LOS CENTROS LABORALES; POR OTRA PARTE, ENCONTRAMOS LA INEXISTENCIA DE LOS NIVELES MAXIMOS TOLERABLES DE LOS CONTAMINANTES QUE AFECTAN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LAS PECULIARIDADES DE MEXICO.

TAMBIEN DEBEN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, O DONDE SE EJECUTEN LAS LABORES; DE CONTAR CON LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACION INDISPENSABLES QUE SEÑALAN LOS INSTRUCTIVOS EXPEDIDOS, PARA QUE SE PRESTEN OPORTUNA Y EFICAZMENTE. ESTA DISPOSICION EN NINGUN MOMENTO EXPRESA QUIEN EXPEDIRA LOS INSTRUCTIVOS PARA PROPORCIONAR LOS PRIMEROS AUXILIOS, PERO CORRELACIONANDOSE LAS OBLIGACIONES ANTERIORMENTE COMENTADAS SE PUEDE DEDUCIR QUE ESTOS INSTRUCTIVOS SERAN EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EN ESTE CASO RECAEN EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

OTRO DE LOS SERVICIOS QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS PATRONES A

SUS TRABAJADORES, ES EL REFERENTE A LOS MEDICAMENTOS PROFILACTICOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA EN LOS LUGARES DONDE EXISTAN ENFERMEDADES TROPICALES O ENDEMICAS, O CUANDO EXISTA PELIGRO DE EPIDEMIA; CON EL PROPOSITO DE DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS DE SEGURIDAD, EL PATRON ESTA OBLIGADO A COLOCAR VISIBLEMENTE EN LOS LUGARES EN QUE SE PRESTE EL TRABAJO, DICHAS NORMAS. INCLUSO DEBERAN DE PROPORCIONAR LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES, CIRCUNSTANCIAS ESTAS QUE AUXILIARAN EN LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, EN VIRTUD DE QUE EL TRABAJADOR CAPACITADO Y ADIESTRADO DESARROLLARA SUS LABORES CON MAYOR APTITUD Y SEGURIDAD. ABUNDANDO AUN MAS NUESTRA LEY ESTABLECE QUE LA CAPACITACION Y EL ADIESTRAMIENTO DEBERAN TENER POR OBJETO ENTRE OTROS, PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO. POR ULTIMO SE CONTEMPLA LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR A LAS MUJERES EMBARAZADAS LA PROTECCION QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS.

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR SE LOCALIZAN LAS SIGUIENTES: DEBEN DE OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS E HIGIENICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LAS QUE INDIQUEN LOS PATRONES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL DE LOS TRABAJADORES. ESTA DISPOSICION ES TAN IMPORTANTE QUE ESTA CONTEMPLADA COMO UNA CAUSAL DE RESCISION DE LA RELACION LABORAL, PERO EN LA PRACTICA NO ES CUMPLIDA YA

QUE SE DA UN ENTENDIMIENTO DE INTERESES, COMO SON LOS EJEMPLOS: DE QUE EL PATRON NO PROPORCIONE EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL; O DE QUE EL TRABAJADOR NO LO UTILICE SI LE ES PROPORCIONADO, POR DIVERSOS FACTORES COMO PODRIAN SER: INADECUADO APRENDIZAJE, FALTA DE ADAPTACION, NEGLIGENCIA, ETC.

SE REITERA COMO OBLIGACION LA DISPOSICION DE QUE EL TRABAJADOR PRESTARA AUXILIOS EN CUALQUIER TIEMPO QUE SE NECESITEN, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE PELIGREN LAS PERSONAS O EL PATRON O LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO; EL TRABAJADOR DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO DEL PATRON LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCA, EN EL MOMENTO QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS Y COMUNICAR LAS DEFICIENCIAS QUE ADVIERTA AL PATRON O SU REPRESENTANTE PARA EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A LOS INTERESES Y VIDAS DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO O DE LOS PATRONES.

POR ULTIMO, SE EXPRESA COMO PROHIBICION A LOS TRABAJADORES EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO LA DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN QUE EL TRABAJO SE DESEMPEÑE, Y PRESENTARSE AL TRABAJO BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCION MEDICA Y QUE ESTE ENTERADO EL PATRON, SI SE DAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS EL PATRON TIENE LA POTESTAD

PARA RESCINDIR LA RELACION DE TRABAJO; SE OMITIO LA PROHIBICION DE CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, PRECEPTO QUE ESTA ESTABLECIDO TAMBIEN EN LA LEY COMO CAUSAL DE RESCISION. SE OBSERVA LA REPETICION DE DISPOSICIONES EN ESTA LEY CON EL PROPOSITO DE REMARCAR LA IMPORTANCIA DE ESTAS NORMAS, PERO EN NINGUN MOMENTO LA INTENCION ES DE PRESENTAR CONTRADICCION ENTRE ELLAS.

TITULO QUINTO.- TRABAJO DE LAS MUJERES.

NUESTRA LEY, COMO LAS LEGISLACIONES DE OTROS PAISES DAN PROTECCION ESPECIAL A LAS TRABAJADORAS Y A LOS MENORES, LA BASE PARA REGULAR LAS DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS DE LAS MUJERES ES DEBIDO A LA MATERNIDAD, PUESTO QUE NO CABE DUDA DE QUE HAY RIESGOS ESPECIALES QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA MUJER, O LA DEL PRODUCTO, YA SEA DURANTE EL ESTADO DE GESTACION O EL DE LACTANCIA, POR LO QUE NO SE PODRAN UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN ESTOS ESTADOS PARA LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO DESPUES DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, ASI COMO EN HORAS EXTRAORDINARIAS. SE DEFINE LO QUE DEBE DE CONSIDERARSE COMO LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES, SIENDO LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO, POR LAS CONDICIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS DEL MEDIO AMBIENTE EN QUE SE PRESTA, O POR LA COMPOSICION DE LA MATERIA PRIMA QUE SE UTILICE, SON CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VIDA Y LA SALUD FISICA Y MENTAL DE LA MUJER

EN ESTADO DE GESTACION, O DEL PRODUCTO; ASIMISMO, NO REALIZARAN TRABAJOS QUE EXIJAN ESFUERZOS CONSIDERABLES QUE PUEDAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACION CON LA GESTACION.

DENTRO DE LO ESTIPULADO POR ESTE TITULO, ENCONTRAMOS EL ARTICULO 167 QUE DISPONE LA EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS QUE DETERMINARAN LOS TRABAJOS CONSIDERADOS PELIGROSOS O INSALUBRES. ESTOS INSTRUCTIVOS FUERON PUBLICADOS EN FECHA RECIENTE EN EL D.O.F. Y ESTUVO A CARGO DE TAL PUBLICACION LA S.T. Y P.S. FUNGIENDO COMO AUTORIDAD COMPETENTE.

TITULO QUINTO BIS.- TRABAJO DE LOS MENORES.

PARA UNA MAYOR PROTECCION LA LEY DISPONE QUE EL TRABAJO PARA LOS MAYORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES DE DIECISEIS, QUEDA SUJETO A VIGILANCIA Y PROTECCION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO, PORQUE EN LA SITUACION SOCIOECONOMICA ACTUAL DE NUESTRO PAIS, MUCHOS MENORES TIENEN LA NECESIDAD DE TRABAJAR EN EDADES MENORES DE CATORCE AÑOS, RESULTANDO INSUFICIENTE LA INSPECCION DEL TRABAJO EN ESTE RENGLON, YA QUE PARA CUMPLIR CON ESTA FUNCION SE NECESITARIA UN ALTO NUMERO DE PERSONAL.

SE PROHIBE LA UTILIZACION DE MENORES DE DIECISEIS AÑOS EN TRABAJOS SUBTERRANEOS O SUBMARINOS; LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES; EN EL DESARROLLO DE TRABAJOS SUPERIORES A SUS -

FUERZAS; QUE PUEDAN IMPEDIR O RETARDAR SU DESARROLLO FISICO NORMAL; Y, EN ESTABLECIMIENTOS NO INDUSTRIALES DESPUES DE LAS DIEZ DE LA NOCHE. TAMBIEN PARA LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS SE PROHIBE SU OCUPACION EN LOS TRABAJOS NOCTURNOS INDUSTRIALES, SITUACION QUE SE EXTIENDE A LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

EN ESTE TITULO SE LOCALIZA LO QUE DEBE DE ENTENDERSE POR LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES, EXPRESADAS ANTERIORMENTE, TAMBIEN SE CONTEMPLA LA EXPEDICION DE REGLAMENTOS EN ESTA MATERIA, VALIENDO CITAR EL SIGUIENTE COMENTARIO DE ALBERTO Y JORGE TRUEBA AL RESPECTO:

"... ESTINAMOS PRACTICAMENTE IMPOSIBLE QUE SE PUEDA CATALOGAR UNA LABOR COMO PELIGROSA O INSALUBRE, YA QUE ESTO DEPENDE, SOBRE TODO HOY EN DIA, DADOS LOS AVANCES DE LA TECNICA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ADOPTEN EN LAS EMPRESAS..." (35)

PIENSO QUE ESTA SITUACION, EN PARTE SE PUEDE RESOLVER MEDIANTE LA ESTIPULACION DE LAS LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE CADA CENTRO LABORAL, SANCIONADO DEBIDAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL QUE ESTARA MAS APEGADO A LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO, EVITANDO LAS GENERALIDADES QUE LOS -

REGLAMENTOS CONTIENEN.

TITULO SEXTO.- TRABAJOS ESPECIALES.

EN ESTE APARTADO SE TOMAN COMO BASE VARIAS DE LAS DISPOSICIONES COMENTADAS EN LOS TITULOS ANTERIORES, QUE COADYUVAN EN LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, PARA EVITAR SER REITERATIVO SE OMITEN LOS COMENTARIOS.

TITULO SEPTIMO.- RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

EN ESTE TITULO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA TRABAJADORES Y PATRONES EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, EN CUAL CONTENDRA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, LAS SIGUIENTES RELATIVAS A LA PREVENCION: NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO E INSTRUCCIONES PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS; LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS QUE NO DEBEN DE DESEMPEÑAR LOS MENORES Y LA PROTECCION QUE DEBEN TENER LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS; TIEMPO Y FORMA EN QUE LOS TRABAJADORES DEBEN SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS, PREVIOS O PERIODICOS, Y A LAS MEDIDAS PROFILACTICAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES; LAS DEMAS NORMAS NECESARIAS CONVENIENTES, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, PARA CONSEGUIR LA MAYOR SEGURIDAD Y REGULIDAD EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO.

POR LAS REPERCUSIONES CONSIDERABLES QUE IMPLICA LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SERIA CONVENIENTE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLEZCA A TRAVES DEL CONTRATO COLECTIVO CLAUSULAS OBLIGATORIAS RELATIVAS A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE MANERA ESPECIFICA, COMO LO HACE RESPECTO A LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO, EN VARIOS CONTRATOS COLECTIVOS DE DIVERSAS EMPRESAS SE SIGUE ESTE CRITERIO, MAXIME SI TOMAMOS EN CONSIDERACION LA ADICION DE LA FRACCION XXXI DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978, EN LO RELATIVO A LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, ASI COMO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EN VIRTUD DE QUE AMBAS MATERIAS SE INCLUYERON COMO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LAS QUE, CUANDO SE TRATE DE RAMAS O ACTIVIDADES DE JURISDICCION LOCAL, CONTARAN CON EL AUXILIO DE LAS ESTATALES, LO CUAL SE TRADUCE EN LA IMPORTANCIA DADA A LOS ASPECTOS DE ESAS MATERIAS.

TITULO NOVENO.- RIESGOS DE TRABAJO.

SE ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO SE APLICAN A TODAS LAS RELACIONES DE TRABAJO, INCLUIDOS LOS TRABAJOS ESPECIALES, SALVO SI SE TRATA DE TALLERES FAMILIARES, LOS CUALES UNICAMENTE ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUESTO QUE EN ESTE APARTADO SE CONTEMPLAN LAS NORMAS REPARADORAS Y PREVENTIVAS DE LOS RIES-

GOS DE TRABAJO, PROCEDO A TRATAR ESTAS ULTIMAS;

SE SANCIONA LA NEGLIGENCIA DE LOS PATRONES QUE NO ADOPTAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS CONTRA RIESGOS DE TRABAJO, AUMENTANDO HASTA EN UN VEINTICINCO POR CIENTO LA INDEMNIZACION A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR QUE SUFRA EL RIESGO, A JUICIO DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DENOMINANDOSE FALTA INEXCUSABLE DEL PATRON SI SE DAN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- SI NO CUMPLE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PARA LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO;
- SI HABIENDOSE REALIZADO ACCIDENTES ANTERIORES, NO ADOPTA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EVITAR SU REPETICION;
- SI NO ADOPTA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS RECOMENDADAS POR LAS COMISIONES CREADAS POR LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, O POR LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO;
- SI LOS TRABAJADORES HACEN NOTAR AL PATRON EL PELIGRO QUE CORREN Y ESTE NO ADOPTA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EVITARLO.

POR OTRA PARTE, LOS PATRONES TIENEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES SIGUIENTES:

- MANTENER EN EL LUGAR DE TRABAJO LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION NECESARIOS PARA PRIMEROS AUXI-

LIOS Y ADIESTRAR PERSONAL PARA QUE LOS PRESTE;

- CUANDO TENGAN A SU SERVICIO MAS DE CIEN TRABAJADORES, ESTABLECER UNA ENFERMERIA, DOTADA CON LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION NECESARIOS PARA LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA DE URGENCIA. ESTARA ATENDIDA POR PERSONAL COMPETENTE, BAJO LA DIRECCION DE UN MEDICO CIRUJANO. SI A JUICIO DE ESTE NO SE PUEDE PRESTAR LA DEBIDA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA, EL TRABAJADOR SERA TRASLADADO A LA POBLACION U HOSPITAL EN DONDE PUEDA ATENDERSE A SU CURACION;
- CUANDO TENGAN A SU SERVICIO MAS DE TRESCIENTOS TRABAJADORES, INSTALAR UN HOSPITAL, CON EL PERSONAL MEDICO Y AUXILIAR NECESARIO.

RESPECTO AL ARTICULO 504 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL MAESTRO TRUEBA URBINA NOS DA SUS COMENTARIOS:

"... LOS PRECEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL SON DE APLICACION INMEDIATA. ENTRE ESTOS, LA FRACCION III IMPONE A LAS EMPRESAS LA OBLIGACION DE INSTALAR UN HOSPITAL CON EL PERSONAL MEDICO Y AUXILIAR NECESARIOS, CUANDO TENGAN A SU SERVICIO MAS DE TRESCIENTOS TRABAJADORES. LA DISPOSICION ENTRA EN VIGOR DESDE EL 1º DE MAYO DE 1970, QUEDANDO A CARGO EXCLUSIVO DE LAS EMPRESAS SU CUMPLIMIENTO EN LA MEDIDA EN QUE NO ESTE OBLIGADO A PRESTARLA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL

ARTICULO 8° TRANSITORIO; POR CONSIGUIENTE, LOS RIESGOS QUE CORRAN LOS TRABAJADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA, CUANDO NO ESTEN CONTRATADOS ESPECIALMENTE TALES SERVICIOS CON EL INSTITUTO, SERAN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, A NO SER QUE CELEBRE CON LOS TRABAJADORES EL CONVENIO A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV, QUE DEBERA SOMETERSE A LA APROBACION DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES..." (36)

LA LEY SIGUE CONSERVANDO LA FIGURA DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, COMO LOS ORGANISMOS ADECUADOS PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, Y PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN.

EN RELACION A LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO, TIENEN LAS ESPECIALES QUE CONSISTEN EN: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, Y LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES; CONSTATAR EN ACTAS ESPECIALES LAS VIOLACIONES QUE SE DESCUBRAN; Y, COLABORAR CON LOS TRABAJADORES Y EL PATRON EN LA DIFUSION DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DE RIESGOS, E HIGIENE Y SALUBRIDAD.

SE ESTABLECE LA EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS EN LOS CUALES SE FIJAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR

LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LOGRAR QUE ESTE SE PRESTE EN CON-
DICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADO-
RES.

POR ULTIMO, SE EXPRESAN LAS CONSECUENCIAS PARA EL PATRON -
INFRACTOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS MODIFICACIONES QUE ORDE-
NEN LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, A SU ESTABLECIMIENTO, INS-
TALACIONES O EQUIPOS, OTORGANDOSE PRIMERAMENTE UN PLAZO PA-
RA EFECTUARLAS, ENSEGUIDA SI SUBSISTEN LAS CIRCUNSTANCIAS
SE SANCIONARA CON UNA MULTA, SI APLICADA ESTA SANCION PER-
SISTE LA MISMA SITUACION, SE PODRA CLAUSURAR PARCIAL O TO-
TALMENTE EL CENTRO DE TRABAJO HASTA QUE SE DE CUMPLIMIENTO
A LA OBLIGACION RESPECTIVA, OYENDO PREVIAMENTE LA OPINION
DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, POR LO TANTO
SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO, CON TRES DIAS HABILES DE
ANTICIPACION A LA CLAUSURA, AL PATRON Y A LOS REPRESENTAN-
TES DEL SINDICATO, Y EN CASO DE NO EXISTIR, SE HARA A LOS
MIEMBROS TRABAJADORES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E
HIGIENE.

SE CONCLUYE ESTE TITULO CON LAS TABLAS DE LAS ENFERMEDADES
DEL TRABAJO Y LA DE VALUACION DE LAS INCAPACIDADES, LAS -
CALES EN NUESTRA LEGISLACION SE NUMERAN NO DE MANERA LI-
MITATIVA SINO ENUNCIATIVA; LO CUAL QUIERE DECIR QUE NO SO-
LO SON ENFERMEDADES DEL TRABAJO LAS CONSIGNADAS EN LA LEY,
SINO CUALQUIER OTRA QUE SE AJUSTE EN LOS TERMINOS DE LA DE-
FINICION RELATIVA. SE ESTABLECE QUE LA SECRETARIA DEL TRA-

BAJO Y PREVISION SOCIAL REALIZARA LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS A FIN DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PUEDA PROPONER ANTE EL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ADECUACION DE LAS TABLAS DE DICHAS ENFERMEDADES, ASI COMO LA VALUACION DE INCAPACIDADES, A LA PAR CON EL PROGRESO DE LA MEDICINA DEL TRABAJO.

" REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO " PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 1978, EN ESTE ORDENAMIENTO SE ACTUALIZAN Y UNIFICAN LAS NORMAS PREVISTAS POR LOS REGLAMENTOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE HIGIENE DEL TRABAJO, EL IMPERATIVO DE SU ELABORACION FUE EL NOTABLE DESARROLLO INDUSTRIAL, ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS.

SU ESENCIA CONSISTE EN IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS PREVENTIVOS PARA EVITAR LOS RIESGOS DE TRABAJO TANTO EN LAS GRANDES EMPRESAS, COMO EN LOS PEQUEÑOS CENTROS DE TRABAJO, YA QUE EL TRABAJADOR EN AMBOS SE ENCUENTRA IGUALMENTE EXPUESTO A SER SUJETO DE UN DAÑO.

LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PERO EXISTIRA UNA COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUSIVE CON LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA SOBRE HIGIENE OCUPACIONAL CONTENIDAS EN LAS LEYES

EN VIGOR. ASIMISMO, SE ESTABLECERA LA COORDINACION NECESARIA CON LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA LA EXPEDICION, ACTUALIZACION E INTERPRETACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

LA SECRETARIA DEL TRABAJO QUEDA FACULTADA PARA EXPEDIR, CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, LOS INSTRUCTIVOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR, HACER EXPLICITAS Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBEN CUMPLIRSE SUS DISPOSICIONES, DEBIENDO ESTOS SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA QUE TENGAN CARACTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL. CON BASE EN ESTA DISPOSICION LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PUBLICO EL 19 DE AGOSTO DE 1981 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL INSTRUCTIVO NUMERO 19 RELATIVO A LA CONSTITUCION, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, QUE VINO A SER EL PRIMER INSTRUCTIVO EXPEDIDO POR DICHA DEPENDENCIA, POSTERIORMENTE, CON FECHA DEL 28 DE MARZO DE 1983, SE PUBLICAN EN EL D.O.F. LOS SIGUIENTES INSTRUCTIVOS: EL NUMERO 1, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS Y LOCALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 2, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 3, RELATIVO A LA OBTENCION Y REFRENDO DE LICENCIAS, PARA OPERA-

DORES DE GRUAS Y MONTACARGAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 4, RELATIVO A LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 5, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL ALMACENAMIENTO, - TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES; EL NUMERO 6, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA ESTIBA Y DESESTIBA DE LOS MATERIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 7, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE FERROCARRILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 8, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 9, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS CORROSIVAS, IRRITANTES Y TOXICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 12 RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, - ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES GENERADORAS O EMISORAS DE RADIACIONES IONIZANTES CAPACES DE PRODUCIR CONTAMINACION EN EL AMBIENTE LABORAL; EL NUMERO 13, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS NO IONIZANTES; EL NUMERO 14, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN A PRESIONES AMBIENTALES -

ANORMALES; EL NUMERO 15, RELATIVO A LAS CONDICIONES TERMICAS AMBIENTALES EXTREMAS, ELEVADAS Y ABATIDAS, EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 16, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, REFERENTE A VENTILACION; EL NUMERO 17, RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES; EL NUMERO 18, RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE REGADERAS, VESTIDORES Y CASILLEROS EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 20, RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO; EL NUMERO 21, RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN PARA INTEGRAR LAS ESTADISTICAS.

EN FORMA POSTERIOR, CON FECHA 28 DE MAYO DE 1984, APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL INSTRUCTIVO NUMERO 10, MISMO QUE DISPONE LO RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, ALMACENEN O MANEJEN SUSTANCIAS QUIMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACION EN EL AMBIENTE LABORAL. SE PUEDE ADVERTIR QUE AUN FALTA POR PUBLICARSE EL INSTRUCTIVO NUMERO 11, EL QUE PROBABLEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTUDIO EL PROYECTO DE ESTE INSTRUCTIVO, EN LAS RESPECTIVAS SUBCOMISIONES DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL.

EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, EN SUS TITULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCION DE RIESGOS MEDIANTE LA INSTALACION Y USO DE INSTALACIONES; PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS; OPERACION, MODIFICACION Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO INDUSTRIAL; DEL MANEJO DE HERRAMIENTAS, DEL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS, - IRRITANTES O TOXICAS.

POR OTRA PARTE EN LOS ARTICULOS DE LOS TITULOS OCTAVO, NOVENO Y DECIMO TRATAN RESPECTIVAMENTE DE: LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE DE TRABAJO (RUIDO, RADIACIONES, VIBRACIONES, PRESIONES, CONTAMINANTES, ILUMINACION Y TEMPERATURA); EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL; Y POR ULTIMO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE.

EL TITULO DECIMO PRIMERO CONTIENE CAPITULOS IMPORTANTES, SE HACE RESALTAR EL RELATIVO A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS CENTROS DE TRABAJO, QUE ENTRE SUS FUNCIONES PRINCIPALES SE ENCUENTRAN LA DE INVESTIGAR LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PROMOVER LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMO DEBER TENDRAN QUE CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. EN OTRO CAPITULO SE EXPRESA LO CONCERNIENTE A LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICI-

NA DEL TRABAJO, EN EL CUAL SE DA EL ENFOQUE IDEAL PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CON MOTIVO DEL TRABAJO, TRATANDO DE PREVENIR SU REALIZACIÓN, AVANCE, COMPLICACIONES Y SEQUELAS, LLENDO MAS ALLA DE LA FUNCION PURAMENTE CURATIVA.

A FIN DE QUE LOS SECTORES OBREROS Y PATRONALES TENGAN OPORTUNIDAD DE EXPRESAR SUS EXPERIENCIAS EN ESTA MATERIA, EN EL TITULO DECIMO SEGUNDO SE ESTABLECEN LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, TOMANDO EN CONSIDERACION LA RECOMENDACION FORMULADA POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DICHS ORGANISMOS EXPRESARAN SUS PUNTOS DE VISTA Y SUGERENCIAS EN MATERIA DE PROMOCION, DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE. POR OTRO LADO SE ESTABLECE LA CONSTITUCION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL, ORGANISMO RECTOR EN POLITICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO EN LA REPUBLICA.

EL TITULO DECIMO TERCERO, ABORDA LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS SUJETOS QUE CONSIDEREN SUS INTERESES AFECTADOS, GOZANDO DE LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD.

ES IMPORTANTE HACER RESALTAR LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIERON EN RELACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, QUE TRATAN LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SON: EL DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE TRABAJO, PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE

DE 1934; Y EL DE HIGIENE DEL TRABAJO, PUBLICADO EL 13 DE FEBRERO DE 1946. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931 SE ENCUENTRA ABROGADA SEGUN EL ARTICULO 2° TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE DESDE EL 1° DE MAYO DE 1970; PERO DEBEMOS CONSIDERAR QUE LA DISPOSICION NO SE REFIERE A LOS REGLAMENTOS DE LA LEY DE 1931, PORQUE DICHS REGLAMENTOS FUERON EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, MIENTRAS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE LO FUE POR EL CONGRESO DE LA UNION; EN CONSECUENCIA, TANTO LA LEY COMO EL REGLAMENTO EMANAN DE PODERES DIFERENTES. PARA QUE PUEDA SER DEROGADA O ABROGADA UNA LEY O REGLAMENTO TIENE QUE INTERVENIR LA MISMA AUTORIDAD QUE LOS CREA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTICULO 9° DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ESTABLECE:

"... LA LEY SOLO QUEDA ABROGADA O DEROGADA POR OTRA POSTERIOR QUE ASI LO DECLARE EXPRESAMENTE O QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES TOTAL O PARCIALMENTE INCOMPATIBLES CON LA LEY ANTERIOR..."

POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE SOLO SE ENTENDERAN DEROGADOS LOS REGLAMENTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN CUANTO NO SE AVENGAN A LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR LO QUE, ES INTERESANTE HACER MENCION AL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO QUE EN SU ARTICULO 4º TRANSITORIO AL RESPECTO NOS DICE:

"... EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA APLICABILIDAD DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO REQUIERA DE LA EXPEDICION DE INSTRUCTIVOS Y ESTA NO SE HAYA LLEVADO A CABO, SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA CONTENGAN OTROS ORDENAMIENTOS EXPEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, O DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970. ASIMISMO, SE APLICARAN EN LO GENERAL ESTOS ORDENAMIENTOS EN TODO LO QUE NO SE OponGA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO..."

II.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL (1973)

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PROMULGADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 Y PUBLICADA EN EL D.O.F. EL DIA 19 DE ENERO DE 1943 ES ABROGADA POR LA LEY DE 1973, PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 12 DE MARZO DE ESE AÑO, Y EN LA CUAL SE TOMAN EN CONSIDERACION LOS DISTINTOS ESTUDIOS TECNICOS REALIZADOS PARA DEFINIR LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA.

DICHA LEY EN LO RELATIVO AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO CONTEMPLA LA INNOVACION CONSISTENTE EN UN APARTADO EXCLUSIVAMENTE DEDICADO A LA PREVENCION DE LOS MISMOS, EN SUS ARTICULOS 88 AL 91, DONDE SE SEÑALA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO FACULTADO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE CARACTER PREVENTIVO, INDIVIDUALMENTE O A TRAVES DE PROCEDIMIENTOS DE ALCANCE GENERAL, CON OBJETO DE EVITAR LA REALIZACION DE RIESGOS ENTRE LA POBLACION ASEGURADA; PARA ESTOS EFECTOS, ES NECESARIA LA COORDINACION DEL INSTITUTO CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS TENDIENTES A PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

TAMBIEN CON EL PROPOSITO DE PREVENIR, EL INSTITUTO LLEVARA A CABO INVESTIGACIONES SOBRE RIESGOS DE TRABAJO Y SUGERIRA A LOS PATRONES TECNICAS Y PRACTICAS ADECUADAS, CON OBJETO

DE EVITAR LA REALIZACION DE LOS RIESGOS ENTRE LA POBLACION ASEGURADA.

EL PAPEL IMPORTANTE DE LOS PATRONES ES EN EL SENTIDO DE QUE DEBEN COOPERAR CON EL INSTITUTO, FACILITANDO LO NECESARIO - PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, PROPORCIONANDO DATOS E INFORMES PARA LA ELABORACION DE ESTADISTICAS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO Y DIFUNDIENDO EN SUS EMPRESAS LAS NORMAS DE PREVENCION DE LOS RIESGOS.

EL LEGISLADOR ANALIZO CON UN MAYOR ALCANCE, QUE PARA UNA - ADECUADA ADMINISTRACION DEL RAMO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO, ES IMPRESCINDIBLE PRIMERAMENTE ADOPTAR LAS BASES DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO, LO CUAL PERMITIRA TENER COMO BENEFICIOS: EVITAR LOS DAÑOS A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO LA POSIBLE MUERTE DE LOS TRABAJADORES; LAS REPERCUSIONES DE ESTOS EFECTOS RECAERIAN TANTO EN LA FAMILIA, COMO EN LA SOCIEDAD Y EN EL FINANCIAMIENTO DE ESTE SEGURO.

"REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO"

HABLANDO DEL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, SE COMENTO EN LINEAS ANTERIORES, QUE PARA SU COBERTURA SE TOMA COMO BASE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL -

ESTABA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE 1943, QUE AL SER DEROGADA POR LA DE 1973, PLANTEO LA NECESIDAD DE EXPEDIR UN NUEVO REGLAMENTO ADECUANDO SUS TEXTOS, TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS A LA VIGENTE LEY DEL SEGURO SOCIAL, LO QUE SE LOGRA HASTA EL DIA 1° DE JULIO DE 1981, FECHA A PARTIR DE LA CUAL ENTRA EN VIGOR EN TODA LA REPUBLICA EL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

EN PARTICULAR, EN ESTE REGLAMENTO, SE ESTRUCTURO LA CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS DE TAL FORMA QUE LA DISTRIBUCION DE LOS DATOS RELATIVOS A LA SINIESTRALIDAD SE OBTENGAN POR CATEGORIA DE ACTIVIDADES CON CARACTERISTICAS Y FUNCIONAMIENTOS ANALOGOS DE MANERA GLOBAL, PARA DISPONER DE ESTADISTICAS EN FUNCION A LA PELIGROSIDAD INHERENTE A LOS PROCESOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE BIENES, ASI COMO A LOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. SIN EMBARGO, ESTE REGLAMENTO OLVIDA LO RELATIVO A LA CLASIFICACION DE ACUERDO A LA PELIGROSIDAD QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL DE LA EMPRESA, EN FORMA PARTICULAR.

DEL REGLAMENTO DEROGADO SE MANTIENE EN EL VIGENTE, EL MISMO NUMERO DE CLASES Y LA MISMA ESCALA DE GRADOS DE RIESGO; DEJÁNDOSE A UN LADO EL SISTEMA DE REDUCCION DEL GRADO DE RIESGO; SEGUN LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE HAYA HECHO LA EMPRESA, Y COMO CONSECUENCIA, YA NO SON PROCEDEN-

TES LAS VISITAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA COMPROBAR LA ADOPCION Y EFICACIA DE ESTAS MEDIDAS, O TAMBIEN EN EL CASO DE CUANDO EL PROPIO INSTITUTO RECOMENDABA LA ADOPCION Y CUIDABA QUE SE CUMPLIERAN EN EL TERMINO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, DE DONDE SE OBSERVA QUE EN AMBAS SITUACIONES EL REGLAMENTO ANTERIOR IBA MAS ALLA DE LOS DISPUESTO POR LA LEY, EN EL ACTUAL SE ESTABLECE QUE LA MODIFICACION DEL GRADO DE RIESGO SE REALICE EN BASE AL PRODUCTO DEL INDICE DE FRECUENCIA POR EL DE GRAVEDAD, DANDOSE EL LLAMADO INDICE DE SINISTRALIDAD, DICHS FACTORES SE REFIEREN A LA PROBABILIDAD DE INCIDENCIA DE UN SINIESTRO EN UN DIA LABORABLE Y AL TIEMPO PERDIDO EN PROMEDIO POR RIESGOS DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE.

ESTE REGLAMENTO EN SU ARTICULO 22 MENCIONA LAS CINCO CLASES DISTINTAS, CON SUS RESPECTIVOS GRADOS DE RIESGO, ASI COMO EL PRODUCTO DE LOS INDICES DE FRECUENCIA Y DE GRAVEDAD, LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES SE FIJAN EN LA TABLA DE CALCULOS QUE SE PRESENTA EN EL CITADO ARTICULO CON UN GRADO MINIMO, MEDIO Y MAXIMO. CONSIDERANDO QUE EL ARTICULO 9° DEL ORDENAMIENTO EN CUESTION NOS DICE:

"...PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS, SE ESTABLECEN CINCO CLASES DE RIESGO EN LAS QUE SE -

AGRUPAN LOS DIVERSOS TIPOS DE ACTIVIDADES Y RAMAS INDUSTRIALES, EN RAZON DE LA MAYOR O MENOR PELIGROSIDAD A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES...”

SEGUN EL INDICE DE SINIESTRALIDAD DE LAS EMPRESAS PROCEDE-
RA LA REDUCCION, AUMENTO O CONFIRMACION DEL GRADO DE RIES-
GO, POR LO QUE SE CONTEMPLAN EN LA MENCIONADA TABLA, EL -
PRODUCTO DE LOS INDICES DE FRECUENCIA Y GRAVEDAD PARA CADA
UNO DE LOS CIEN GRADOS EN LAS CINCO CLASES, ASI COMO LAS -
PRIMAS EN PORCIENTO PARA CADA GRADO.

LA REVISION DEL GRADO DE RIESGO SE LOGRA DE CONFORMIDAD CON
UN PROCEDIMIENTO DE CARACTER GENERAL Y SISTEMATICO COMO LO
ESTABLECE EL REGLAMENTO EN VIGOR, DICHA REVISION POR LO TAN-
TO SERA ANUAL COMO SE DISPONE, LOGRANDO DE ESTA FORMA ELIMI-
NAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ADOPCION DE MEDIDAS DE HI-
GIENE Y SEGURIDAD.

EN LO QUE RESPECTA A LA CLASIFICACION SE ESTA ACORDE A LO -
MARCADO POR LA LEY AL EXPRESAR QUE PARA EL CAMBIO DE CLASE
A UNA INFERIOR O SUPERIOR SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL INDICE
GLOBAL DE SINIESTRALIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DE LA RAMA -
ECONOMICA DE QUE SE TRATE, LO CUAL, EN MI PUNTO DE VISTA ES
INDISCRIMINATORIO, PUESTO QUE UNA EMPRESA INTERESADA EN LLE-
VAR A CABO UNA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS EFICAZ, IN-
CLUSO LOGRANDO EN SU CASO REDUCIR AL MINIMO SU INDICE DE SI-

NIESTRALIDAD SE VERA ARROJADA POR LAS DEMAS, QUE HAN DESCUIDADO LA SEGURIDAD E HIGIENE DE SUS CENTROS LABORALES, A SEGUIR PERMANECIENDO EN LA CLASE QUE SE ENCUENTRE, A PENSAR DE QUE SUS ESTADISTICAS LE ESTARIAN PERMITIENDO CLASIFICARSE EN OTRA MENOR; EN CASO CONTRARIO CUANDO UNA EMPRESA DESINTERESADA EN ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR SU INDICE DE SINIESTRALIDAD, SI LAS DEMAS DE SU MISMA RAMA INDUSTRIAL SE HAN PREOCUPADO AL GRADO DE DERIVARSE A LA CLASE INFERIOR INMEDIATA, COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO, OBTENDRA LA GRACIA DE BENEFICIARSE SIN REALIZAR FUNCION ALGUNA PARA MERECELO, EN CONCLUSION SERIA CONVENIENTE QUE SE DIERA UNA SOLUCION A LO COMENTADO, Y UNA POSIBLE OPCION SERIA QUE LAS EMPRESAS PARA CAMBIAR DE CLASE SEAN EVALUADAS EN SU INDICE DE SINIESTRALIDAD PARTICULAR Y NO DE MANERA GLOBAL.

POR OTRA PARTE CABE ADVERTIR QUE, COMO SE VA A TOMAR EN CUENTA EL NUMERO Y GRAVEDAD DE LOS RIESGOS ACONTECIDOS EN CADA EMPRESA, INDEPENDIEMENTE QUE EL INSTITUTO LLEVE SUS ESTADISTICAS, SE OBLIGA EN DICHO REGLAMENTO AL PATRON, A LLEVAR UN CONTROL DE LOS MISMOS.

M-0035 170

II.3 LEY GENERAL DE SALUD
(CODIGO SANITARIO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1° DE MARZO, 1955 - DEROGADO)

UNO DE LOS LOGROS MAS IMPORTANTES DE LA CONSTITUCION DE -
1917, ES HABER INCLUIDO DENTRO DE LAS GARANTIAS LABORALES
Y DE SEGURIDAD SOCIAL CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 123, EL
DERECHO DE LOS TRABAJADORES SUBORDINADOS A LA PROTECCION
POR RIESGOS DE TRABAJO, MISMO QUE EN LA LEY DEL SEGURO SO-
CIAL DE 1973 Y POR UN MECANISMO DE SOLIDARIDAD SOCIAL FUE
AMPLIADO NO SOLAMENTE A LOS TRABAJADORES SUBORDINADOS, -
SINO TAMBIEN A LOS INDEPENDIENTES Y MAS AUN, A LOS PATRO-
NES PERSONAS FISICAS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CONSIDERANDO AL HOMBRE COMO MIEMBRO
DE UN GRUPO SOCIAL Y NO COMO A UN SUJETO ABSTRACTO DE RELA-
CIONES JURIDICAS, SE INTRODUCE EN NUESTRO TEXTO CONSTITUCIO-
NAL, EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, COMO UNA MERA
GARANTIA SOCIAL PARA BUSCAR LOGRAR EL BIENESTAR DE LOS GRU-
POS MAYORITARIOS Y LA IGUALDAD ENTRE DESIGUALES.

NO ES UNICAMENTE CON LA ADICION AL ARTICULO 4° DE LA CARTA
MAGNA, QUE SE PUEDE ALCANZAR EL MEJORAMIENTO DE SALUD Y EL
BIENESTAR DE LA POBLACION; LA OBLIGACION DEL ESTADO, ES LA

PROTECCION DE LA SALUD, COMO UN DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS, Y ADEMAS LLEVAR A CABO ACCIONES LEGISLATIVAS SUBSECUENTES QUE ESTEN IMPLICITAS EN EL MISMO TEXTO CONSTITUCIONAL. POR ESTAS RAZONES EL 7 DE FEBRERO DE 1984 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY GENERAL DE SALUD, - COMO AQUELLA QUE "DEFINIRA LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL".

ESTA LEY CONSTITUYE UN ESFUERZO DEL ESTADO PARA MODIFICAR LA LEGISLACION SANITARIA, SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE A - MEDICINA PREVENTIVA, EDUCACION SANITARIA Y PROMOCION DE LA SALUD, COMO UN CONCEPTO QUE INCLUYE EN GENERAL TODO AQUELLO QUE PUEDE MEJORAR LA SALUD Y LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL - TRABAJADOR, CONSIDERANDO A SU VEZ, EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, EL NOTABLE DESARROLLO INDUSTRIAL EXISTENTE Y LA DISPERSION DE NORMAS Y CRITERIOS AL RESPECTO, ASI COMO LA - FALTA NOTORIA DE UNA ADECUADA COORDINACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN ESTA ULTIMA TAREA.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY RIGEN LA SALUBRIDAD EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA, Y SE CONSIDERAN MATERIA DE SALUBRIDAD - GENERAL EN LO QUE RESPECTA A LA PREVENCION, AL MEJORAMIENTO DE LA NUTRICION Y DE LA HIGIENE OCUPACIONAL; LA PREVENCION Y

CONTROL DE ACCIDENTES QUE AFECTEN LA SALUD PUBLICA, Y; LA PREVENCIÓN Y LA REHABILITACION EN MATERIA DE INVALIDEZ, - CUANDO ESTA REPRESENTA UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA. ESTAS DISPOSICIONES SE APLICARAN A TODA CLASE DE TRABAJO: - AGRICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO, POR LO QUE SE REGULARAN LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA SALUD - OCUPACIONAL CON EXCEPCION DE LO RELACIONADO CON LA PREVISION SOCIAL EN EL TRABAJO, PRESENTANDOSE AL RESPECTO LA - NECESIDAD DE UNA COORDINACION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

CON ESTOS IMPERATIVOS SE ESTABLECE EN ESTE ORDENAMIENTO - LEGAL, UN TITULO DESTINADO A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, MISMO QUE TIENE POR OBJETO: - CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD PARA EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.

SE INCLUYEN DENTRO DE ESTE ORDENAMIENTO ARTICULOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACION DE NORMAS Y MEDIDAS TENDIENTES A PROMOVER EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, ADEMAS SE ESPECIFICA QUE, EN LUGARES DONDE SE UTILICEN FUENTES DE RADIACION, SE DEBERA OBSERVAR LO CONCERNIENTE A LAS RECOMENDACIONES TECNICAS

DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, MISMAS QUE AL RESPECTO DICTARAN EN CONJUNTO LA S.S.A. Y LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS. ASIMISMO, SE MENCIONA QUE EN RELACION A LAS LLAMADAS LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES, EL CUERPO HUMANO SOLO PODRA SER EXPUESTO A RADIACIONES DENTRO DE LOS MAXIMOS PERMISIBLES QUE, AL RESPECTO SE ESTABLEZCAN.

EXISTE EN ESTA LEY UN CAPITULO DEDICADO EXPRESAMENTE A LA SALUD OCUPACIONAL, DONDE APARECEN COMPRENDIDAS UNA SERIE DE DISPOSICIONES PREVENTIVAS, CON LAS QUE SE TRATA DE FOMENTAR ACTITUDES Y CONDUCTAS EN AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL TRABAJO O A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OTRA INDOLE PROFESIONAL, SIEMPRE Y CUANDO, DICHO TRABAJO Y ACTIVIDADES SEAN REALIZADAS EN CENTROS DE TRABAJO, CUYAS RELACIONES LABORALES ESTEN SUJETAS AL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 129 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ES LA PROPIA S.S.A. EL ORGANO ENCARGADO DEL CONTROL SANITARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES OCUPACIONALES, LABOR QUE EJERCERA JUNTO CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ASIMISMO, ESTABLECERA LAS NORMAS TECNICAS NECESARIAS PARA REDUCIR LOS RIESGOS A LA SALUD DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO, Y DETERMINARA CUALES SON LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION DE UN TRABAJADOR A CONTAMINANTES.

ESTA LEY DISPONE EN SU ARTICULO 5° LOS MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES QUE DEBEN ESTABLECERSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD Y QUE CONSTITUYEN EL LLAMADO "SISTEMA NACIONAL DE SALUD", ES POR ELLO QUE EN LOS ARTICULOS 128, 130 Y 131 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DETERMINAN DIVERSAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN DE MANERA CONJUNTA CON LAS AUTORIDADES LABORALES PARA LA EXPEDICION DE LAS NORMAS RELATIVAS A: SALUD OCUPACIONAL, PARA LA PROMOCION, DESARROLLO Y DIFUSION DE LA INVESTIGACION MULTIDISCIPLINARIA DE LAS MISMAS, Y PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS TENDIENTES A PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. DE ACUERDO A LOS ARTICULOS MENCIONADOS, ES LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LA DEPENDENCIA FEDERAL, CON LA CUAL DADAS SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN ESTA MATERIA, SE ESTABLECERA UNA MAYOR COORDINACION AL RESPECTO, TAMBIEN SE MENCIONA LA COLABORACION DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DENTRO DE SUS AMBITOS DE COMPETENCIA.

POR OTRA PARTE, EN EL CAPITULO IV DEL TITULO OCTAVO, APARECE EL CONCEPTO DE LO QUE PARA ESTA LEY SE ENTIENDE POR ACCIDENTE, SIENDO ESTE; "EL HECHO SUBITO QUE OCASIONE DAÑOS A LA SALUD, Y QUE SE PRODUCZA POR LA CONCURRENCIA DE CONDICIONES POTENCIALMENTE PREVENIBLES". CONCEPTO QUE SE CONSIDERA EN EXCESO LIMITATIVO, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE CASO SEGUN LO

DISPUESTO, YA NO SE CONSIDERARA COMO ACCIDENTE PARA ESTA LEY, AQUELLA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O INCLUSO LA PROPIA MUERTE, TAL COMO LO SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SI ESTE NO ES "POTENCIALMENTE PREVENIBLE".

CONTINUANDO CON ESTE CAPITULO SE OBSERVAN CON PRECISION DIVERSAS ACCIONES QUE SE INTENTARAN REALIZAR, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES; CONSIDERANDOSE A SU VEZ QUE PARA UNA MAYOR EFICACIA Y LOGRO DE OBJETIVOS, SE CREARA EL CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MISMO QUE ESTARA REPRESENTADO POR EL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO. SE PRECISA TAMBIEN INSISTENTEMENTE QUE LA PROPIA S.S.A. CONJUNTARA SUS ACTIVIDADES TANTO CON LA S.T. Y P.S. COMO CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA INVESTIGACION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS ACCIDENTES. POR ULTIMO SE DESTACA LA FACULTAD QUE SE CONCEDE A LA S.S.A. PARA COORDINAR LA ACCION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA DICTAR LAS NORMAS TECNICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS QUE LA S.T. Y P.S. TIENE A SU CARGO EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

Es ENTONCES QUE ESTA LEY TAMBIEN PRETENDE REDUCIR LOS RIESGOS A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, NO SOLAMENTE CON LA IMPLANTACION DE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA PATRONES Y TRABAJADORES, SINO ADEMAS CON ACCIONES COORDINADAS DE DIVERSAS - -

INSTITUCIONES, A FIN DE QUE ESTAS DESARROLLEN MEDIDAS Y -
NORMAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS ACCIDENTES Y ENFERME-
DADES OCUPACIONALES. SIN EMBARGO, EL COMENTARIO GENERAL
EN ESTE CASO SERIA QUE, CONSIDERANDO LA PROBLEMÁTICA EXIS-
TENTE AL RESPECTO, SE CREE QUE EL FACULTAR A OTRA SECRETA-
RIA DE ESTADO A LA PRACTICA DE DICTAR NORMAS RELATIVAS, -
PODRIA TRAER APAREJADO EN CIERTO MOMENTO EL CASO DE UNA -
DUPLICIDAD NEGATIVA DE ACCIONES, EN LUGAR DE UNA EFECTIVA
COORDINACION TAL Y COMO LO PROPONE ESTE PROPIO ORDENAMIENT-
TO. DANDO LO ANTERIOR LA IMPRESION DE QUE, NUESTRA LEGIS-
LACION NO SE HA ATREVIDO A DETERMINAR EN FORMA CLARA Y PRE-
CISA, CUAL SERA LA DEPENDENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL,
QUE EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO, SEA LA
QUE INDIQUE LA PAUTA A SEGUIR.

OTRA DE LAS DEPENDENCIAS QUE TIENE INGERENCIA RESPECTO A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS ES LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, YA QUE ES LA ENCARGADA DE EXPEDIR - LAS NORMAS QUE PUEDEN REPERCUTIR EN UN MOMENTO DADO EN - RIESGOS SI NO SON OBSERVADAS, POR EJEMPLO, SE CONSIDERA - NORMA INDUSTRIAL EN LA LEY GENERAL DE NORMAS DE PESAS Y - MEDIDAS, AL CONJUNTO DE ESPECIFICACIONES EN QUE SE DEFINE, CLASIFICA Y CALIFICA UN MATERIAL, PRODUCTO O PROCEDIMIENTO PARA QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES Y USOS A QUE ESTA DESTINADA. POR LO QUE, A SU VEZ SON NORMAS OBLIGATORIAS: LAS INDUSTRIALES QUE LA SECRETARIA FIJE A LOS MATERIALES, PROCEDIMIENTOS O PRODUCTOS QUE AFECTEN LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS. EN LO QUE RESPECTA A LA PREVENCION SE HAN EXPEDIDO DIVERSAS NORMAS PARA - EQUIPOS DE PROTECCION Y A CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS - CENTROS DE TRABAJO, POR EJEMPLO: LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE CASCOS DE SEGURIDAD CONTRA IMPACTOS, PARTICULAS VOLANTES Y DESCARGAS ELECTRICAS Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ACUSTICA PARA LA DETERMINACION DE LOS NIVELES DE RUIDO.

ASIMISMO PODEMOS CITAR AL RESPECTO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL D.O.F., EL 27 DE DICIEMBRE DE 1933, ORDENAMIENTO LEGAL DE INTERES SOCIAL Y QUE SE APLICARA ENTRE OTROS: A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO CIVIL DE LAS DEPENDEN-

DENCIAS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - FEDERAL QUE POR LEY O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL SE INCORPOREN A SU REGIMEN, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS PODERES DE LA UNION A QUE SE REFIERE ESTA LEY; A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y A SUS TRABAJADORES EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS QUE EL I.S.S.S.T.E. CELEBRE DE ACUERDO CON LA LEY, Y LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMAS LEGISLATURA LOCALES. ESTA LEY ADVIERTE DENTRO DEL RUBRO RELATIVO A MEDICINA PREVENTIVA, - QUE SERA EL PROPIO I.S.S.S.T.E., DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS QUE PREVIAMENTE SE AUTORICEN, QUIEN ATENDERA EN SU ESFERA DE COMPETENCIA LO RELATIVO A LA HIGIENE DEL TRABAJO Y PREVENCION DE RIESGOS.

ASIMISMO EN EL CAPITULO III, SE DESTACA LA FACULTAD CONCEDIDA A ESTA DEPENDENCIA PARA REALIZAR ACCIONES DE CARACTER PREVENTIVO, CON OBJETO DE ABATIR LA INCIDENCIA DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO. DEBIENDO LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS, FACILITAR LA REALIZACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, ASI COMO TAMBIEN PROPORCIONAR DATOS E INFORMES PARA LA ELABORACION DE ESTADISTICAS SOBRE DICHOS SINIESTROS, Y EN SU CASO, DIFUNDIR E IMPLANTAR EN SU PROPIO AMBITO DE COMPETENCIA, LAS NORMAS PREVENTIVAS SOBRE DICHOS RIESGOS. LO ANTERIOR SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL -

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, CORRESPONDIENDO AL I.S.S.S.T.E. PROMOVER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN SU PROPIA ESFERA, Y DICHAS COMISIONES DEBERAN EN SU CASO CONSIDERAR LAS RECOMENDACIONES QUE ESTE MISMO ORGANISMO DETERMINE. PREMISAS NETAMENTE ENFOCADAS A PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, ENTRE LOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.

POR OTRA PARTE, SE MENCIONAN OTROS ORDENAMIENTOS COADYUVANTES EN LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, COMO SON: - LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL; EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA ORIGINADA POR LA EMISION DE HUMOS Y POLVOS; EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACION ORIGINADA POR LA EMISION DE RUIDO, (PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 6 DE DICIEMBRE DE 1982); EL REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, Y; EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS DE LAS MINAS.

II.4 CONVENIOS DE LA OIT RATIFICADOS POR MEXICO, RESPECTO A MEDIDAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ES UNA INSTITUCION ESPECIALIZADA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, SUS MIEMBROS SE REUNEN CADA AÑO Y SU REPRESENTACION DEBE SER TRIPARTITA, INTEGRADA POR DELEGADOS DE LOS GOBIERNOS, DE LOS SECTORES PATRONAL Y OBRERO, Y SUS VOTOS SE TOMAN DE CONFORMIDAD A LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. SU SEDE SE LOCALIZA EN GINEBRA, EN DONDE FUNCIONA LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, COMO SECRETARIA PERMANENTE, SU OBJETIVO ES MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN TODO EL MUNDO, LA REGULACION DE LOS HORARIOS DE TRABAJO, PREVENCIÓN DEL DESEMPLEO, SALARIO, PROTECCION AL TRABAJADOR CONTRA RIESGOS DE TRABAJO, ETC.

MEXICO ES UNO DE LOS PAISES MIEMBROS DE ESTA ORGANIZACION Y DENTRO DE LA JERARQUIA QUE LA " CONSTITUCION POLITICA MEXICANA " OTORGA A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES ENCONTRAMOS - QUE, EL ARTICULO 133 DISPONE QUE TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN - POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LEY SUPREMA DE TODA LA UNION.

EN LAS DIVERSAS CONFERENCIAS GENERALES CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO, MEXICO HA RATIFICADO CONVENIOS RELACIONADOS CON LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, QUE POR SU IMPORTANCIA SE TRATAN ENSEGUIDA:

EL CONVENIO Nº 13 DE 1921, RELATIVO AL EMPLEO DE LA CERUSA EN LA PINTURA, EN EL CUAL SE PROHIBE EL USO DE ESTA, EL DEL SULFATO DE PLOMO Y DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE CONTenga DICHOs PIGMENTOS, EN LOS TRABAJOS DE PINTURA INTERIOR DE LOS EDIFICIOS, CON EXCEPCION DE LAS ESTACIONES DE FERROCARRIL O EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN LOS CUALES LAS AUTORIDADES COMPETENTES DECLAREN NECESARIO, PREVIA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES. ESTAS DISPOSICIONES NO SE APLICARAN A LA PINTURA DECORATIVA NI A LOS TRABAJOS DE HILATURA Y DE PLASTECIDO. EL OBJETIVO DE ESTA PROHIBICION ES EL DE EVITAR EL SATURNISMO EN LOS OBREROS PINTORES, EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO INCORPORA EN SU ARTICULO 139 QUE EN RELACION AL EMPLEO DE COMPUESTOS INORGANICOS DE PLOMO, CONTENIDOS EN LA CERUSA, SE ACATARA LO QUE DISPONE EL CONVENIO EN COMENTO.

TAMBIEN SE ENCUENTRA EL CONVENIO Nº 32, REVISADO EN 1932, RELATIVO A LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN

LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES QUE, TIENE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SERIE DE CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN.

EN EL CONVENIO Nº 45 DE 1935, RELATIVO AL EMPLEO DE LAS MUJERES EN LOS TRABAJOS SUBTERRANEOS DE TODA CLASE DE MINAS, SE PROHIBE CATEGORICAMENTE EL EMPLEO DE ESTAS PERSONAS SEA CUAL FUERE SU EDAD, ESTABLECIENDO ALGUNAS EXCEPCIONES COMO POR EJEMPLO: CUANDO LAS MUJERES DESEMPEÑEN UN CARGO DE DIRECCION Y NO REALICEN UN TRABAJO MANUAL O TRATANDOSE DE MUJERES EMPLEADAS EN SERVICIOS DE SANIDAD Y EN SERVICIOS SOCIALES, ETC., POR REGLA GENERAL DE PROHIBICION NO DEBERA DESARROLLAR ACTIVIDADES MANUALES. POR OTRA PARTE, EN ESE AÑO EL CONVENIO Nº 46 ESTABLECE LA LIMITACION DE LAS HORAS DE TRABAJO EN LAS MINAS DE CARBON, ESTABLECIENDO POR EJEMPLO QUE EL TIEMPO DE PRESENCIA DE CADA TRABAJADOR NO PODRA EXCEDER DE SIETE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS AL DIA EN NINGUNA MINA SUBTERRANEA DE HULLA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.

EN EL AÑO DE 1936 SE REVISA EL CONVENIO Nº 58 EN EL QUE SE FIJA LA EDAD MINIMA DE ADMISION DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARITIMO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE LOS NIÑOS MENORES DE QUINCE AÑOS NO PODRAN PRESTAR SERVICIOS A BORDO DE NINGUN BUQUE,

EXISTIENDO EXCEPCIONES, COMO EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE QUE EN LOS BUQUES ESTEN EMPLEADOS UNICAMENTE LOS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA, O QUE LA LEGISLACION NACIONAL AUTORICE LA UTILIZACION DE MENORES DE ESTA EDAD TOMANDO EN CONSIDERACION SU SALUD, EL ESTADO FISICO QUE PRESENTE, ASI COMO LAS VENTAJAS FUTURAS E INMEDIATAS QUE EL EMPLEO PUEDA PROPORCIONAR, TAMBIEN NO SE APLICA ESTA PROHIBICION AL TRABAJO DE LOS NIÑOS EN LOS BUQUES ESCUELA.

EN EL CONVENIO Nº 62 DE 1937, RELATIVO A LAS PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA DE LA EDIFICACION, EN EL CUAL SE PONDERAN LOS GRAVES RIESGOS Y ACCIDENTES, Y POR LO TANTO SE MENCIONA QUE ES NECESARIO REDUCIRLOS POR MOTIVO DE ORDEN HUMANITARIO Y ECONOMICO, PARA TAL FIN SE ADOPTAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE DICHA INDUSTRIA, EN LO QUE CONCIERNE A LOS ANDAMIAJES Y APARATOS ELEVADORES, ASI COMO AL EQUIPO DE PROTECCION Y A LOS PRIMEROS AUXILIOS.

DESTACAN EN MATERIA DE PREVENCION EL CONVENIO Nº 120 DE 1964 RELATIVO A LA HIGIENE EN EL COMERCIO Y EN LAS OFICINAS, EN EL CUAL TODO MIEMBRO QUE LO RATIFIQUE SE COMPROMETE A ADOPTAR Y MANTENER EN VIGENCIA UNA LEGISLACION QUE, ASEGURE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE CONTENIDOS EN LA SEGUNDA PARTE DE ESTE CONVENIO Y -

QUE SE REFIEREN A LOS ASPECTOS DE CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LOS LOCALES, LA VENTILACION NATURAL Y ARTIFICIAL, LA ILUMINACION, LA TEMPERATURA, EL AGUA POTABLE, LAS INSTALACIONES SANITARIAS, LOS METODOS Y RITMO DE TRABAJO, ETC. Y, EL CONVENIO Nº 134 DEL AÑO DE 1970, EN EL QUE SE DEBERAN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LOS BUQUES EN PUERTO Y EN EL MAR, ASIMISMO, ASEGURAR QUE MEDIANTE MEDIDAS ADECUADAS SE VELE POR LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO CONVENIO, YA SEA POR VIA DE INSPECCION U OTROS MEDIOS,

LA LEGISLACION NACIONAL DEBERA REFERIRSE A TODA NORMA GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y PROTECCION DE LA SALUD EN EL EMPLEO QUE SEA APLICABLE AL TRABAJO DE LA GENTE DE MAR, Y DEBERAN ESPECIFICAR MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE ACCIDENTES PROPIOS DEL EMPLEO MARITIMO,

OTROS CONVENIOS QUE SE CONSIDERA INFLUYEN EN LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO SON: EL CONVENIO Nº 112 SOBRE LA EDAD MINIMA DE LOS PESCADORES, DE 1959; CONVENIO Nº 123 SOBRE LA EDAD MINIMA EN EL TRABAJO SUBTERRANEO, DE 1965; Y EL CONVENIO Nº 124 SOBRE EL EXAMEN MEDICO DE LOS MENORES, TAMBIEN EN EL TRABAJO SUBTERRANEO, DEL MISMO AÑO,

CAPITULO III

ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO EN MEXICO

III.1 COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

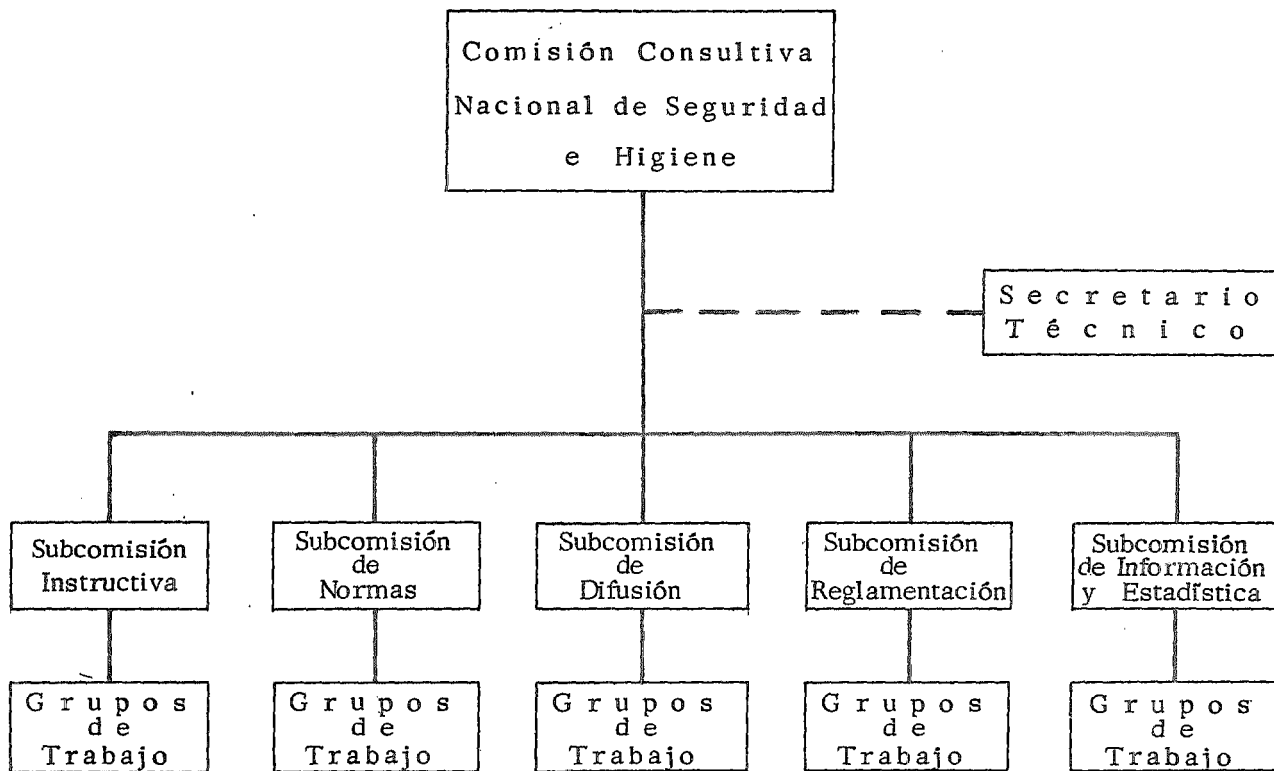
TIENE SU ORIGEN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E -
HIGIENE, EN SU ARTICULO 226 Y DEMAS RELATIVOS; SE ENCUENTRA
INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DEL TRA-
BAJO Y PREVISION SOCIAL, DOS DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA Y DOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,
ASI COMO POR SEIS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NA-
CIONALES DE TRABAJADORES Y SEIS DE LAS ORGANIZACIONES DE -
PATRONES, UNO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LA S.T.
Y P.S. PRESIDIRA LA COMISION, SEÑALADO PARA ESE EFECTO; POR
CADA TITULAR SE DESIGNARA SU RESPECTIVO SUPLENTE.

LA COMISION CUENTA CON UN SECRETARIO TECNICO INTEGRADO POR
PERSONAL DE LA S.T. Y P.S. Y LE CORRESPONDE ELABORAR LOS ES-
TUDIOS, RECABAR INFORMACION Y REALIZAR LAS DEMAS ACCIONES
QUE REQUIERA LA COMISION PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS.

LE CORRESPONDEN A LA COMISION LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- EMITIR OPINION SOBRE LOS ANTEPROYECTOS DE INSTRUCTIVOS, CUANDO ASI LO SOLICITEN LAS AUTORIDADES LABORALES;
- PRACTICAR ESTUDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PRESENTARLOS A LA AUTORIDAD LABORAL PARA QUE ESTA, DE ESTIMARLO PROCEDENTE, LOS TOME EN CUENTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- PROPONER A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE A JUICIO DE LA COMISION DEBERAN HACERSE AL TEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- CONTRIBUIR A LA DIFUSION DE LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LA PREVENCION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES QUE PUEDAN ORIGINARSE O PRODUCIRSE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, Y;
- ESTUDIAR Y PROPONER MEDIDAS PREVENTIVAS CON EL PROPOSITO DE ABATIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES QUE SE ORIGINEN O PRODUZCAN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, (REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, D.O.F., DEL 5 DE JUNIO DE 1978).

PARA OBJETIVIZAR LA ESTRUCTURA DE ESTA COMISION A CONTINUACION SE PRESENTA SU ORGANOGRAMA:



LA COMISION CELEBRARA POR LO MENOS DOS SESIONES PLENARIAS ANUALMENTE Y FUNCIONARA EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERIOR.

DE IGUAL MANERA EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE CONTEMPLA LA CREACION DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS ESTATALES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, DISPONIENDO QUE SERAN PRESIDIDAS POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CASO. EN SU INTEGRACION PARTICIPARAN SENDOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, DE LA S.T. Y P.S., DE LA S.S.A. Y DEL I.M.S.S., ASI COMO TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR OBRERO, E IGUAL NUMERO POR EL SECTOR PATRONAL. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

ESTAS COMISIONES EN SU OPERACION, SE PUEDE EXPRESAR QUE HA SIDO MINIMA, EN VIRTUD DE QUE EN SU MAYORIA NO CUENTAN CON UN PROGRAMA DEFINIDO E INCLUSO NO HAN ESTABLECIDO LAS POLITICAS A SEGUIR EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, EN SUS CORRESPONDIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS, SIENDO ESTA SU FUNCION PRINCIPAL DE ORGANISMO RECTOR, COMO PRETENDE EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

III.2 DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. S.T.Y P.S.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESA EL ARTICULO 123 Y DEMAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN SUS REGLAMENTOS, TAMBIEN LE CORRESPONDE ESTUDIAR Y ORDENAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIALES, PARA LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, ENTRE OTRAS FUNCIONES.

DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANO-FUNCIONAL DE DICHA SECRETARIA, SEGUN SU REGLAMENTO INTERIOR, SE ENCUENTRA LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, QUE TIENE ENCOMENDADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- PROMOVER LA MEJORIA DE LAS CONDICIONES FISICAS Y AMBIENTALES EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;
- ESTABLECER NORMAS EN MATERIA DE MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO,

- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE JURISDICCION FEDERAL Y A LAS REGISTRADAS PROPORCIONARLES CAPACITACION Y ORIENTACION;
- ORGANIZAR Y PROPORCIONAR CURSOS DE CAPACITACION PARA PERSONAL TECNICO DE NIVEL MEDIO EN MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;
- PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INFORMACION Y DIVULGACION SOBRE SEGURIDAD, HIGIENE, NUTRICION Y SALUD EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES;
- IMPULSAR Y COORDINAR LA INVESTIGACION EN MATERIA DE MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;
- PROMOVER LA DIFUSION DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;
- SUGERIR LAS MODIFICACIONES A LAS TABLAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y DE VALUACION DE INCAPACIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
- PRACTICAR EXAMENES DE COMPETENCIA A JEFES DE PLANTA, OPERADORES, FOGONEROS Y EXTENDER LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS;
- ORIENTAR E INTERMEDIAR EN LOS SERVICIOS DE REHABILITACION

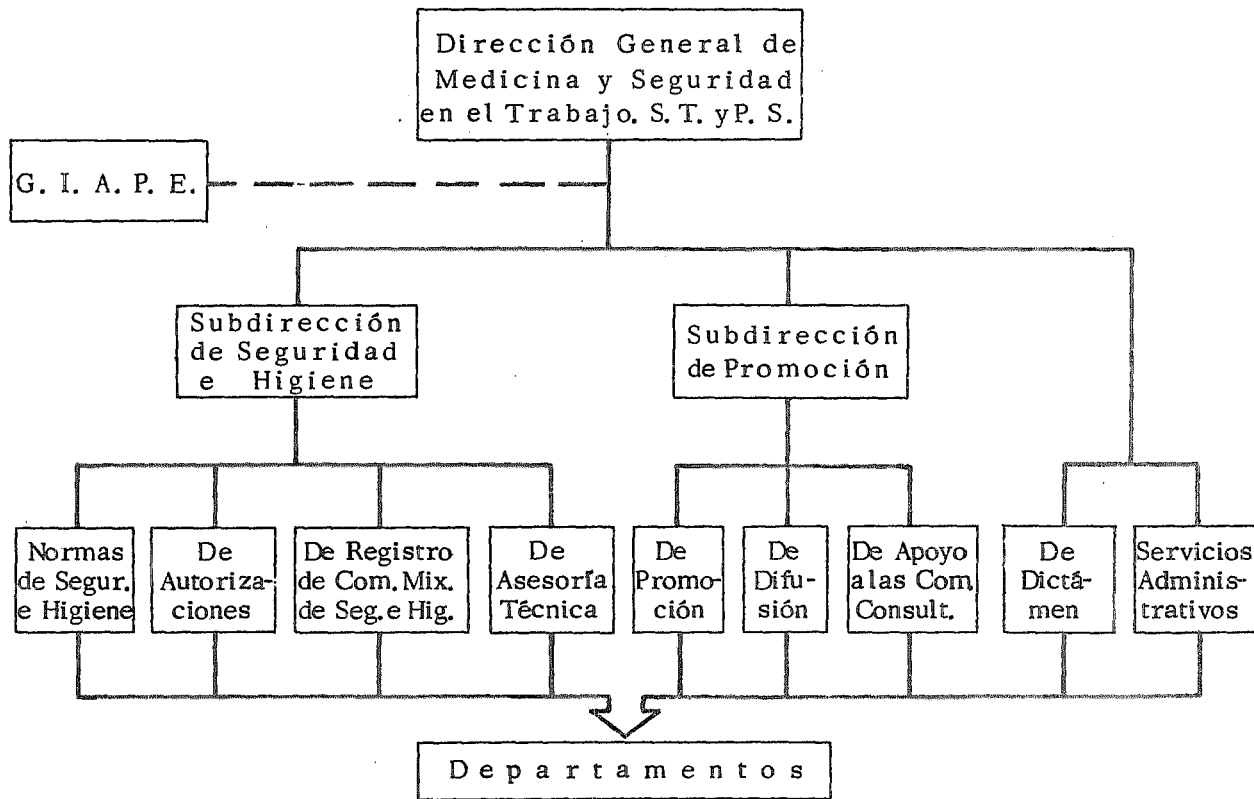
TACION PARA TRABAJADORES DISMINUIDOS;

- ELABORAR DICTAMENES PARA LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, TENDIENTES A LA SOLUCION DE PROBLEMAS DE MEDICINA DEL TRABAJO;
- ASESORAR A LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, CUANDO ASI LO SOLICITEN, EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE LOS CENTROS DE TRABAJO;
- RESOLVER LAS CONSULTAS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LE SEAN FORMULADAS POR LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LOS EMPRESARIOS, LOS ORGANISMOS SINDICALES Y LOS PARTICULARES;
- COLABORAR CON LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO EN LA PROGRAMACION DE LAS VISITAS DE INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE;
- PROMOVER EVENTOS ACADEMICOS O CIENTIFICOS DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE MEDICINA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIALES, EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;
- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS O ACUERDOS

DE INTERCAMBIO TECNICO O CIENTIFICO CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

- OTORGAR LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS, Y;
- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARIA, QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, (D.O.F., DEL 4 DE MARZO DE 1983)

A ESTA DEPENDENCIA LE CORRESPONDE EL SIGUIENTE ORGANOGRAMA:



EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA ES LA PERSONA QUE FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL, SE ENCARGA DE CONVOCAR A SESIONES DE ESTA COMISION Y DE LAS SUBCOMISIONES INTEGRADAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASIMISMO, REALIZA LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA COMISION.

DICHA DIRECCION DEBE DE TENER UNA CONSTANTE COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE SANEAMIENTO PARA DETERMINAR SI LAS EMPRESAS ESTAN CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, LO QUE EN LA REALIDAD SE PONE EN TELA DE JUICIO, PORQUE EN LA PRACTICA EL PATRON RECIBE VISITAS DE AMBAS DIRECCIONES, CREANDO ASI MUCHAS VECES SITUACIONES DE DUALIDAD DE FUNCIONES.

SERIA ADECUADO CONSIDERAR LO ANTERIOR Y TOMAR LA DECISION DE CENTRALIZAR EN UN ORGANISMO TANTO LAS FUNCIONES RELATIVAS DESARROLLADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, COMO LAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES Y SANEAMIENTO.

PARA DETERMINAR SI SE CUMPLEN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EN NUESTRO PAIS EL ESTADO INTERVIENE CONCEDIENDO ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA -

SOBRE DICHOS ORDENAMIENTOS, ASI COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LO CUAL - PUEDE TRAER APAREJADO EL INCONVENIENTE DE QUE EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, NO TENGA LA FORMACION ADECUADA AL RESPECTO, REFIRIENDOME TANTO A LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, COMO AL INTERES QUE EN COMPARACION PRESENTA LA PERSONA DEDICADA EN EXCLUSIVA A LAS LABORES DE PREVENCION DE LOS RIESGOS, EN VIRTUD DE QUE ESTA CONOCE LA PROBLEMATICA, LOS MECANISMOS QUE DEBEN APLICARSE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO. POR OTRO LADO, SI UNA DIRECCION TIENE LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL QUE LE PERMITE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMATICA EXISTENTE, POR QUE NO DARLE TODAS LAS FUNCIONES CONCERNIENTES A LA SOLUCION DE LA MISMA, COMO LO SERIAN EN ESTE CASO LAS COERCITIVAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

III.3 CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, S. S. A.

LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO MEXICANO, AL MANDO DEL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRETENDIO ATENDER LOS PROBLEMAS DE LOS ACCIDENTES MEDIANTE LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, SEGUN EL DECRETO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1961, EL CUAL QUEDO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. ESTE CONSEJO SIGUE OPERANDO, PERO EN NINGUN MOMENTO HA REALIZADO UNA CAMPAÑA O PROGRAMA AMPLIO, RIGUROSO Y PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS; EN LO QUE RESPECTA A SUS FUNCIONES CUENTA CON - LAS SIGUIENTES:

- LA ELABORACION DE NORMAS GENERALES Y ESPECIALES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES;
- EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y REALIZACION DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y TRATAMIENTO DE LOS ACCIDENTADOS;
- PROPICIAR LA CREACION DE UNO O VARIOS ORGANISMOS, DEPENDIENTES TECNICAMENTE DEL CONSEJO, DEDICADOS A LA REALIZACION DE PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTE;
- EL FINANCIAMIENTO PARCIAL DE LOS PROGRAMAS DE CUYA -

REALIZACION SE ENCARGUEN LOS ORGANISMOS ANTES CITADOS, BAJO LAS BASES Y CONDICIONES QUE AL EFECTO SE DECRETEN POR EL CONSEJO;

- LA INVESTIGACION CIENTIFICA DE FORMAS O MODOS DE RESOLUCION DEL PROBLEMA DEL ACCIDENTE QUE PLANTEA EN NUESTRO MEDIO, Y;
- EN GENERAL, ATENDER TODOS LOS PROBLEMAS DE EDUCACION GENERAL NECESARIOS PARA EL BUEN FIN DE LAS CAMPAÑAS O PROGRAMAS DE PREVENCION DE ACCIDENTES. (D.O.F. DEL 20 DE OCTUBRE DE 1961).

SU INTEGRACION PRESENTA DOS ASPECTOS, EL PRIMERO ENUNCIATIVO, AL DAR LOS NOMBRES DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES INTEGRANTES, SIENDO ESTAS; SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL SEGUNDO OPCIONAL, PUDIENDO SER MIEMBROS DEL CONSEJO LAS INSTITUCIONES SEMIOFICIALES Y DESCENTRALIZADAS, LAS ORGANI-

ZACIONES OBRERAS O PATRONALES Y LAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O SOCIEDADES PRIVADAS QUE SOLICITEN SER ADMITIDAS COMO TALES Y SU INGRESO SE ACEPTA POR EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS, ES EL CASO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CRUZ ROJA MEXICANA Y OTRAS MAS.

LA LABOR QUE HA VENIDO DESARROLLANDO ESTE CONSEJO NACIONAL CONSISTE BASICAMENTE EN COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS OFICIALES DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES, Y EN GENERAL, TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN RELACION CON LA MATERIA DE PREVENCION DE ACCIDENTES; POR OTRA PARTE, EN NINGUN MOMENTO SE HA PROPICIADO LA CREACION DE UN ORGANISMO DEPENDIENTE TECNICAMENTE DEL CONSEJO, QUE SE ENCARGUE DE LOS PROGRAMAS DECRETADOS POR EL MISMO, TAL COMO LO MARCAN SUS ATRIBUCIONES.

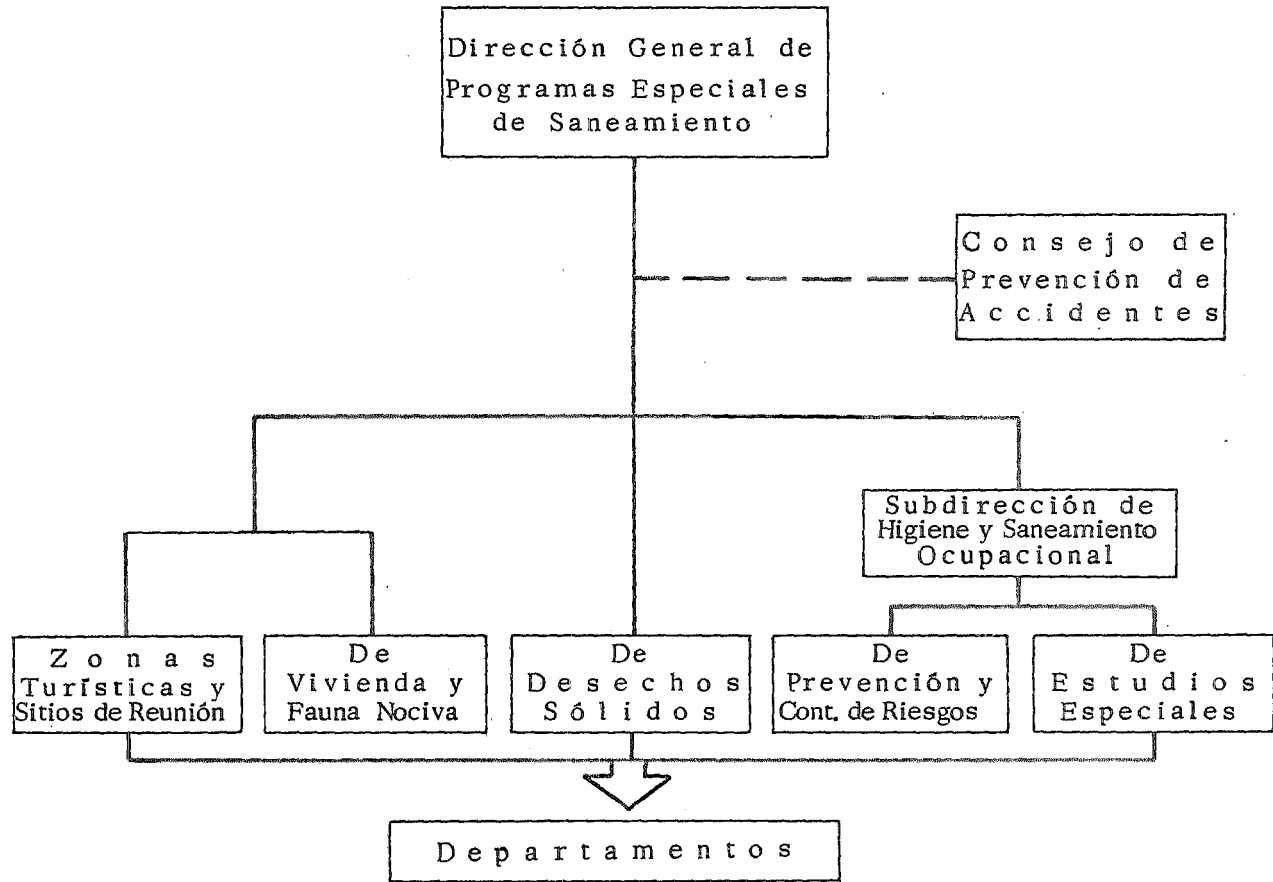
III.4 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA SALUD AMBIENTAL Y OCUPA- CIONAL. S. S. A.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EXPRESA-
MENTE CONFIERE FACULTADES A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y -
ASISTENCIA PARA EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS RELA-
CIONADOS CON LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO:

- PONER EN PRACTICA LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR -
LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE
LA CIUDAD Y LA HIGIENE INDUSTRIAL, CON EXCEPCION DE LO
QUE SE RELACIONA CON LA PREVISION SOCIAL EN EL TRABAJO;

PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTAS FUNCIONES LA SECRETARIA DE SALU-
BRIDAD Y ASISTENCIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTO INTERIOR PUBLI-
CADO EN EL D.O.F. EL 25 DE JUNIO DE 1984, EN SU ORGANIZACION
CREA LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA SALUD AMBIENTAL Y
OCUPACIONAL, MISMA QUE POR SER DE RECIENTE CREACION, ACTUAL-
MENTE NO CUENTA CON UNA ESTRUCTURA ORGANICA CORRESPONDIENTE.

SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE ESTA PROPIA SECRETARIA EN SU AN-
TERIOR REGLAMENTO INTERIOR CONTEMPLABA UNA DEPENDENCIA QUE SE
ENCARGABA DE LO REFERENTE A LA HIGIENE OCUPACIONAL Y A LAS NOR-
MAS DE CONTROL RELATIVAS, SE INCLUYE EN FORMA ADICIONAL LA ES-
TRUCTURA ORGANICA QUE PRESENTABA LA EXTINTA DIRECCION GENERAL
DE PROGRAMAS ESPECIALES DE SANEAMIENTO, DE LA QUE POSIBLEMEN-
TE EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO, SEA ADOPTA-
DA EN GRAN PARTE.



EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA OTORGA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA SALUD AMBIENTAL - Y OCUPACIONAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- DETERMINAR LOS VALORES DE CONCENTRACION MAXIMA PERMISIBLE PARA EL SER HUMANO DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE;
- ESTABLECER LOS REQUISITOS TECNICOS SANITARIOS PARA QUE AL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, USO Y MANEJO DEL GAS NATURAL, DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y OTROS PRODUCTOS INDUSTRIALES GASEOSOS QUE SEAN DE ALTA PELIGROSIDAD NO AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS;
- EMITIR LAS NORMAS TECNICAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA A QUE DEBERAN SUJETARSE LA CONSTRUCCION DE OBRAS, INSTALACIONES, ASI COMO LA OPERACION O EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EXISTENTES, DONDE SE USEN, PARA FINES INDUSTRIALES, MEDICOS O DE INVESTIGACION, FUENTES DE RADIACION;
- ESTABLECER LAS NORMAS TECNICAS PARA EL USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y APARATOS, CON OBJETO DE REDUCIR LOS RIESGOS A LA SALUD DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO;
- DETERMINAR LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION DE UN TRABAJADOR A CONTAMINANTES Y COORDINAR Y -

- REALIZAR ESTUDIOS DE TOXICOLOGIA AL RESPECTO;
- ESTABLECER LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS - EJERCERAN EL CONTROL SANITARIO SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES OCUPACIONALES;
 - PROMOVER Y DIFUNDIR INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS QUE PERMITAN PREVENIR Y CONTROLAR LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES OCUPACIONALES, Y ESTUDIOS PARA ADECUAR LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO, Y;
 - EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL CORRESPONDAN A LA SECRETARIA - CON LA INTERVENCION QUE LE COMPETA A LOS SERVICIOS - COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 25 DE JUNIO DE 1984).

ENCONTRAMOS EN LA PRACTICA Y EN LA MISMA LEGISLACION REGLAMENTARIA, QUE EN ESTA MATERIA NO SE RESPETA LA LIMITACION DE COMPETENCIA ENTRE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DUPLICANDOSE FUNCIONES, Y POR OTRA PARTE SE CONSIGNA QUE NO EXISTE UNA VERDADERA UNIFICACION DE PROGRAMAS Y CRITERIOS, SIENDO EXTENSIVOS LOS COMENTARIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS RESPECTO A LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA S.T. Y P.S.

III.5 DIRECCION GENERAL DE NORMAS. S. E. C. O. F. I. N.

EL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SU FRACCION XIII, CLARAMENTE DA MOTIVO - PARA CONSIDERAR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, UNA DEPENDENCIA QUE ABORDE LO RELATIVO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES, LITERALMENTE DICHA FRACCION EXPRESA LO SIGUIENTE: "... ESTABLECER Y VIGILAR LAS NORMAS DE CALIDAD, PESAS Y - MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL; ASI COMO - LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES INDUSTRIALES..." - LAS CUALES FUERON COMENTADAS EN EL APARTADO RELATIVO A LA LEY FEDERAL DE NORMAS, PESAS Y MEDIDAS - .

EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA, EN SU ARTICULO 24, INDICA LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS A LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS, SIENDO ESTAS, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- FORMULAR, APROBAR, EXPEDIR, REVISAR, DIFUNDIR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES OFICIALES MEXICANAS EN GENERAL, ASI COMO EJECUTAR LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ELLAS;

- ESTABLECER Y COORDINAR LOS COMITES CONSULTIVOS DE -

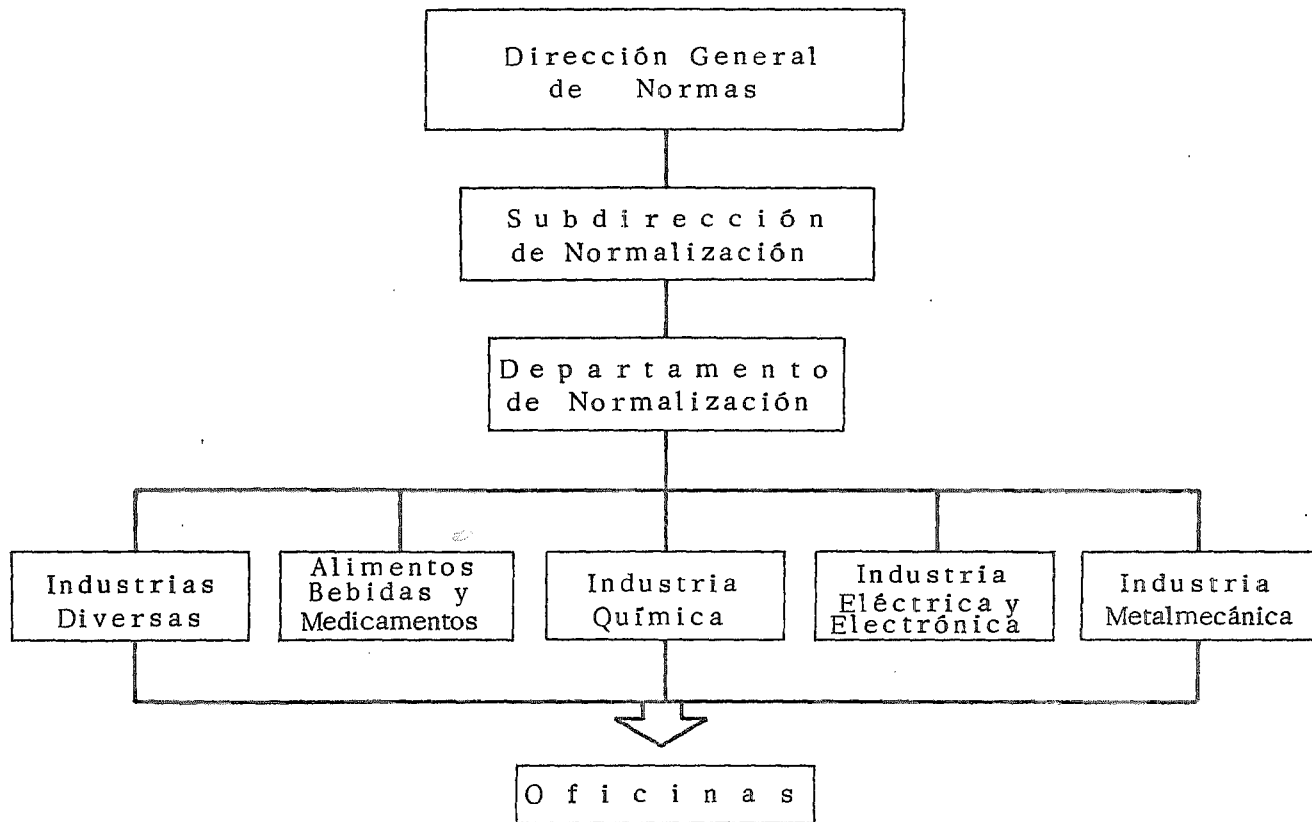
NORMALIZACION, EL INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION INTEGRAL Y DEMAS ORGANISMOS DE COLABORACION - RELACIONADOS CON ELLOS; ASI COMO OPERAR EL SERVICIO DE INFORMACION SOBRE NORMAS NACIONALES O EXTRANJERAS;

- CUSTODIAR Y CONSERVAR LOS PROTOTIPOS NACIONALES DE UNIDADES DE MEDIDA ASIGNADOS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- CERTIFICAR Y VERIFICAR LOS PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDICION Y TRAMITAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA FABRICAR O REPARAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE MEDICION;
- COORDINAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITAMIENTO DE LABORATORIOS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACION, ASI COMO RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO OFICIALES Y, EN SU CASO, REVOCARLAS;
- EFECTUAR LA INVESTIGACION ANALISIS Y DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA NORMALIZACION, METROLOGIA, VERIFICACION DE INGREDIENTES, CONTROL Y CERTIFICACION DE CALIDAD, ASI COMO CONTROLAR EL EQUIPO Y LAS INSTALACIONES NECESARIAS REQUERIDAS PARA ESTAS FUNCIONES;

- REPRESENTAR AL PAIS Y PARTICIPAR EN ACTIVIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE NORMALIZACION, METROLOGIA Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO COLABORAR AL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS MEDIANTE LA REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES;
- EN GENERAL APLICAR LA LEY GENERAL DE NORMAS Y DE PESAS Y MEDIDAS Y REALIZAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EJECUTAR LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE LES SEAN FIJADOS.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1983).

LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS CUENTA CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGANICA:



POR LO TANTO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO SE ENCUENTRA QUE TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS CUALES SON DENOMINADAS NORMAS - OFICIALES, REFERIDAS A LOS MATERIALES, PROCEDIMIENTOS O PRODUCTOS QUE AFECTEN DE ALGUNA MANERA, LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS. EN ESTE GRUPO SE UBI- CAN LAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

LA NORMALIZACIÓN ENTENDIDA COMO LA ACTIVIDAD QUE FORMULA Y - EXPIDE NORMAS, CONSTITUYE UN FACTOR DE APOYO PARA EL CUMPLI- MIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABA- JO, YA QUE SI LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE NO RESPONDEN A LAS ESPECIFICACIONES, SI NO SE SUJE- TAN A LOS CONTROLES DE MEDICIÓN Y DE CALIDAD Y SI NO SE CER- TIFICA Y VIGILA ESA CALIDAD, PUEDEN REFLEJAR UN RIESGO EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES.

"...ESTAS NORMAS ESTAN DESTINADAS A PROTEGER AL TRABAJA- DOR CONTRA RIESGOS ELECTRICOS, MECANICOS Y QUIMICOS. A PROPICIAR LA EXISTENCIA DE INSTALACIONES SANITARIAS ADE- CUADAS Y UN MANEJO DE MATERIALES QUE CONJURE EN TODO LO POSIBLE LOS PELIGROS. AL DISEÑO Y USO DE EQUIPOS DE PRO- TECCION PERSONAL REALMENTE EFECTIVOS Y CONFORTABLES; A LA SEÑALIZACION EFICAZ DE LOS RIESGOS EN LAS PLANTAS DE PRO- DUCCION Y SUS AREAS COMPLEMENTARIAS; A LA CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD; AL DISEÑO E INSTALACION DE SISTEMAS

EFICIENTES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y A LA VALUACION, MEDICION, DETERMINACION DE CAUSAS Y ELABORACION DE ESTADISTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO..." (37)

EN LO QUE RESPECTA A LA NORMALIZACION DE PRODUCTOS PARA LA PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA, ES PERTINENTE MENCIONAR AL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, QUE OPERA COMO ORGANISMO TECNICO DE CONSULTORIA Y APOYO A LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS, EN MATERIA DE PROGRAMACION, FORMULACION, REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EL CUAL ESTA INTEGRADO POR UN GRUPO DE CALIFICADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA. ESTE COMITE SE SUBDIVIDE EN CUATRO SUBCOMITES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL SUBCOMITE DE PRODUCTOS PARA PROTECCION Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA S.T. Y P.S.

LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE ESTAS NORMAS RECAE EN LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

III.6 COMITE DE PREVENCION DE
RIESGOS DE TRABAJO. -
JEFATURA DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD EN EL TRABAJO.-
JEFATURA DE SERVICIOS DE
MEDICINA DEL TRABAJO.
I. M. S. S.

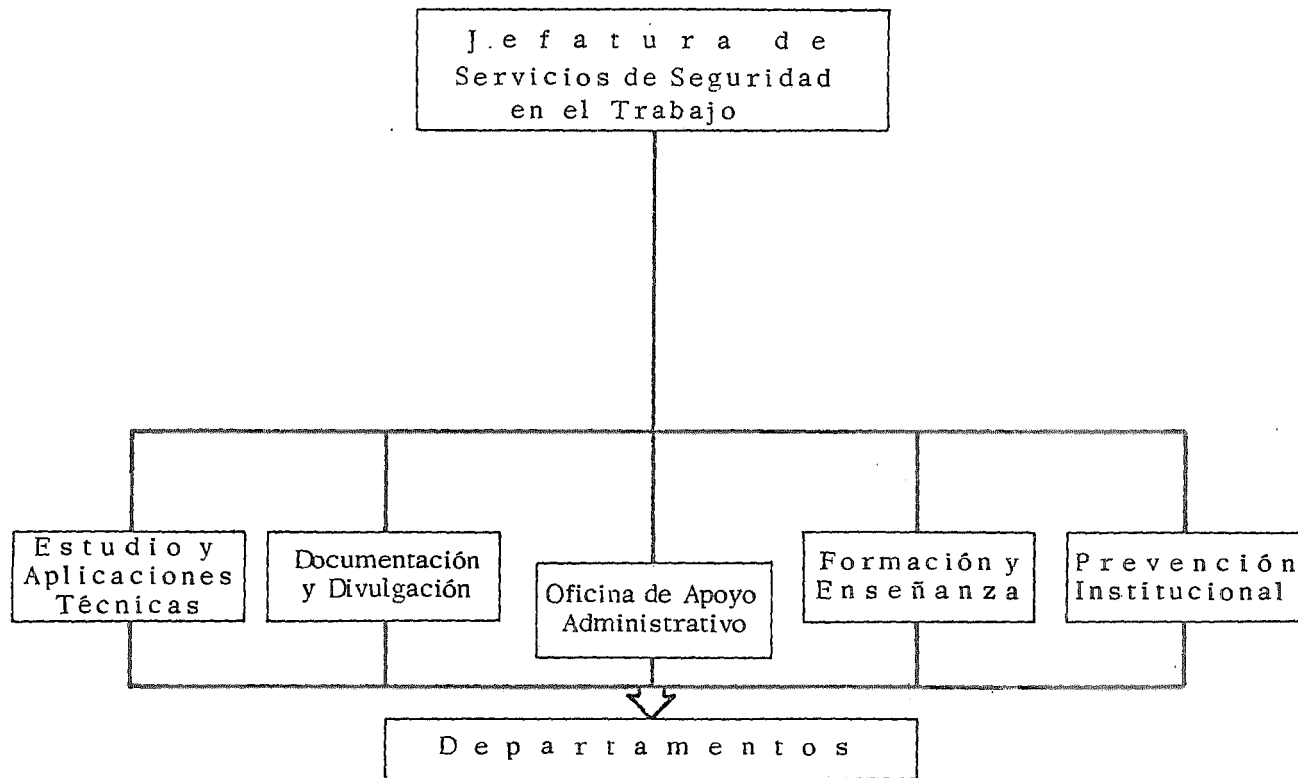
EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR MEDIO DEL ACUERDO No.1897 DEL 16 DE MARZO DE 1977, APROBO LA CREACION DE UN COMITE DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO DEL CONSEJO TECNICO, CUYA SECRETARIA EJECUTIVA ESTA A CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO. ESTE COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: APROBAR LOS SERVICIOS DE CARACTER PREVENTIVO, PARA EVITAR LA REALIZACION DE RIESGOS DE TRABAJO ENTRE LA POBLACION ASEGURADA; DECIDIR LOS PROGRAMAS DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO; DETERMINAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE INTERVENDRAN EN LOS PROGRAMAS DE PREVENCION; VIGILAR LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO; COORDINAR LA ACCION DEL INSTITUTO CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS CONTRA ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO; COORDINAR LA ACCION DEL INSTITUTO CON EL CONSEJO NACIONAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y CON ORGANISMOS QUE COADYUVEN A LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIALES; SUPERVISAR LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN SOBRE INCIDENCIAS Y CAUSAS DE LOS RIESGOS; SUGERIR A LOS PATRONES LAS TECNICAS Y PRACTICAS PARA PREVENIR LA REALIZACION DE LOS RIESGOS,

Y; PROMOVER, A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y OBRERAS LA EDUCACION PARA LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

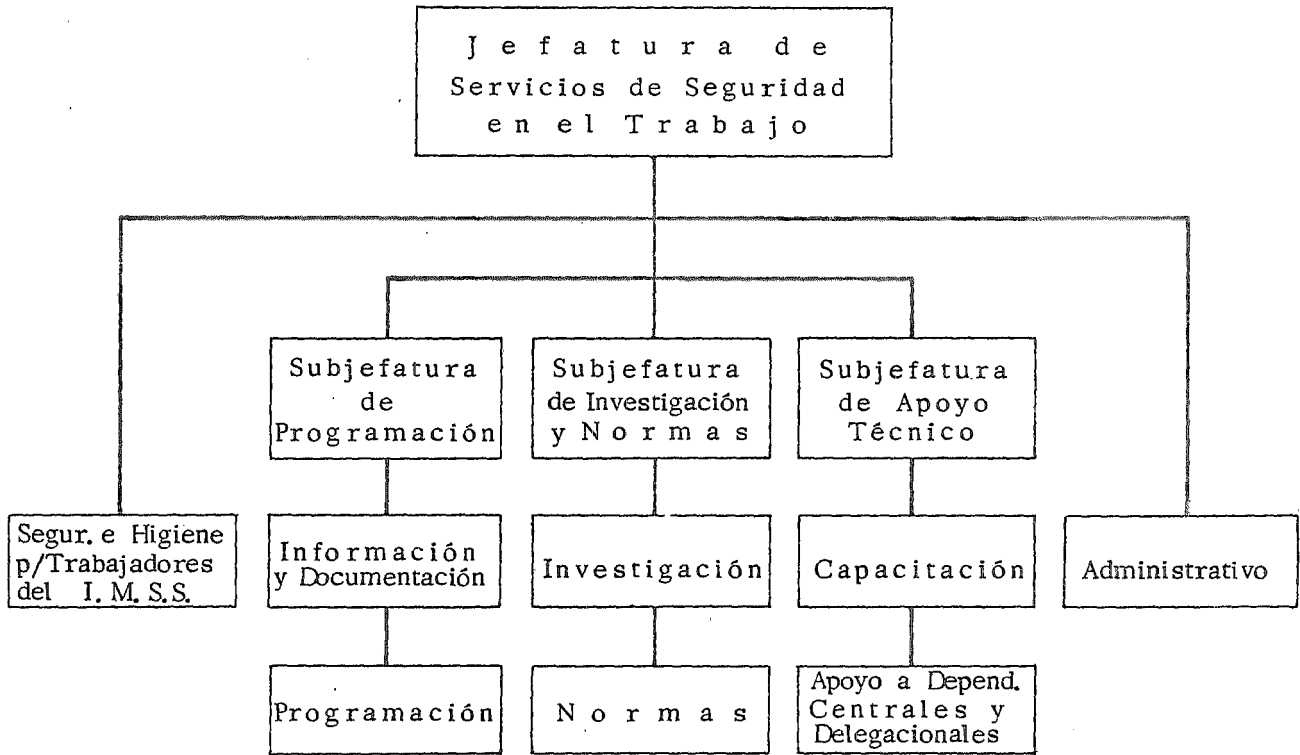
EN UN PRINCIPIO EL I.M.S.S. ATENDIO LA PROBLEMATICA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO, ENCOMENDANDOSELE, POR UNA PARTE, - DIVERSOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA PREVENCION DE RIESGOS Y, POR OTRA, DICTAMINAR SOBRE LOS RIESGOS QUE SE GENERAN, - AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES Y PROCURAR LA REHABILITACION DE LOS ACCIDENTADOS.

SIN EMBARGO, ESTA ORGANIZACION NO SE ESTIMO ADECUADA DEBIDO A QUE INCIDIAN EN LA MISMA JEFATURA DOS PROGRAMAS DE ALTA - PRIORIDAD PARA EL I.M.S.S. Y EN LA PRACTICA DESVIABA LA ATENCION DE LA JEFATURA MENCIONADA, EVITANDO ENFOCAR LAS ACTIVIDADES EN LA CURACION Y LA REHABILITACION.

LAS ANTERIORES PREMISAS DETERMINARON LA CONVENIENCIA DE CREAR DENTRO DEL INSTITUTO UNA JEFATURA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE AL ESTUDIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, ESTO SE LOGRA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, FECHA EN QUE EL H. CONSEJO TECNICO APROBO EN SU ACUERDO No. 9510/80, LA CREACION DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL, CON UNA ESTRUCTURA ORGANO-FUNCIONAL QUE COMPRENDIA CUATRO DEPARTAMENTOS Y UNA OFICINA DEL MODO SIGUIENTE:



POSTERIORMENTE, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DESTINADO A LA PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO Y AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS LABORALES, EL H. CONSEJO TECNICO DEL I.M.S.S., APRUEBA LA IMPLANTACION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORIA Y CAPACITACION SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN TODAS LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO. EN LA SITUACION REAL SE FUERON PRESENTANDO ESTAS Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS, POR EJEMPLO: SE HIZO EVIDENTE LA INCOMPATIBILIDAD Y DUPLICIDAD DE DIVERSAS FUNCIONES, PUES LA JEFATURA DE MEDICINA DEL TRABAJO CONTINUO DESARROLLANDO ALGUNAS FUNCIONES DE ASESORIA EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES, LO CUAL MOTIVO SOMETER AL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y AL H. CONSEJO TECNICO LAS PROPUESTAS DE DOS MANUALES, LOS QUE DIERON LA PAUTA PARA DICTAR EL ACUERDO No. 9013/81 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1981, EN EL QUE POR UN LADO SE SUPRIME A LA JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, Y POR OTRO, SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE LOS MANUALES DE ORGANIZACION DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE LA SUBJEFATURA DE SALUD OCUPACIONAL, QUEDANDO ESTA ULTIMA DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCION GENERAL MEDICA. AL APROBARSE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SE MODIFICO LA ESTRUCTURA ORGANO-FUNCIONAL DE LA MISMA, EN LA SIGUIENTE FORMA:



ENTRE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE:

- SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA SECRETARIA GENERAL EL PLAN GENERAL Y LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS, Y PLANTEAR LAS NECESIDADES DE RECURSOS;
- SUMINISTRAR INFORMACION DERIVADA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, DIAGNOSTICOS Y MANEJO DE ESTADISTICAS A LAS DEPENDENCIAS INTERNAS QUE DEBAN APROVECHARLA EN BENEFICIO DE LA INSTITUCION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES SUPERIORES;
- ESTABLECER Y MANTENER COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO QUE TIENEN ENCOMENDADAS OTRAS FUNCIONES CORRELATIVAS Y AFINES EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO;
- ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR LA INFORMACION RELACIONADA CON SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PRODUCIDA POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO;
- REPRESENTAR AL INSTITUTO, A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, INDUSTRIA, EDUCACION, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTROS AFINES EN LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN CON LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO;
- ESTABLECER COMUNICACION CON OTROS ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON OBJETO DE INTERCAMBIAR ASIS-

TENCIA TECNICA Y CIENTIFICA, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA;

- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR ASESORIA Y CAPACITACION A LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;
- ESTABLECER EL MARCO GENERAL NECESARIO PARA ELABORAR LOS PROGRAMAS DE LAS CAMPAÑAS SOBRE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DEL COMITE DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO DEL H. CONSEJO TECNICO;
- VIGILAR QUE SE PROPORCIONE A LAS DELEGACIONES Y DEPENDENCIAS CENTRALES EL APOYO TECNICO NECESARIO QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE EN LA MATERIA TIENEN ENCOMENDADAS;
- ATENDER A LAS SOLICITUDES QUE FORMULEN LOS SECTORES OBRERO-PATRONALES EN RELACION A LA PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO, CONCERTAR POR ACTIVIDAD ECONOMICA PROGRAMAS ESPECIFICOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS EVENTOS QUE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION LLEVEN A CABO SOBRE LA MATERIA;
- SANCIONAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO Y COORDINAR EL PROCESO DE IMPLANTACION DE LAS MISMAS EN LAS DEPENDENCIAS -

CENTRALES Y DELEGACIONALES DEL INSTITUTO;

- INTEGRAR Y REALIZAR EL PLAN GENERAL DE ACCION DE LA JEFATURA, ASI COMO LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE SUS ORGANOS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA SU CONTROL;
- DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, APOYO TECNICO, - CAPACITACION E INFORMACION, ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS TECNICAS Y PRACTICAS DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO;
- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL COMITE DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO DEL H. CONSEJO TECNICO;
- ACTUAR COMO CORRESPONDIENTE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE MANEJEN INFORMACION SOBRE RIESGOS DE TRABAJO;
- APLICAR LA POLITICA DE DESCONCENTRACION HACIA LAS DELEGACIONES, PARA FAVORECER LA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES;
- COLABORAR Y PARTICIPAR CON LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL, EN LA ELABORACION

- DE NORMAS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO;
- PROMOVER LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE INVESTIGACION EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA SECRETARIA GENERAL;
- INFORMAR PERIODICAMENTE A LAS AUTORIDADES SUPERIORES,

EL I.M.S.S., AL TENER UNA DEPENDENCIA DEDICADA A LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE REALIZAR PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA TAL FIN, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EN EL AMBITO MISMO DEL INSTITUTO, POR OTRA PARTE, PUEDE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN SU CARACTER DE ORGANISMO MAXIMO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR EJEMPLO: LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS ENCUADRADOS EN EL "PROGRAMA DE ACCION CONJUNTA I.M.S.S. - S.T. Y P.S. 1981", EN EL APARTADO RELATIVO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, QUE SE LLEVO A EFECTO A TRAVES DE EVENTOS DE PROMOCION DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, TALES COMO LA IMPARTICION DE CURSOS A LOS ELEMENTOS INTERACTUANTES EN EL PROCESO PRODUCTIVO: EMPRESARIOS, TRABAJADORES, SECRETARIOS DE PREVISION SOCIAL DE LOS SINDICATOS, INGENIEROS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS, ORGANIZACIONES OBRERO-PATRONALES, ETC., UNO DE LOS RESULTADOS RELEVANTES, FUÉ EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONCLUSION DE QUE PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE

LOS RIESGOS DE TRABAJO, ES NECESARIO ENFOCARLOS DE MANERA INTEGRAL, CONSIDERANDO LOS FACTORES ECONOMICOS, JURIDICOS, SICOLOGICOS, TECNOLOGICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y ERGONOMICOS, SIENDO COMPROMISO DE LOS EMPRESARIOS, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO CONJUNTAR SUS ESFUERZOS PARA LOGRAR REDUCIR LA PROBLEMÁTICA.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL 15 DE ABRIL DE 1983 SE PUBLICA EN EL D.O.F., EL " REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL I.M.S.S.", DENTRO DEL CUAL, SE ENCUENTRAN SEÑALADAS ALGUNAS FACULTADES QUE COMPETEN A LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DICHO REGLAMENTO EN SU ARTICULO 7º NOS DICE QUE, ESTA JEFATURA PODRA: "...REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, SOLICITAR LA INFORMACION NECESARIA A LOS PATRONES PARA LA ELABORACION DE ESTADISTICAS EN MATERIA Y VIGILAR LA DIFUSION Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DE ESTE TIPO DE RIESGOS..."

DE DONDE PUEDE OBSERVARSE CLARAMENTE, QUE SE PRESENTA UNA - DUPLICIDAD DE FUNCIONES, AL EXISTIR DOS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (S.T.Y P.S. E I.M.S.S.), ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO, LO CUAL VIENE A REFORTALECER LA IDEA QUE ES COMENTADA EN EL CAPITULO IV, EN EL APARTADO RELATIVO

A LA CONVENIENCIA DE CREAR UN SOLO ORGANISMO EL CUAL SE AVOCUE EN EXCLUSIVA A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO,

SE HACE NOTAR TAMBIEN QUE, A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1982 POR ACUERDO DEL H. CONSEJO TECNICO, LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PASA A FORMAR PARTE DE LA SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA DEL I.M.S.S.

" JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO ".- EL DIA 13 DE ABRIL DE 1983, POR ACUERDO N° 611/83 DEL H. CONSEJO TECNICO SE CREA DE NUEVO LA JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO, LA CUAL DEPENDERA DE LA SUBDIRECCION GENERAL MEDICA DEL I.M.S.S., POSTERIORMENTE EN ACUERDO N° 1287/83 - DEL 29 DE JUNIO DE 1983, ESE PROPIO CUERPO COLEGIADO APROBO LAS ATRIBUCIONES CON QUE ESTA NUEVA AREA CONTARA. DENTRO DE ALGUNAS DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN A ESTA JEFATURA SE OBSERVA QUE DENTRO DEL MISMO INSTITUTO QUEDARAN COMPRENDIDAS DOS JEFATURAS QUE TENDRAN ENTRE SUS TAREAS, LAS DE ASUMIR LABORES PREVENTIVAS EN MATERIA DE RIESGOS. CON EL FIN DE TENER UNA IDEA MAS CLARA DE ESTA SITUACION, SEÑALARE A CONTINUACION LAS ATRIBUCIONES EN LAS CUALES CONSIDERO EXISTE UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES:

EN LA HOJA N°18 DEL MANUAL DE ORGANIZACION APROBADO, EN EL RUBRO 5, RELATIVO A "POLITICAS", SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

"... PROMOVERA A LA PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO EN EL MANEJO DE LOS CASOS PARTICULARES Y COADYUVARA CON ORGANOS DEL INSTITUTO A LA PREVENCION EN LAS EMPRESAS...";

DENTRO DEL PUNTO REFERIDO A SUS FUNCIONES ESTA LA DE:

"... ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES DE OPERACION EN LA REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS A TRABAJADORES Y EL ESTUDIO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO PARA DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO. ASESORAR A LAS EMPRESAS, TRABAJADORES Y SINDICATOS, POR INDICACION DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES...";

COMO "BASE LEGAL Y ATRIBUCIONES" MARCAN:

"... REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO. CAPITULO IV.

ARTICULO 213. LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES PROMOVERAN EL DESARROLLO DE SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 214. LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, REALIZARAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

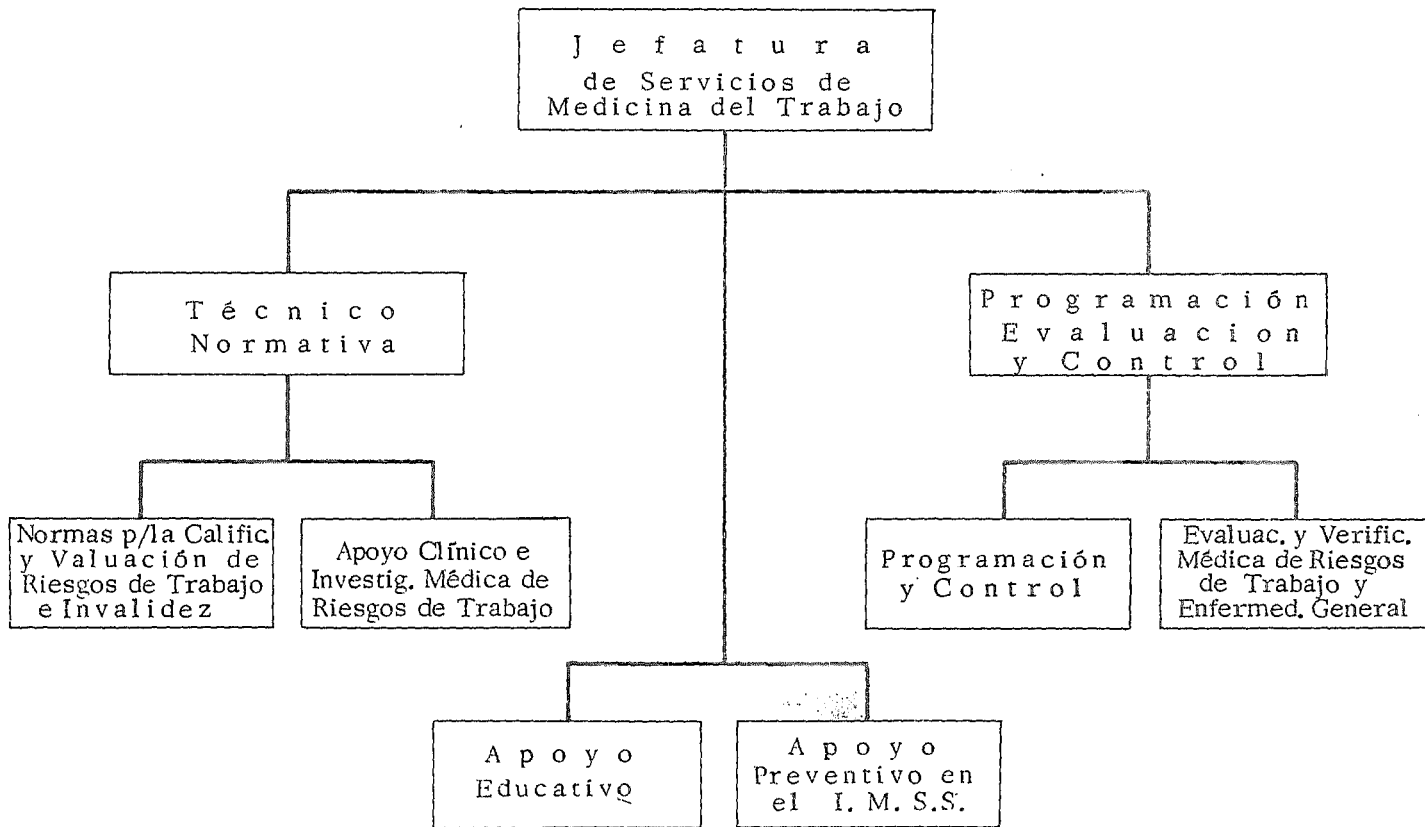
- I. DETERMINAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES Y PROMOVER SU MEJORIA;
- II. INVESTIGAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LAS QUE LOS TRABAJADORES DESARROLLAN SUS LABORES;
- III. ANALIZAR LOS MECANISMOS DE ACCION DE LOS AGENTES

- AGRESORES PARA EL HOMBRE EN EL TRABAJO;
- IV. PROMOVER EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES ADECUADAS Y PROPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBAN ADOPTARSE;
 - V. DETECTAR LAS MANIFESTACIONES INICIALES DE LAS ENFERMEDADES DE LOS TRABAJADORES A FIN DE PREVENIR SU AVANCE, SUS COMPLICACIONES Y SECUELAS, Y;
 - VI. ADMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACION NECESARIOS PARA LOS PRIMEROS AUXILIOS Y ADIESTRAR AL PERSONAL QUE LOS PRESTE.

ARTICULO 215. LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 213, COADYUVARAN A LA ORIENTACION Y EN SU CASO A LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO..."

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DENTRO DEL MISMO ORGANOGRAMA APROBADO POR EL H. CONSEJO TECNICO PARA ESTA JEFATURA, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA UNIDAD ENCARGADA DE ACCIONES DE PREVENCION, DENTRO DEL PROPIO INSTITUTO, TAL Y COMO SUCEDE CON LA ESTRUCTURA DE LA JEFATURA DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MISMA QUE FUE COMENTADA Y MOSTRADA ANTERIORMENTE, Y QUE TAMBIEN CUENTA CON UN DEPARTAMENTO ENCARGADO DE LO RELATIVO A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO A NIVEL INTERNO EN EL I.M.S.S.

LA ESTRUCTURA CON QUE CUENTA LA RECIEN CREADA JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO ES LA SIGUIENTE:



LA UNIDAD DE APOYO DE SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO PARA TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- COADYUVAR CON LA JEFATURA EN LA REPRESENTACION INSTITUCIONAL QUE LA SUBDIRECCION GENERAL MEDICA DETERMINE ANTE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LA COMISION MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y LA COMISION MIXTA DE RECURSOS HUMANOS;
- COADYUVAR A TRAVES DE LA JEFATURA CON LOS SERVICIOS DE PERSONAL EN MATERIA DE NORMAS DE SELECCION DE INGRESO DE TRABAJADORES AL INSTITUTO, ASI COMO EN CUANTO A LOS EXAMENES PERIODICOS PARA DETERMINAR ESTADO DE SALUD Y PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS;
- COORDINAR EL COMITE DE PROTECCION RADIOLOGICA DE LA SUBDIRECCION GENERAL MEDICA;
- ANALIZAR LOS DICTAMENES DE INCAPACIDAD PERMANENTE Y DE INVALIDEZ QUE SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PARA DETECTAR DESVIACIONES Y APORTAR ELEMENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS;
- ANALIZAR LOS MECANISMOS DE ACCION DE LOS AGENTES AGRESORES PARA EL HOMBRE EN EL TRABAJO EN EL AMBITO DEL INSTITUTO;

- NORMAR LA DETECCION DE LAS MANIFESTACIONES INICIALES DE LAS ENFERMEDADES DE LOS TRABAJADORES, CON EL FIN DE PREVENIR SU AVANCE, COMPLICACIONES Y SEQUELAS, Y;
- COADYUVAR A LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO, EN COORDINACION CON LA JEFATURA DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL Y DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PODEMOS RESUMIR, QUE SON LOABLES LAS INTENCIONES QUE DEMUESTRA EL I.M.S.S. EN CUANTO A ACCIONES A TOMAR, CON EL FIN DE ABATIR O DISMINUIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, SIN EMBARGO, SIENTO QUE EL CREAR DEPENDENCIAS CON SIMILITUD DE FUNCIONES, DE ALGUNA MANERA PERJUDICARA AL PROPIO INSTITUTO, INCLUSO SE VERAN ENTORPECIDAS CIERTAS ACTIVIDADES, REPERCUTIENDO ESTOS PROBLEMAS EN LOS USUARIOS QUE SOLICITAN TALES SERVICIOS, YA QUE ESTOS PODRIAN VERSE CONFUNDIDOS AL MOMENTO DE ACUDIR A UNA DEPENDENCIA U OTRA CUANDO LES FUERA NECESARIA LA ORIENTACION AL RESPECTO.

CAPITULO IV

REPERCUSIONES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LAS ACCIONES DE PREVENCION

IV.1 SITUACION EN NUESTRO PAIS

LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO, INCIDENTES SOBRE LA PERSONA DEL PROPIO TRABAJADOR, Y TRASCENDIENDO EN PERJUICIO DE LA FAMILIA DEL MISMO, ASI COMO LAS REPERCUSIONES EN LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES DENTRO DE LA COMUNIDAD EN QUE ESTE VIVE, PUEDEN PONDERARSE INMENSAMENTE, INTENTANDO MOSTRAR UN PANORAMA CLARO DE LA SITUACION CON RESPECTO A LOS RIESGOS DEL TRABAJO, ES IMPORTANTE AUXILIARNOS DE ESTADISTICAS, LAS CUALES NOS MUESTRAN EL CUADRO IMPRESIONANTE DADO ACTUALMENTE EN NUESTRO MEXICO. LAS CIFRAS EXPRESADAS A CONTINUACION FUERON OBTENIDAS DE LOS DATOS QUE OBRAN EN PODER DEL I.M.S.S. RESPECTO A LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO SUFRIDOS POR LOS TRABAJADORES AFILIADOS A DICHO INSTITUTO, QUEDANDO AL MARGEN LOS NO AFILIADOS O ATENDIDOS POR OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD.

ANUALMENTE SE PIERDEN ENTRE 60,000 Y 80,000 MILLONES DE PESOS POR INTERRUPCIONES DE LOS TRABAJADORES EN SU JORNADA LABORAL PARA SER ATENDIDOS POR LOS SERVICIOS MEDICOS, TENDIENDO

ESTA CANTIDAD A AUMENTAR UN 11% CADA AÑO. CADA DIA LABORABLE, EN PROMEDIO SEIS TRABAJADORES PIERDEN LA VIDA, SESENTA SUFREN INCAPACIDAD PERMANENTE Y MAS DE DOS MIL OCURREN A LOS SERVICIOS MEDICOS, LO CUAL SIGNIFICA UNA PERDIDA APROXIMADA DE DOCE MILLONES DE DIAS/HOMBRE LABORABLES AL AÑO.

SE ADVIERTE QUE LA MITAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SE DEBEN A LAS MALAS CONDICIONES DE TRABAJO O METODOS DE PRODUCCION OBSOLETOS. EL NUMERO DE RIESGOS RESTANTE ES IMPUTABLE EN DEFINITIVA, A LOS TRABAJADORES, TANTO POR DESCUIDOS COMO POR FALTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS LOS RIESGOS CASI SE HAN TRIPLICADO, AL IGUAL QUE LA PERDIDA DE DIAS/HOMBRE DE TRABAJO. LAS EMPRESAS, DE ACUERDO A SU TIPO DE ACTIVIDAD EN DONDE OCURREN CON MAYOR CONSTANCIA LOS RIESGOS, SEGUN INVESTIGACIONES DEL I.M.S.S. SON: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, PRODUCTOS METALICOS E INDUSTRIAS BASICAS DEL HIERRO Y ACERO, TRABAJOS AGRICOLAS, TEXTILES, EMBOTELLADORAS DE REFRESCOS E INGENIOS AZUCAREROS.

TAMBIEN LAS ESTADISTICAS MUESTRAN CUALES SON LAS PARTES DEL CUERPO HUMANO QUE CONSTANTEMENTE SON LAS MAS AFECTADAS, Y SU INCIDENCIA ES COMO SIGUE: MANOS 43.3% DE LOS ACCIDENTES REGISTRADOS; PIES 16.5%; PIERNAS UN 10.1%; TRONCO 9.2%; -

OJOS 6.7%; BRAZOS 6%; CARA Y CABEZA 5.7%; Y TORAX 1.2%.

ESTO PARA LOS TRABAJADORES SIGNIFICA LA PERDIDA O MENOSCA-
BO DE SU CAPACIDAD LABORAL Y DE SU BIENESTAR, LO QUE SE RE-
FLEJA INEVITABLEMENTE EN DOLOROSOS Y PESADOS PROBLEMAS, ASI
COMO CONFLICTOS FAMILIARES Y TRAUMAS PERSONALES, ENTRE OTROS.

RESPECTO A LAS EMPRESAS, ESTE PROBLEMA SE TRADUCE EN UNA BA-
JA EN LA PRODUCCION, EN DAÑOS AL EQUIPO, HERRAMIENTA Y MA-
QUINARIA; EN LA PERDIDA DE HORAS DE TRABAJO POR EL OBRERO
QUE SUFRE EL RIESGO Y EN EL DETERIORO DE LA ARMONIA ENTRE -
LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCION.

POR LO QUE AL SECTOR PUBLICO RESPECTA, CONSTITUYE UNA PREO-
CUPACION, NO NADA MAS POR LAS CUANTIOSAS EROGACIONES QUE REA-
LIZA, SINO FUNDAMENTALMENTE POR LA MAGNITUD DEL DAÑO QUE SU-
FRE EL PAIS EN SU RECURSO MAS PRECIADO; LA SALUD Y LA CAPA-
CIDAD INTEGRAL DE SUS TRABAJADORES, PILARES PRINCIPALES DE LA
ECONOMIA NACIONAL.

COMO ANTERIORMENTE SE EXPRESO, ESTOS DATOS FUERON ESTABLECI-
DOS DE CONFORMIDAD A LAS ESTADISTICAS QUE MANEJA EL I.M.S.S.,
ESCAPANDO POR TAL MOTIVO MUCHAS OTRAS CANTIDADES QUE SEGURA-
MENTE ARROJAN EN SU TOTALIDAD LOS RIESGOS DE TRABAJO, DE DON-
DE SE DEDUCE, LA NECESIDAD DE CONTAR EN FORMA TOTAL CON UN -
SISTEMA DE CAPTACION DE ESTOS DATOS, EL CUAL CONTEMPLARA EL

MAYOR NUMERO POSIBLE DE RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS, LO QUE SERVIRIA COMO BASE PARA ORIENTAR MAS REALISTICAMENTE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION DE RIESGOS, IMPLICANDO UNA SUS- TENTACION FUNDAMENTADA AÑADIREMOS:

"... EN LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO LA ESTADISTICA OCUPA UN LUGAR PREDOMINANTE, YA QUE PERMITE DETERMINAR LA FRECUENCIA DE LOS ACCIDENTES, LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINAN, Y POR TANTO, FACILITA LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS..." (38)

ENTRE LAS DEPENDENCIAS QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO DE ESTADÍSTICAS SOBRE RIESGOS EN EL TRABAJO, SE ENCUENTRAN: LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO; PETROLEOS MEXICANOS, Y; LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CABE HACER NOTAR QUE LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON UN UNIVERSO MAS AMPLIO EN ESTADISTICA EN ESTA MATERIA, ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUES TO QUE MANTIENE UN REGISTRO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO DE TODOS SUS ASEGURADOS.

POR LA SITUACION REAL QUE SE PRESENTA EN NUESTRO PAIS, ES PERTINENTE TOMAR EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES FACTORES PARA CONTAR CON LA INFORMACION ADECUADA EN MATERIA DE RIESGOS:

- A) LA INFORMACION QUE SE CAPTE, DEBERA PERMITIR REALIZAR UN ANALISIS COMPLETO DEL RIESGO DEL TRABAJO OCURRIDO,

TOMANDOSE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO RODEAN, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE REPITA TAL RIESGO. INCLUSO DICHA INFORMACION DEBE PERMITIR LA CLASIFICACION DEL RIESGO:

- B) SE DEBE CAPTAR INFORMACION DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PROBLEMA DE LOS RIESGOS, CON EL FIN DE DETERMINAR MONTO Y TIPO DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN ESTE RUBRO.

POR LO ANTERIOR, SE ADVIERTE LA CONVENIENCIA DE CREAR UN SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CUYA ESTRUCTURA PERMITA MANTENER UN REGISTRO UNICO Y SISTEMATICO, LO CUAL VENDRIA A BENEFICIAR LA TOMA DE DECISIONES Y A PERFECCIONAR LA CUANTIFICACION SOBRE LA SITUACION NACIONAL.

IV.2 LA ACCION DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

EL ESTADO MEXICANO HA VISTO CON VERDADERA PREOCUPACION, LA PROBLEMATICA PLANTEADA POR LOS RIESGOS DE TRABAJO, TRATANDO DE AFRONTARLA A TRAVES DE LA LEGISLACION ESPECIFICA PARA - PREVENIRLOS, APLICANDO MEDIDAS COERCITIVAS PARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS; FOMENTANDO LA COLABORACION ENTRE TODAS LAS PARTES INTERESADAS EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA, PARTICULARMENTE ENTRE LOS EMPRESARIOS Y LOS TRABAJADORES Y LOGRANDO CREAR ORGANISMOS COADYUVANTES EN ESTE ASPECTO DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DE NUESTRO PAIS.

ES ASI COMO SE HAN VENIDO DESARROLLANDO ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, PROMOCIONALES Y DE INVESTIGACION, QUE CONVERGEN EN UN MOMENTO DADO A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS, SIENDO NECESARIA LA ASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS QUE REALIZA EL ESTADO EN SU IMPLANTACION.

EN EL CAPITULO ANTERIOR SE DESCRIBIERON LAS DEPENDENCIAS - OFICIALES INVOLUCRADAS EN LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, LAS QUE FUERON CREADAS POR EL ESTADO EN SU AFAN DE EVITAR O DISMINUIR LA INCIDENCIA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, PERO AUN ASI PODEMOS ENCONTRAR CONSTANTEMENTE ASEVERACIONES COMO LA SIGUIENTE:

"... EL ESTADO NO HA CONTADO CON LOS RECURSOS SUFICIENTES, TANTO HUMANOS COMO ECONOMICOS PARA DEDICARLOS A INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ELABORAR ESTADISTICAS DE LOS MISMOS..." (39)

REFLEXIONANDO SOBRE ESTE TEMA, SERIA CONVENIENTE REORIENTAR LOS RECURSOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, CON LOS QUE CUENTA EL PAIS, A FIN DE DIRIGIRLOS DE MANERA MAS EFICAZ A DAR SOLUCION AL GRAVE PROBLEMA QUE SE PRESENTA, INCLUSO SERIA PRECISO QUE SE ASIGNARAN RECURSOS ECONOMICOS PERMANENTES, YA QUE DE NADA SIRVE LA EXISTENCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS OFICIALES, SI ESTAS SE VEN LIMITADAS DE CONFORMIDAD A SUS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, Y COMO CONSECUENCIA, EVITA LA ACCION AMPLIA QUE EXIGE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS. EJEMPLIFICANDO PODRIAMOS CITAR LA FACULTAD QUE TIENE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, PERO TAL DEPENDENCIA POR DESGRACIA NO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA AFRONTAR EL PROBLEMA; EN CAMBIO EL I.M.S.S. SI DISPONE DE ESTOS RECURSOS, LOS CUALES SON OBTENIDOS DE LAS CUOTAS PATRONALES CON QUE SE CUBRE EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. SI SE DESTINARA UN TANTO POR CIENTO DE LO OBTENIDO POR ESTAS CUOTAS A LA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS, TAL Y COMO SUCEDE EN EL CASO DE BRASIL, POSIBLEMENTE SE PRESENTARA OTRA SITUACION, SIN EMBARGO NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL I.M.S.S. NO CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES ATRIBUIDAS A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

EL GOBIERNO MEXICANO DEBE ENCAUZAR LOS RECURSOS CON LOS QUE DISPONE EN SU ESTRUCTURA, HACIENDOSE INDISPENSABLE LA EXISTENCIA DE UNA CONSTANTE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS, QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES INCIDEN EN EL CAMPO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS; LA SUMA DE ESTOS ESFUERZOS COORDINADOS PERMITIRA RESPONDER EN UN SENTIDO MAS AMPLIO A LAS MULTIPLES SITUACIONES QUE CONTRIBUYEN A LA OCURRENCIA DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO EN MEXICO.

EN LOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1983, FUE DADO A CONOCER EN NUESTRO PAIS "EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO", EN EL CUAL DENTRO DEL MARCO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE PROPONE UN NUEVO TEXTO PARA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION; DE ACUERDO CON EL QUE, EL ESTADO DEBE INTEGRAR UN SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, Y PARA ELLO SE PRESENTA "EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988", EL QUE HA SIDO ELABORADO EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ECONOMICA MAS SERIA QUE HAYA ENFRENTADO EL PAIS EN SU HISTORIA MODERNA. ESTE PLAN PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ES PLANTEADO COMO EL INSTRUMENTO QUE PERMITIRA DAR COHERENCIA A LAS ACCIONES DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE CONSTITUYE EL RESULTADO NO SOLO DE LA VOLUNTAD POLITICA DEL ESTADO, SINO TAMBIEN DE LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES QUE EXPRESARON SU SENTIR ACERCA DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS POR LOS QUE ATRAVIESA MEXICO, ASI COMO LA PROPUESTA DE SOLUCIONES PARA RESOLVERLOS.

DENTRO DEL CAPITULO QUE SE REFIERE A LA POLITICA ECONOMICA GENERAL, SE MENCIONA A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, COMO UNO DE LOS MEDIOS PARA LOGRAR UNA OFERTA Y DEMANDA NACIONAL DE PERSONAL CALIFICADO Y LOGRAR UNA MAYOR DISPONIBILIDAD DE LAS OPORTUNIDADES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

SE PROPONE PARA ELLO, COMO UNO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LLEVAR A CABO ESTE PROPOSITO, EL PROMOVER LAS MODIFICACIONES LEGALES PARA QUE EN LAS EMPRESAS SE ESTABLEZCA LA OBLIGACION DE CONSTITUIR COMISIONES MIXTAS UNICAS QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD Y ELABOREN PROGRAMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y ABATIMIENTO DE RIESGOS DE TRABAJO.

EN EL CAPITULO RELATIVO A LA POLITICA SOCIAL SE EXPRESA QUE, EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SE DEBE APLICAR A TRAVES DE UN ENFOQUE INTEGRAL QUE BUSQUE EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA, POR LO QUE SE PROPONE COMO UNO DE LOS PROYECTOS PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO, FOMENTAR EL MEJORAMIENTO SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, Y PARA ELLO, SE PLANTEA COMO LINEAMIENTO ESTRATEGICO A SEGUIR EN LA PRACTICA, EL QUE SE PROMUEVA Y VIGILE EL OTORGAMIENTO DE ESTAS CONDICIONES, PERO QUE ADEMAS SE CAPACITE AL TRABAJADOR, LO CUAL, INDUDABLEMENTE SE REFLEJARA EN UNA DISMINUCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

A SU VEZ, SE INSISTE EN LA COORDINACION DE ESFUERZOS DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, COMO LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y OTROS, ASI COMO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES. TALES DEPENDENCIAS REALIZARAN INVESTIGACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Y FORTALECERAN LA ASESORIA Y LA CAPACITACION DE LAS EMPRESAS Y LOS TRABAJADORES.

COMO PUEDE OBSERVARSE EN ESTE PLAN NACIONAL, EL GOBIERNO FEDERAL DENTRO DE SUS POLITICAS A SEGUIR, TOMA EN CONSIDERACION EN DOS DE SUS PRINCIPALES CAPITULOS, LO QUE PODRIA ENTENDERSE COMO CRITERIOS A SEGUIR PARA LOGRAR UNA POLITICA DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO, QUE DE LLEVARSE A CABO ESTA, SE VERIA OBJETIVADA UNA CONSIDERABLE DISMINUCION DE ACCIDENTES LABORALES.

LO ANTERIOR, POR UN LADO PROMUEVE LA CAPACITACION AL TRABAJADOR COMO MEDIO PARA ELEVAR EL NIVEL DE PRODUCCION, ASI COMO EL DE PREVENIR LOS RIESGOS, Y ADEMAS SE OBLIGA A LOS DIVERSOS SECTORES QUE SE VEN INMISCUIDOS EN EL PROBLEMA, CONCIENTIZEN TAL SITUACION Y CONSTITUYAN LAS COMISIONES MIXTAS UNICAS, LAS CUALES VAN DESTINADAS A VELAR PORQUE SE LOGRE UNA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EFECTIVO, YA QUE ESTO, INDUDABLEMENTE TRAERA APAREJADOS BENEFICIOS EN MATERIA ECONOMICA, LO QUE EN DEFINITIVA SERA DE VALIA DADA LA ACTUAL SITUACION, TANTO FINANCIERA COMO LABORAL EN MEXICO.

EN UNA SEGUNDA DISPOSICION, PLANTEA LA NECESIDAD DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO A TRAVES DE UNA EFICAZ COORDINACION ENTRE DEPENDENCIAS CAPACITADAS PARA ESTO, LO QUE LLEVADO A LA PRACTICA CON CONCIENCIA, PODRIA TOMARSE COMO UNA EFECTIVA POLITICA PREVENCIONISTA.

POR OTRA PARTE CABE CITAR QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1983 INFORMO ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL PAIS, EN ESTE INFORME, DENTRO DE LAS POLITICAS A REALIZAR CON EL FIN DE CONducIR EN FORMA ORDENADA EL DESARROLLO DE LA NACION, ENCONTRAMOS QUE EN EL RUBRO DEDICADO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL APARECE COMO PROPOSITO EL DE FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

POR LO QUE NUEVAMENTE SE ADVIERTE EL REMARCADO INTERES POR PARTE DEL EJECUTIVO, EN INTENTAR CONTRARRESTAR EN FORMA ALGUNA LA PROBLEMATICA EXISTENTE, YA QUE AL INCLUIR DENTRO DE SUS POLITICAS PRIMORDIALES, LA RELATIVA A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, SE CONTARA SEGURAMENTE CON UNA MAYOR DISPONIBILIDAD Y CONCIENCIA, DE LOS DIVERSOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE COMBATIR LA COMPLEJA SITUACION QUE PRESENTA LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES ORIGINADOS CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO LABORAL.

IV.3 LOS FACTORES DE LA PRODUCCION. SU INTERVENCION

PARA OBTENER EXITO, EN LA PROBLEMATICA QUE REPRESENTAN LOS RIESGOS DE TRABAJO, ES IMPORTANTE EL QUE EXISTA EN DEFINITIVA, UNA EFECTIVA POLITICA DE PREVENCION, GUIADA POR LA INTERVENCION ESTATAL QUE AUNE LA COLABORACION TANTO DE LOS EMPRESARIOS COMO DE LOS PROPIOS TRABAJADORES, PUES ESTOS - SUJETOS VINCULADOS SON QUIENES DEBEN EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS LA APARICION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, SURGIENDO ASI, LA OBLIGACION COMPARTIDA, QUE TIENE SU ORIGEN EN UN DEBER COMUN DE AMBAS PARTES.

EL PATRON O EMPLEADOR, REPRESENTA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A LA PREVENCION, - CONTROL Y DISMINUCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, INCLUSO ES A EL A QUIEN LE CORRESPONDE TANTO LEGALMENTE, COMO POR UN - INTERES PROPIO, EL ADOPTAR SISTEMAS DE PREVENCION, LO QUE - LE PERMITIRA CONSERVAR LA SALUD Y FUERZA DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS; ASI COMO PROTEGER SUS BIENES DE PRODUCCION, LO CUAL SE REFLEJARA INDUDABLEMENTE EN MAYORES GANANCIAS. - SIENDO ESTOS IMPERATIVOS, ELEMENTOS SUFICIENTES PARA IMPULSARLE A TOMAR UNA ACTITUD POSITIVA AL RESPECTO.

POR MAS ORDENAMIENTOS LEGALES, INSPECCIONES Y SANCIONES, -

IMPUESTOS MEDIANTE LA ACCION REPRESIVA DEL ESTADO, NO SE EVITARAN LOS INFORTUNIOS; PUES PARA LOGRAR ESTO, ES PRECISA LA INTERVENCION DE LOS EMPRESARIOS, LOS QUE PLENAMENTE CONVENCIDOS DE LA IMPLANTACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, Y ADOPTADOS ESTOS, SE REFLEJARA CON SEGURIDAD EN LA DISMINUCION DE LA PROBLEMATICA EXISTENTE EN CUANTO A RIESGOS DE TRABAJO SE REFIERE.

UN ENFOQUE OPUESTO, UNA ACTITUD DUDOSA, UNA FALTA DE INTERES POR PARTE DEL EMPRESARIO, IRIA EN DETRIMENTO DEL BUEN RESULTADO DE LA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS. DE DONDE VEMOS LA IMPORTANCIA DE LA VALIOSA INTERVENCION QUE JUEGAN LOS PATRONES. ASIMISMO, HAY QUE ENTENDER QUE NO ES SUFICIENTE ENCONTRAR SOLUCIONES TECNICAS Y JURIDICAS ADECUADAS, SI NO SE ADOPTA LA FIRME CONVICCION DE LAS EMPRESAS, DE INCORPORAR ESTAS PREMISAS A LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO, LO CUAL SE LOGRA CON LA POLITICA PREVENTIVA - SUBSUMIDA COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS METODOS DE PRODUCCION, REALIZADOS DE MANERA PERMANENTE.

CONSECUENTEMENTE, EL PATRON DEBE INTERESARSE POR LA SEGURIDAD E HIGIENE DE SU CENTRO LABORAL, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE PIENSE INSTALAR ESTE. ES DE LAMENTAR QUE EN NUESTRO PAIS ENCONTREMOS FABRICAS IMPROVISADAS, CON PROBLEMAS DE ILUMINACION, VENTILACION, CLIMA, HUMEDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, MAQUINARIA OBSOLETA O EN CONDICIONES INSEGURAS; QUISIERAMOS QUE TODAS LAS EMPRESAS CONTARAN CON LAS CONDICIONES -

OPTIMAS PARA LA PREVENCION DE LOS RIESGOS Y ASI CONSERVAR LA SALUD DE NUESTROS TRABAJADORES Y AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL PAIS, MAS SIN EMBARGO, ESTO NO SE PUEDE LOGRAR SI NO ES CON LA PARTICIPACION POSITIVA DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS.

EN MEXICO EXISTE UN MAYOR NUMERO DE EMPRESAS DE LAS DENOMINADAS DE "MEDIANA INDUSTRIA", LAS CUALES TIENEN RECURSOS LIMITADOS, Y AUNQUE SABEDORAS DE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, DESTINAN SUS RECURSOS A OPERACIONES QUE LES REDITUARAN INGRESOS INMEDIATOS, LOS QUE LES PERMITIRAN SOBREVIVIR EN EL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL, ARGUMENTO SUSTANCIAL QUE HACEN VALER PARA EXPLICAR LA NO INVERSION EN LOS SISTEMAS PREVENTIVOS DE RIESGOS, CLARO QUE NO SE PUEDE GENERALIZAR, HAY CASOS DE EXCEPCION, PERO ESTO ULTIMO, EN NUESTRO MEDIO, ES MAS BIEN APLICABLE A UN NUMERO MUY LIMITADO DE EMPRESAS.

ADEMAS, DENTRO DE NUESTRO CONTEXTO SE VE EL HECHO DE QUE UN GRAN NUMERO DE EMPRESAS TIENDE A CUMPLIR LOS COMPROMISOS QUE LES MARCA LA LEY EN SU LIMITE MINIMO, O SEA EN FORMA ESCUETA PARA SALIR APARENTEMENTE DEL PROBLEMA, SIENDO CONTADAS LAS EMPRESAS QUE CUMPLEN FORMALMENTE EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

INCLUSO NO SE PUEDE SOSLAYAR EL HECHO DE TRATAR DE ELUDIR EL CUMPLIMIENTO POR LA EMPRESA DE LAS NORMAS JURIDICAS RE-

LATIVAS A LA PREVENCIÓN, LLEGANDO HASTA LOS CASOS DE FALTA DE PROBIDAD DE LOS FUNCIONARIOS VIGILANTES DE LA OBSERVANCIA DE ESTOS LINEAMIENTOS.

POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO QUE UN GRAN NUMERO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO SON CONSECUENCIA DE LAS "CONDICIONES PELIGROSAS E INSEGURAS" EN QUE SE REALIZA EL TRABAJO, NO HAY QUE OLVIDAR QUE UN PORCENTAJE ELEVADO DE INFORTUNIOS EN EL DESEMPEÑO LABORAL TIENE SU ORIGEN EN LO QUE SE HA LLAMADO "ACTO O PRACTICA INSEGURA" POR PARTE DE LOS TRABAJADORES. ESTO SIGNIFICA QUE, HABRIA UNA DISMINUCION NOTABLE DE LOS RIESGOS, SI SE TOMARAN EN CUENTA POR LOS TRABAJADORES LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

EN EL CASO DE AQUELLAS EMPRESAS QUE EN FORMA SISTEMATICA CAPACITAN, ADIESTRAN O SUPERVISAN EL DESARROLLO DE LAS LABORES, ES INDISPENSABLE QUE EXISTA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES LA CONVICCION DE CUMPLIR EN FORMA ADECUADA CON ESTAS NORMAS PREVENIONISTAS. QUE SE CUENTE CON LA ACEPTACION TACITA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE QUE EL ACATAMIENTO DE ESTAS NORMAS PREVENTIVAS CONTRIBUYE AL ABATIMIENTO DE LOS ACCIDENTES LABORALES, YA QUE SIN ESTE RAZONAMIENTO NO TIENE RAZON DE SER LA CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO QUE EL EMPRESARIO BRINDA. POR OTRA PARTE, ES OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES EXIGIR A LOS EMPRESARIOS QUE ADOPTEN LAS NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE MARCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS AL RESPECTO, INCLUSO SI NO HAY LA DISPONIBILIDAD

SUFICIENTE POR PARTE DE LOS PATRONES PARA ESTO, CORRESPONDE A LOS MISMOS TRABAJADORES EL PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES MEDIDAS, YA QUE SON ELLOS LOS QUE SE BENEFICIAN DIRECTAMENTE CON LA ADOPCION DE ESTAS.

ES FUNDAMENTAL LA ACTITUD QUE GUARDA EL TRABAJADOR ANTE ESTOS PROBLEMAS, PUESTO QUE SI NO TIENE LA CONCIENCIA DE QUE EL MISMO, ES EL FACTOR DETERMINANTE PARA EVITAR LAS DESGRACIAS QUE PUEDEN OCURRIRLE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, TODOS LOS METODOS PREVENTIVOS ESTAN DESTINADOS AL FRACASO. AQUELLOS TRABAJADORES QUE POR NEGLIGENCIA O IRREFLEXION, Ó PRETEXTANDO QUE ES INCOMODO O MOLESTO EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ASIGNADO NO LO UTILIZAN DEBIDAMENTE, OCASIONAN CON ESTA CONDUCTA NEGATIVA LA APARICION INMINENTE DE RIESGOS. NO DEBEN PASAR INADVERTIDOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE GUARDAN ACTITUDES HOSTILES HACIA LA EMPRESA, Y QUE POR ELLO DESCUIDAN SU LABOR REALIZANDO ACTOS INSEGUROS, QUE AUN INCONSCIENTEMENTE, EN OCASIONES LOS LLEVAN A PONER EN PELIGRO SU VIDA O LA DE SUS COMPAÑEROS, O BIEN, AQUELLOS QUE LLEGAN AL EXTREMO DE AUTOLESIONARSE PARA EXIGIR UNA INDEMNIZACION A LA EMPRESA O TENER DERECHO A DISFRUTAR DE UNA PENSION.

AUN CUANDO SON DE TOMARSE EN CUENTA LOS DIFERENTES FACTORES COMENTADOS EN ESTE MISMO TITULO, COMO DIRECTAMENTE GENERADO-

RES DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ES EL PROPIO TRABAJADOR EL QUE AL COMETER IMPRUDENCIAS O ERRORES, AL HACER USO INDEBIDO DEL EQUIPO DE PROTECCION Y AL ADOPTAR ACTITUDES NEGATIVAS HACIA LA EMPRESA, PROPICIA EN GRAN PARTE LOS ACCIDENTES. POR LO TANTO, SE INSISTE EN QUE UNA GRAN SOLUCION SERIA CREAR EN EL PROPIO TRABAJADOR UNA CONCIENCIA DE CLASE Y UN SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD HACIA LA EMPRESA.

IV.4 CREACION DE UN SOLO ORGANISMO QUE SE AVOQUE A LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

LA PROBLEMÁTICA CRECIENTE, REFERENTE AL AUMENTO DE LOS -
RIESGOS DE TRABAJO, COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO IN-
DUSTRIAL EN NUESTRO PAÍS, HACE INDISPENSABLE PROMOVER NUE-
VAS ACCIONES QUE IMPIDAN LOS GRAVES DAÑOS QUE PRODUCEN ES-
TOS RIESGOS.

SITUANDONOS EN LA ETAPA ACTUAL, ANTE LA REALIDAD ECONOMICA
Y LA INSUFICIENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS, SE AD-
VIERTE LA CONVENIENCIA DE QUE ENTRE ESTAS NUEVAS ACCIONES,
ENCONTREMOS LA RELATIVA A LA UNIFICACION DE LAS FUNCIONES
QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, REALIZAN LAS DEPENDEN-
CIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMENTADAS EN EL CA-
PITULO ANTERIOR, LA SUGERENCIA ES EN EL SENTIDO DE QUE EXIS-
TA UNICAMENTE UN ORGANISMO COORDINADOR DE ESTE TIPO DE LABO-
RES, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA SU
DESARROLLO, TANTO DE ORDEN JURIDICO, COMO FINANCIERO, ADMI-
NISTRATIVO Y TECNICO E INCLUSO, DEBE CONTAR CON EL APOYO -
ABSOLUTO DE LAS DEMAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, PARA LA
REALIZACION DE LA POLITICA PREVENTIVA ADOPTADA, OTORGANDOLE
UN CARACTER PRIORITARIO, SIN OLVIDAR EL COMPROMISO DE RES-
PUESTA POSITIVA DE PARTE DE LOS SECTORES OBRERO Y PATRONAL.

TAL DEPENDENCIA AL CONSTITUIR UN TODO UNIFICADO, PERMITIRA AVOCARSE DE MANERA AMPLIA A BUSCAR LAS OPCIONES DE SOLUCION AL PROBLEMA, ABORDANDOLO DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS QUE REPRESENTA.

LA UNIFICACION EN ESTA MATERIA TRAERA COMO BENEFICIOS ENTRE OTROS: LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES; LA UNIFORMIDAD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE VIENEN ESTUDIANDO LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS; Y, SE EVITARA LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y PROGRAMAS, ENTRE OTROS.

AL ORGANISMO QUE SE CREE PARA CONSEGUIR DICHO OBJETIVO, ES CONVENIENTE ATRIBUIRLE LAS FUNCIONES DE INSPECCION, CONSISTENTES EN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS, E INCLUSO PARA LOS CASOS DE INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA MATERIA, SE LE DEBE OTORGAR LA FACULTAD DE APLICAR SANCIONES A LOS INFRACTORES, ESTA RAZON SE EXPONE CON FUNDAMENTO EN LA SITUACION REAL QUE PRESENTA NUESTRO PAIS, AL EXISTIR LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LA CUAL TIENE LA FUNCION NORMATIVA, Y LAS DE CARACTER COERCITIVO ASIGNADAS A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION, AMBAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LO CUAL, PUEDE TRAER APAREJADO EL INCONVENIENTE DE QUE EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, NO TENGA EN ESTE SENTIDO LA FORMACION ADECUADA, EN ESTE CASO ME

REFIERO TANTO A LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMO AL INTERES QUE EN COMPARACION PRESENTA LA PERSONA ESPECIALIZADA EN LAS LABORES DE PREVENCION DE LOS RIESGOS, EN VIRTUD DE QUE ESTE PROFESIONISTA CONOCE LA PROBLEMATICA Y LOS MECANISMOS QUE DEBEN APLICARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO. DICHA PROGRAMACION, REALIZADA POR LAS MENCIONADAS DIRECCIONES, INTRINSECAMENTE CONLLEVA A LA NO ADECUACION DE ACTIVIDADES, QUE SIN EMBARGO, A TRAVES DE LA UNIFICACION EN UN ORGANISMO APROPIADO, DESAPARECERIAN, OBTENIENDOSE CON ESTE SISTEMA TODAS LAS VENTAJAS INHERENTES A UNA COORDINACION DIRECTA Y DE UNIDAD.

POR OTRO LADO, SI UNA DEPENDENCIA CUENTA CON LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL QUE LE PERMITA AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMATICA COMENTADA, POR QUE NO DARLE TODAS LAS FUNCIONES CONCERNIENTES A LA SOLUCION DE LA MISMA, COMO LO SERIAN LAS COERCITIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

C O N C L U S I O N E S

EN NUESTRO PAIS LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO - MUESTRA UNA TENDENCIA A AUMENTAR CADA AÑO, PROVOCANDO VICTIMAS ENTRE LA MASA DE LOS TRABAJADORES, REPERCUTIENDO EN EL MEDIO SOCIO ECONOMICO DENTRO DE LA COMUNIDAD.

EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO, HA CONTEMPLADO CON REMARCADO INTERES LA ACCION HACIA LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, TESTIMONIO LO SON TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE INCLUYERON EN SUS TEXTOS, NORMAS AL RESPECTO. PODEMOS DECIR, SIN LUGAR A DUDAS, QUE LA LEGISLACION MEXICANA SE HA PREOCUPADO POR ESTABLECER DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, ENTRE LAS QUE ENCONTRAMOS LAS RELATIVAS A LA PREVENCION DE ACCIDENTES, TRATANDO DE ASEGURARLES A LOS OBREROS MEDIOS SUFICIENTES PARA EVITAR O ATENUAR RIESGOS ORIGINADOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

LA INTENCION PRINCIPAL DE ESTA TESIS, CONSISTE EN MOSTRAR LAS DIVERSAS REGLAMENTACIONES Y ESTRUCTURAS ORGANICAS QUE EXISTEN EN MEXICO, ENCAMINADAS A PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO LOS QUE, COMO SE OBSERVA, AFECTAN EN GRAN FORMA A LOS DIVERSOS SECTORES: TRABAJADORES, PATRONES Y GOBIERNO.

POR OTRA PARTE, TAMBIEN ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EN DEFINITIVA, DE NADA SIRVE EL QUE NUESTRO DERECHO LABORAL SEA -

DINAMICO, SI NO SE LLEGA AL PLENO CONVENCIMIENTO Y AL ENTENDIMIENTO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SEÑALADAS, YA QUE COMO ES OBSERVADO EN LA PRACTICA, DE POCO SIRVEN LOS DIVERSOS SISTEMAS DE COACCION QUE NUESTROS LEGISLADORES HAN IMPLANTADO, AL RESPECTO PUEDEN VERSE LAS INCREIBLES ESTADISTICAS, MISMAS QUE MUESTRAN EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO ALGUN RIESGO. POR LO QUE CONSIDERO QUE, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE VER AMINORADOS EN SU NUMERO LOS RIESGOS DE TRABAJO, ES IMPORTANTE EXISTA UNA COMPRESION QUE VAYA MAS ALLA DEL INTERES PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES DE ALGUNO DE LOS SECTORES MENCIONADOS, PORQUE SOLO ELLOS CON CONCIENCIA PLENA PODRAN INFLUIR EN FORMA DIRECTA EN EL ANIMO DE LOS QUE SUFREN LOS INFORTUNIOS, Y ESTOS A SU VEZ, MOTIVADOS, ESTARAN EN POSIBILIDAD DE PONER EL MEJOR DE SUS ESFUERZOS AL RESPECTO, LO QUE SE REFLEJARA CIERTAMENTE EN UNA SEGURA EXTINCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, EN UNA MEJOR PRODUCCION Y EN UN GASTO MENOR PARA EL PAIS, EN CUANTO AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO SE REFIERE.

POR LO CUAL, SE ADVIERTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO DE MANERA EFICAZ, LA CUAL ESTE EN POSIBILIDAD DE ABORDAR EL COMPLEJO PROBLEMA QUE REPRESENTAN ESTOS, Y DEBE COMPROMETER SÓLIDARIAMENTE LA VOLUNTAD FIRME DE QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCESO PRODUCTIVO, CON LA PLENA CONVICCION DE QUE,

ES MAS IMPORTANTE PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, QUE -
FUNDAR SISTEMAS INDEMNIZATORIOS.

- DENTRO DEL PROCESO HISTORICO SE ADVIERTE QUE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NO SURGEN CON UNA ESTRUCTURA COHERENTE, YA QUE ESTA APARECE HASTA QUE LA REVOLUCION INDUSTRIAL ALCANZA TODA SU EXPANSION EN LOS DISTINTOS ASPECTOS; EL INEVITABLE POR LOS MEDIOS MECANICOS Y LAS FUERZAS PROPULSORAS, ASI COMO LAS INSTALACIONES DE DIVERSA Y COMPLEJA INDOLE; EL DE LAS EVENTUALES VICTIMAS DE ESOS RIESGOS. ES ASI COMO SE PRESENTA LA INVESTIGACION SOBRE LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

EN NUESTRO PAIS, LA ACCION DEL ESTADO SE ORIENTA A LA SOLUCION DE LA PROBLEMATICA PLANTEADA, REALIZANDO INICIALMENTE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, CONSISTENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DOS INSTANCIAS FUNDAMENTALES CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A RIESGOS DE TRABAJO, SIENDO ESTAS: PREVENIR LOS POSIBLES ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, Y; LA QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS MISMOS Y COMO CONSECUENCIA SU EXIGIBILIDAD. POSTERIORMENTE REGULA, VALIENDOSE DEL DERECHO, LOS ASPECTOS JURIDICOS DE AQUELLAS INSTITUCIONES Y MEDIDAS RELACIONADAS.

CIONADAS CON LOS PELIGROS A QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EXPUESTO POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.

- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CON LA APARICION DE LA CONSTITUCION DE 1917, EN LA CUAL SE INCLUYE EL ARTICULO 123, SE FACULTA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACION A LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO, CON LO QUE SE INICIA LA EXPEDICION DE LEYES AL RESPECTO, ADVIRTIENDOSE QUE EN ALGUNAS REGLAMENTACIONES ESTATALES, SE CONTEMPLA YA CON GRAN ACIERTO LA OBLIGACION POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE IMPARTIR LA ENSEÑANZA PRIMARIA, DE INCLUIR EN EL PLAN DE ESTUDIOS, LO RELATIVO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. - CON ESTE ADELANTO, LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA BASICA, MEDIA Y SUPERIOR, INTENTAN IMPEDIR HASTA DONDE SEA POSIBLE LOS RIESGOS, TODA VEZ QUE, COMPRENDERAN MATERIAS ADECUADAS TANTO PARA ADIESTRAR A LOS EDUCANDOS EN EL USO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS, COMO PARA ENSEÑARLES LA MANERA DE EVITAR LOS PELIGROS INHERENTES A LAS LABORES DEL CAMPO, DE FABRICAS Y TALLERES, A FIN DE QUE, EL SUJETO QUE COTIDIANAMENTE REALIZA UNA ACTIVIDAD TOME SU SEGURIDAD PERSONAL, - COMO PRINCIPAL PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO DE SUS TAREAS. ES MAS FACIL EDUCAR QUE REEDUCAR, YA QUE -

- UNA PERSONA QUE JAMAS CONSIDERA LAS REPERCUSIONES -
QUE TRAE UN RIESGO, DIFICILMENTE LO PREVENDRA.
- DENTRO DEL ANALISIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, -
EN SUS DISTINTOS TITULOS, SE OBSERVA LA EXISTENCIA
DE DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCION,
QUE CONJUNTADAS TODAS ELLAS DAN UN ADECUADO SISTEMA
LEGAL, QUE LAMENTABLEMENTE EN EL CONTEXTO SOCIAL DE
NUESTRO PAIS NO ES CUMPLIDO EN SU MAYORIA Y EN SU
CASO LA APLICACION DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES NO
HA LOGRADO IMPEDIR EL INCREMENTO DE LOS RIESGOS, -
PUES NO EXISTE POR DESGRACIA UNA CONCIENCIA PRECISA
Y FIRME SOBRE ESTA PROBLEMÁTICA.
 - DENTRO DE LAS DIVERSAS REGLAMENTACIONES QUE AL RES-
PECTO MEXICO HA REALIZADO CON LA INTENCION DE PREVE-
NIR LOS RIESGOS, PODEMOS VER QUE TALES NORMAS EN GE-
NERAL HAN SIDO HECHAS EN FUNCION DEL FACTOR EQUIPO,
LO CUAL, QUEDA CORROBORADO SI SE EXAMINAN LAS DIVER-
SAS REGLAMENTACIONES QUE HAN SIDO EXPEDIDAS DESDE -
QUE SE EMPEZO A LEGISLAR AL RESPECTO, HASTA EL RE-
CIENTE REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.
 - YA QUE SI BIEN ES CIERTO, LAS CAUSAS DE LOS INFORTU-
NIOS DEL TRABAJO, DEBIDAS AL MEDIO AMBIENTE, INS-

TALACIONES O EQUIPO, SON MAS FACILES DE COMPRENDERSE, POR LO QUE LA LEGISLACION A ESTE RESPECTO HA HECHO GRANDES PROGRESOS, NO OBSTANTE, DEBERA RECORDARSE QUE EL PROBLEMA REBASA EN MUCHO AL CAMPO PROPIO DE LA INGENIERIA SANITARIA. EN CONTRASTE, LAS CAUSAS DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO RESULTANTES DEL INDEBIDO COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE, TIENEN UNA COMPLEJIDAD FANTASTICA, A LA QUE DEBERA AGREGARSE, ESPECIALMENTE EN LA REALIDAD MEXICANA, UNA CARENCIA DE PREPARACION ADECUADA PARA ABORDAR UN PROBLEMA DE TAL MAGNITUD.

- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN VIGENCIA, ESTABLECEN LA CREACION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS ESTATALES, ADVIRTIENDOSE QUE EN LA PRACTICA, LA PARTICIPACION HA SIDO POR DESGRACIA MINIMA, AL GRADO DE NO CONTAR CON UN PROGRAMA DEFINIDO E INCLUSO NO HAN MARCADO LAS POLITICAS A SEGUIR EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS.

- POR LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LA LEY MARCA UNA SERIE DE REQUISITOS QUE DEBEN

ACREDITAR LOS MIEMBROS DE ESTAS; CONSIDERO QUE SERIA CONVENIENTE SE TOMARA EN CUENTA LO SIGUIENTE: LAS PERSONAS QUE SEAN REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, ADEMAS DE CONTAR CON LA INSTRUCCION Y EXPERIENCIA NECESARIA, ACREDITEN UN EXAMEN TECNICO Y PRACTICO EN EL QUE DEMUESTREN QUE POSEEN LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR FUNCIONES DE PREVENCION E INCLUSO, QUE TALES REPRESENTANTES, ESTEN ACTUALIZANDOSE CON LA FRECUENCIA REQUERIDA, EN SUS CONOCIMIENTOS AL RESPECTO,

- POR OTRA PARTE, ES CONVENIENTE QUE EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EN EL ARTICULO EN DONDE DETERMINA EL NUMERO DE COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBERA ESTABLECER CADA EMPRESA, CONSIDERE TAMBIEN DENTRO DE LOS ELEMENTOS PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTAS COMISIONES, NO SOLO LA PELIGROSIDAD DE LAS LABORES, SINO QUE TAMBIEN SE APOYE EN LAS ESTADISTICAS QUE MUESTRAN "LA FRECUENCIA" CON QUE SE SUCEDEN LOS RIESGOS,

- SE ESTIMA NECESARIO QUE PARA LA DEBIDA SUSTENTACION DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION DE RIESGOS, ES DE GRAN IMPORTANCIA, CONTAR CON ESTADISTICAS GENERALES, LAS CUALES MUESTREN EL DIAGNOSTICO DE LA PROBLEMÁTICA, -

SIENDO PERTINENTE SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE CAPTACION GLOBAL, EL CUAL COMPRENDA TODOS LOS LUGARES A DONDE SE LLEVE A CABO UNA ACTIVIDAD LABORAL Y ASI ESTAR EN MEJOR POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA INCIDENCIA REAL DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO Y SUS CAUSAS, FACILITANDO LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

- DENTRO DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º DE JULIO DE 1981, CONSIDERO QUE SERIA DE GRAN INTERES PARA LAS EMPRESAS, EL QUE ESTE REGLAMENTO, LAS EVALUE EN SU INDICE DE SINIESTRALIDAD, EN FORMA PARTICULAR, Y NO DE MANERA GENERAL, YA QUE SEGUN SE EXPRESA DENTRO DE LO NORMADO, QUE PARA EL CAMBIO DE CLASE A UNA INFERIOR O SUPERIOR SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA EL INDICE GLOBAL DE SINIESTRALIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DE LA RAMA ECONOMICA DE QUE SE TRATE, LO CUAL SE CONTEMPLA EN FORMA INJUSTA, EN VIRTUD DE QUE, SI ALGUNA EMPRESA HA LLEVADO EFICAZMENTE UNA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS, LOGRANDO REDUCIR AL MINIMO SU INDICE DE SINIESTRALIDAD, DE POCO SERVIRA, YA QUE SI LAS DEMAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN SU MISMA ACTIVIDAD HAN DESCUIDADO LA SEGURIDAD E HIGIENE

DE SUS CENTROS LABORALES, LA PRIMERA SE VERA OBLIGADA A SEGUIR PERMANECIENDO EN LA CLASE QUE SE ENCUENTRA, A PESAR DE QUE SUS ESTADISTICAS LE PERMITIRIAN CLASIFICARSE EN FORMA INDIVIDUAL EN OTRA MENOR. A SU VEZ, MUCHAS EMPRESAS SE VERIAN "BENEFICIADAS" SIN REALIZAR FUNCION DE PREVENCION ALGUNA, GRACIAS A QUE OTRAS DE SU MISMA RAMA INDUSTRIAL, SI SE HAN PREOCUPADO EN LO REFERENTE A LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENCIÓNISTAS. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SE DE UNA SOLUCION AL RESPECTO. YA QUE ESTO TENDRIA COMO OBJETIVO, EL DE PROMOVER LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO MEDIANTE EL ESTIMULO DE BAJAR LA PRIMA DE COTIZACION.

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ASI COMO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECERAN PROGRAMAS Y DESARROLLARAN CAMPAÑAS TENDIENTES A PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

CONSIDERO QUE ESTA FUNCION HA SIDO REALIZADA EN FORMA ESPORADICA, POR LO QUE SE PROPONE, SE REALICE UNA EFECTIVA CAMPAÑA MASIYA DE INFORMACION, UTILIZANDO LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION, CON LA INTENCION

DE QUE EL TRABAJADOR SE ILUSTRE, ORIENTE Y CONCIEN-
TICE TAL SITUACION, INCLUSO SERIA CONVENIENTE EL QUE
SE REALIZARAN CAMPAÑAS EN FORMA PERMANENTE.

- DENTRO DE LA INTENCION GUBERNAMENTAL, POR EXTINGUIR
O DISMINUIR EL NUMERO DE RIESGOS DE TRABAJO, EL Es-
TADO MEXICANO HA CREADO DENTRO DE DIVERSAS DEPENDEN-
CIAS, TANTO A NIVEL CENTRALIZADO COMO DESCENTRALIZA-
DO, OFICINAS QUE TIENEN COMO PRINCIPAL OBJETIVO, LA
DE PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO.
ESTAS COMO SE ADVIERTE CON CLARIDAD NO HAN TENIDO EL
EXITO DESEADO, EN CUALQUIERA DE LOS SENTIDOS POR DON-
DE SEA ABORDADO, YA QUE EL HECHO DE QUE EXISTAN DOS O
TRES DEPENDENCIAS CON ESTAS FUNCIONES Y QUE INCLUSO -
TALES DEPENDENCIAS TENGAN DENTRO DE SU ESTRUCTURA IN-
TERNA A SU VEZ, DOS DEPARTAMENTOS CON SIMILITUD DE -
ATRIBUCIONES, NO SOLO PERJUDICA ADMINISTRATIVA Y PO-
LITICAMENTE, SINO INCLUSO FINANCIERAMENTE.

- VISTA DENTRO DE ESTA TESIS LA SERIA PROBLEMÁTICA QUE
EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS EXISTE, NO OBSTAN-
TE LA CREACION DE DIVERSOS ORGANISMOS OFICIALES, SE -
PROPONE, LA UNIFICACION DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE
PREVENCION DE RIESGOS EN UNA SOLA DEPENDENCIA, Y QUE
ESTA CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS Y -

FINANCIEROS SUFICIENTES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE HACER FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, PUESTO QUE ASÍ LO EXIGE SU COMPLEJIDAD; LOGRÁNDOSE AL MISMO TIEMPO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS YA EXISTENTES EN ESTE RENGLÓN CON UNA ADECUADA UNIDAD Y COORDINACIÓN, QUE INCLUSIVE DICHO ORGANISMO TENGA LA FACULTAD COERCITIVA PARA HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, ENTRE OTRAS.

- ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA CREACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PERMITIRÁ A LOS PASANTES DE LAS CARRERAS DE DERECHO, MEDICINA, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, RELACIONES INDUSTRIALES, INGENIERÍA Y ECONOMÍA, PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL EN FABRICAS, EMPRESAS O INDUSTRIAS CON EL PROPÓSITO DE ORIENTAR Y ENSEÑAR A LOS TRABAJADORES LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS LABORALES. ESTO AYUDARÁ AL TRABAJADOR A CONOCER LAS DIVERSAS MEDIDAS EXISTENTES AL RESPECTO.

C I T A S

- (1) TRUEBA URBINA ALBERTO
"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
EDIT. PORRUA, S.A., 1A. EDICION (MEXICO, 1970)
PAG. 134
- (2) DE LA CUEVA MARIO
"DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"
TOMO I, EDIT. PORRUA, S.A., (MEXICO, 1970)
PAG. 264
- (3) LARA SAENZ LEONCIO
"LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
TOMO III, "SEGURIDAD E HIGIENE", EDIT. I.M.S.S.
(MEXICO, 1980)
PAG. 24
- (4) CABANELLAS GUILLERMO
"DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO"
EDIT. BIBLIOGRAFICA OMEBA, (BUENOS AIRES, 1968)
PAG. 69
- (5) RIUS SINTES
"LA SEGURIDAD INDUSTRIAL"
(BARCELONA, 1942)
PAG. 4
- (6) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. (4)
PAG. 116
- (7) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. (4)
PAG. 19

- (8) HERNAINZ MARQUEZ M.
"ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES"
EDIT. REVISTA DE DERECHO PRIVADO, (MADRID, 1953)
PAG. 28
- (9) HERNAINZ MARQUEZ M.
CIT. No. (8)
PAG. 28
- (10) HERNAINZ MARQUEZ M.
CIT. No. (8)
PAG. 29
- (11) HERNAINZ MARQUEZ M.
CIT. No. (8)
PAG. 29
- (12) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. (4)
PAG. 20
- (13) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. (4)
PAG. 20
- (14) DE LA CUEVA MARIO
"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"
EDIT. PORRUA, S.A., (MEXICO, 1977)
PAG. 39
- (15) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. (4)
PAG. 21
- (16) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. 4
PAG. 22

- (17) TRUEBA URBINA ALBERTO
CIT. No. (1)
PAGS. 3 Y 4
- (18) TRUEBA URBINA ALBERTO
CIT. No. (1)
PAG. 12
- (19) TENA RAMIREZ FELIPE
"LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, 1908-1971"
IV EDICION
PAG. 814
- (20) HERNAINZ MARQUEZ M.
CIT. No. (8)
PAGS. 35 Y 36
- (21) ZERTUCHE MUÑOZ FERNANDO
"REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, S.T. Y P.S."
(MEXICO, ABRIL-JUNIO, 1981)
PAG. 151
- (22) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
PRIMER CAPITULO. I.M.S.S. (MEXICO, 1970)
PAG. 1
- (23) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAG. 16
- (24) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAGS. 34 Y 35
- (25) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAGS. 47, 48 Y 50

- (26) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAGS. 52 Y 53
- (27) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAG. 51
- (28) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAG. 60
- (29) "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"
CIT. No. (22)
PAG. 60
- (30) "LEGISLACION DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"
TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. DEPARTAMENTO
DEL TRABAJO. (MEXICO, 1930)
PAG. 85
- (31) ZERTUCHE MUÑOZ FERNANDO
CIT. No. (21)
PAGS. 159 Y 160
- (32) KAYE DIONISIO J.
"LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO"
EDIT. Jus. (MEXICO, 1971)
PAGS. 52 Y 53
- (33) "EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO"
I.M.S.S., (MEXICO, 1971)
PAGS. 8 Y 9

- (34) "EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO"
CIT. No. (33)
PAG. 45
- (35) TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE
"NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA"
COMENTARIOS. EDIT. PORRUA, S.A., (MEXICO, 1977)
PAG. 206
- (36) TRUEBA URBINA ALBERTO
"NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA"
COMENTARIOS. EDIT. PORRUA, S.A., (MEXICO, 1982)
PAG. 222
- (37) SERRA CASTAÑOS RAMON
"LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
TOMO I. "RIESGOS DE TRABAJO", EDIT. I.M.S.S.
(MEXICO, 1980)
PAG. 39
- (38) CABANELLAS GUILLERMO
CIT. No. 4
PAG. 59
- (39) ORTIZ QUEZADA FEDERICO
"LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
TOMO III. "SEGURIDAD E HIGIENE", EDIT. I.M.S.S.
(MEXICO, 1980)
PAG. 193

B I B L I O G R A F I A

1. CABANELLAS GUILLERMO
"DERECHO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO"
EDIT. OMEBA, BUENOS AIRES, 1968
2. DE LA CUEVA MARIO
"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"
EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1977
3. DIVERSOS AUTORES
"TRATADO ELEMENTAL DE LEGISLACION INDUSTRIAL"
TRADUCCION ESPAÑOL, MADRID, 1942
4. HERNAINZ MARQUEZ MIGUEL
"ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES"
EDIT. REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID, 1953
5. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
"LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
TOMO I "RIESGOS DE TRABAJO"
TOMO II "ACCIDENTES DE TRABAJO"
TOMO III "SEGURIDAD E HIGIENE"
TOMO IV "ERGONOMIA"
TOMO V "MEDICINA DEL TRABAJO"
SECRETARIA GENERAL, SECRETARIADO TECNICO DE INFORMACION
Y DOCUMENTACION, CENTRO DE DOCUMENTACION,
EDIT. DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES I.M.S.S. 1A. EDICION
MEXICO, 1980
6. KAYE DIONISIO J.
"LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO"
EDIT. JUS, MEXICO, 1971

7. NETTER FRANCIS
"LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS"
COLECCION SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, SERIE MANUALES
BASICOS Y ESTUDIOS, TRADUCCION ESPAÑOL, EDIT. DE-
PARTAMENTO DE PUBLICACIONES I.M.S.S., MEXICO, 1982
8. TRUEBA URBINA ALBERTO
"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
EDIT. PORRUA, S.A., 1A. EDICION, MEXICO, 1970
9. VOLUMEN DE SEGURIDAD E HIGIENE No 5
"HISTORIA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES"
MEXICO, 1941
10. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE
PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO
 - I. "LEYES DE INDIAS"
CARLOS II, (1680)
 - II. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1857"
 - III. "LEGISLACION SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO"
EPOCA PRECONSTITUCIONALISTA
 - a) "LEY DE JOSE VICENTE VILLADA"
ESTADO DE MEXICO, 3 DE ABRIL, 1904
 - b) "LEY DE BERNARDO REYES"
ESTADO DE NUEVO LEON, 9 DE NOVIEMBRE, 1906
 - c) "PROYECTO DE LEY PARA REMEDIAR EL DAÑO
PROCEDENTE DEL RIESGO PROFESIONAL"
DIPUTACION DE AGUASCALIENTES, 28 DE MAYO, 1913

- D) "LEY DEL TRABAJO DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA"
ESTADO DE JALISCO, 7 DE OCTUBRE, 1914 Y,
REFORMA DEL 28 DE DICIEMBRE, 1918
 - E) "LEY DEL TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR"
ESTADO DE VERACRUZ, 19 DE OCTUBRE, 1914
 - F) "PROYECTO DE LEY DE ACCIDENTES"
PRESENTADO AL JEFE DE LA REVOLUCION POR LA
SECCION DE LEGISLACION, 24 DE ENERO, 1915
 - G) "LEY DEL TRABAJO DE SALVADOR ALVARADO"
ESTADO DE YUCATAN, 11 DE DICIEMBRE, 1915
 - H) "LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DE
NICOLAS FLORES"
ESTADO DE HIDALGO, 25 DE DICIEMBRE, 1915
 - I) "LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DE
CARLOS PLANK"
ESTADO DE ZACATECAS, 24 DE JULIO, 1916
 - J) "LEY DEL TRABAJO DE GUSTAVO ESPINOSA
MIRELES"
ESTADO DE COAHUILA, 27 DE OCTUBRE, 1916
- IV. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917"
- A) ARTICULO 123, APARTADO "A", FRACCIONES XIV
(RIESGOS PROFESIONALES), XV (PREVENCION DE
ACCIDENTES E HIGIENE Y SEGURIDAD)
- V. "LA LEGISLACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"
- A) "LEY DEL TRABAJO DE VERACRUZ"
GENERAL CANDIDO AGUILAR, 14 DE ENERO, 1918

- B) "LEY DEL TRABAJO DE YUCATAN"
FELIPE CARRILLO PUERTO, 2 DE OCTUBRE, 1918
 - C) "PROYECTOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO"
-PRIMER PROYECTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 1918-
-SEGUNDO PROYECTO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1918-
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
 - D) "PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DE 1925"
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
 - E) "PROYECTO DE LEY SOBRE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES"
3 DE SEPTIEMBRE, 1925
 - F) "CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO, 1928"
- VI. "LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE
DE 1929"
- A) ARTICULOS 73, FRACCION X, Y 123 (PARRAFO
INTRODUCTORIO Y FRACCION XXIX) DE LA
CONSTITUCION POLITICA MEXICANA
- VII. "LOS ANTECEDENTES DE LA PRIMERA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO DE MEXICO"
- A) PROYECTO PORTES GIL, PROYECTO DE LA SECRE-
TARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
- VIII. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO, 1931"
- IX. "LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 19 DE ENERO, 1943"

- X. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 1° DE MAYO, 1970"
TITULO IX, RIESGOS DE TRABAJO, PRINCIPALES
ARTICULOS

11. LEGISLACION VIGENTE

- I. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO"
REFORMAS DE 1978
- II. "LEY DEL SEGURO SOCIAL" (1973)
- III. "LEY GENERAL DE SALUD" (1984)
- IV. "REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN EL TRABAJO"
- V. "REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE
EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO
DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE
TRABAJO" (1981)